



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13536

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 12 DE ENERO DE 2016****575195**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30411.- Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto de los datos contenidos en el Padrón Electoral **575197**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 008-2016-MINCETUR.- Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento de Canotaje Turístico en el portal institucional del MINCETUR **575198**

DEFENSA

RR.SS. Nºs. 007 y 009-2016-DE/MGP.- Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil y Colombia, en misión de estudios **575198**

R.S. Nº 008-2016-DE/EP.- Dejan sin efecto alcances de las RR.SS. Nºs. 561-2015-DE/EP y 001-2016-DE/EP en lo relativo al nombramiento de Oficiales Generales, y nombran a Oficiales Generales en diversos empleos **575203**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 001-2016-EF.- Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad **575205**

EDUCACION

R.M. Nº 033-2016-MINEDU.- Crean el Comité de Inversión del Ministerio de Educación **575206**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 566-2015-MEM/DM.- Aprueban la primera modificación al Contrato de Concesión Nº 448-2014 **575207**

R.D. Nº 330-2015-MEM/DGE.- Aprueban la segunda modificación al Contrato de Concesión Eléctrica Rural Nº 042-2014 **575208**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0002-2016-JUS.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia **575209**

R.M. Nº 0003-2016-JUS.- Designan Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio **575209**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 004-2016-MIMP.- Aceptan renuncia de Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del MIMP **575209**

SALUD

R.S. Nº 001-2016-SA.- Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **575210**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 005-2016 MTC/01.- Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **575210**

R.M. Nº 006-2016 MTC/01.- Designan Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio **575211**

R.M. Nº 008-2016 MTC/01.- Designan miembros de los Comités de Inversiones de los Sectores Transportes y Comunicaciones **575211**

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. Nº 001-2016-DP/SGPR.- Delegan facultades a favor de diversas dependencias del Despacho Presidencial **575212**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. Nº 023-2016/IGSS.- Designan Directora Ejecutiva de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGSS **575213**

R.J. Nº 024-2016/IGSS.- Designan Asesor de la Secretaría General del IGSS **575214**

R.J. N° 025-2016/IGSS.- Designan Coordinadora Técnica de la Secretaría General del IGSS **575215**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 002-2016-J-OPE/INS.- Designan Director General del Centro Nacional de Salud Pública **575215**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 016-2016-OSCE/PRE.- Aprueban la Directiva "Acciones de supervisión a pedido de parte" **575216**

Res. N° 017-2016-OSCE/PRE.- Aprueban la Directiva "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatorias" **575217**

Res. N° 018-2016-OSCE/PRE.- Aprueban la Directiva "Lineamientos para la Ejecución de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado" **575217**

Res. N° 019-2016-OSCE/PRE.- Aprueban la Directiva "Procedimiento de declaración del récord de ejecución y consultoría de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" **575218**

Res. N° 020-2016-OSCE/PRE.- Aprueban la Directiva "Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" **575219**

Res. N° 021-2016-OSCE/PRE.- Aprueban la Directiva "Disposiciones aplicables al procedimiento de actualización de información en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" **575220**

Res. N° 022-2016-OSCE/PRE.- Aprueban la Directiva "Procedimiento para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" **575220**

Res. N° 023-2016-OSCE/PRE.- Aprueban la Directiva "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" **575221**

Res. N° 024-2016-OSCE/PRE.- Aprueban la Directiva "Registro Nacional de Árbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrados por el OSCE" **575222**

Res. N° 025-2016-OSCE/PRE.- Aprueban la Directiva "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Corporativa" **575223**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 002-2016/SUNAT.- Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y carga **575223**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 002-2016-SUNEDU/CD.- Disponen imponer medida preventiva a la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", consistente en el desconocimiento como Rector de Vladimiro Del Castillo Narro, con mandato vencido al 1 de enero de 2016, para efectos de toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU **575224**

Res. N° 003-2016-SUNEDU/CD.- Disponen imponer medida preventiva a la Universidad Nacional de Trujillo, consistente en el desconocimiento de Decanos de diversas Facultades, con mandato vencido al 1 de enero de 2016, para efectos de toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU **575230**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 001-2016-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Jueza Mixto Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca **575237**

Res. Adm. N° 001-2016-CE-PJ.- Fijan el valor de la Unidad de Referencia Procesal para el Ejercicio Gravable 2016 y aprueban el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2016 **575237**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 005-2016-P-PJ.- Establecen conformación de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia **575243**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 782-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan funcionaria responsable para autorizar y rubricar los libros de entrada, salida y cuentas que presenten los Martilleros Públicos del Distrito Judicial de Lima **575244**

Res. Adm. N° 008-2016-P-CSJLI-PJ.- Ratifican a representante del Poder Judicial ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lima - Cercado **575244**

Res. Adm. N° 015-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan Magistrados Coordinadores de los Juzgados Laborales Transitorios para el año judicial 2016 **575245**

Res. Adm. N° 016-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima **575245**

Res. Adm. N° 015-2016-P-CSJLE/PJ.- Disponen la redistribución de expedientes en trámite del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho al Juzgado de Familia Transitorio **575246**

Res. Adm. N° 016-2016-P-CSJLE/PJ.- Ratifican la Comisión de Trabajo del Programa Nacional "JUSTICIA EN TU COMUNIDAD" de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **575247**

Res. N° 0001-2016-P-CSJLN/PJ.- Conforman Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2016 **575248**

Res. N° 02-2016-P-CSJLN/PJ.- Reconforman Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2016 **575249**

Res. N° 03-2016-P-CSJLN/PJ.- Establecen conformación de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **575250**

Res. N° 07-2016-P-CSJLN/PJ.- Integran y corrigen la Res. N° 03-2016-P-CSJLN/PJ **575253**

Res. Adm. N° 010-2015-J-ODECMA-CSJLN/PJ.- Aprueban cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **575254**

Res. Adm. N° 022-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan y reasignan Jueces Supernumerarios de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **575255**

ORGANOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 001-2016-JEE-LC1/JNE.- Admiten y disponen publicar solicitud de inscripción de fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentadas por el Partido Político "PERUANOS POR EL KAMBIO"

575256**MINISTERIO
PUBLICO**

RR. N°s. 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054-2016-MP-FN.- Nombran, aceptan renunciaciones, y dan por concluidos designaciones y nombramiento y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

575257**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 000005-2016-J/ONPE.- Aprueban el "Procedimiento de los sorteos de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016 y en la cédula de sufragio para la segunda elección presidencial 2016"

575263

R.J. N° 000006-2016-J/ONPE.- Delegan en el Gerente General la facultad de aprobar Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, durante el Año Fiscal 2016

575265

R.J. N° 000008-2016-J/ONPE.- Aprueban diseños de cédulas de votación manual y electrónica para la Elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, y para la Segunda Elección para Presidente de la República y Vicepresidentes

575266**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30411**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859,
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES,
RESPECTO DE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL PADRÓN ELECTORAL**

Artículo 1. Modificación de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifícanse los artículos 197 y 203 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el siguiente texto:

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 134-2016.- Declaran la disolución de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE

575282**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

R.A. N° 005-2016.- Conforman el Comité de Inversiones de la Municipalidad de La Molina

575288**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA**

Ordenanza N° 032-2015-MPH.- Ordenanza que identifica y zonifica los sectores vulnerables en el sector de Atalaya y sus alrededores de la ciudad de Huacho

575289**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

R.A. N° 017-2016-MPT.- Designan miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Trujillo

575291**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD) **575292**
Entrada en vigencia del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo" **575293**

"Artículo 197.- El Padrón Electoral es público. Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden solicitar, en la forma que establezca el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, una copia del mismo.

Constituye excepción a la regla descrita en el párrafo anterior, los datos contenidos en el segundo párrafo del artículo 203 de la presente Ley".

"Artículo 203.- En el padrón se consignan los nombres y apellidos, y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de mesa de sufragio. Asimismo, debe consignarse la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, sin perjuicio de su posterior verificación y sujeto a las sanciones previstas en la ley en caso de falsedad.

El padrón también contendrá los datos del domicilio, así como la información de la impresión dactilar. Esta última será entregada en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), la misma que será tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad".

Artículo 2. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

1332549-1

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento de Canotaje Turístico en el portal institucional del MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 008-2016-MINCETUR

San Isidro, 11 de enero de 2016

Visto, los Informes Nos. 22-2015-MINCETUR/VMT/DGPD-T-DNCT-RLB y 82-2015-MINCETUR/VMT/DGPD-T-APRC de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico y el Memorandum Nº 1387-2015-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27790 – Ley Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, señalan que corresponde al MINCETUR promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, el artículo 27º de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, señala que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2008-MINCETUR se aprobó el Reglamento de Canotaje Turístico;

Que, desde la vigencia del Reglamento de Canotaje Turístico se han expedido diversas normas, lo cual hace necesaria la aprobación de un nuevo Reglamento de Canotaje Turístico que se adecue al marco legal existente;

Que, siendo el Reglamento de Canotaje Turístico una norma de carácter general, conforme a lo establecido en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, resulta pertinente disponer la prepublicación de la referida norma conforme al procedimiento establecido;

De conformidad con la Ley Nº 29408 – Ley General del Turismo, la Ley Nº 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Reglamento de Canotaje Turístico en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR (www.mincetur.gob.pe), durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas. Las propuestas y opiniones serán remitidas al correo electrónico: imendoza@mincetur.gob.pe y/o a la Sede del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ubicado en la calle Uno Oeste Nº 050, Urbanización Córpac, San Isidro, dirigidas a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.

Artículo 2.- La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del proyecto de Reglamento de Canotaje Turístico publicado, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1332277-1

DEFENSA

Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil y Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 007-2016-DE/MGP

Lima, 11 de enero de 2016

Visto, el Oficio N.1000-1554 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 19 de octubre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Marina de Brasil, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que UN (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú, del grado de Capitán de Corbeta, participe en el Curso de Estado Mayor para Oficiales Superiores (C-EMOS/2016), año académico 2016, a impartirse en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 25 de enero al 9 de diciembre de 2016;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar a Oficiales en Instituciones Militares Extranjeras, brindándoles mayores conocimientos y experiencias para que desempeñen eficientemente cargos de Comando y Estado Mayor y de Educadores en la Escuela Superior de Guerra Naval, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumido por nuestro país con el objeto de fomentar e incrementar las medidas de confianza con instituciones armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Ernesto Martín QUIJANDRÍA Casanova, para que participe en el Curso de Estado Mayor para Oficiales Superiores (C-EMOS/2016), a impartirse en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 25 de enero al 9 de diciembre de 2016; por cuanto los

8vo Encuentro Regional Latinoamericano

Del miércoles 4 al viernes 6 de mayo de 2016



IFA
2016
LIMA - PERU



Asociación Fiscal Internacional (IFA)
Grupo Peruano

ARGENTINA - BOLIVIA - BRASIL - CHILE
COLOMBIA - COSTA RICA - ECUADOR - MÉXICO
PANAMÁ - PERÚ - REPÚBLICA DOMINICANA
URUGUAY - VENEZUELA

Tema 1: Influencia del Plan BEPS en las reglas de Precios de Transferencia de América Latina

Relatores Generales:
Marcial García y Miguel Puga (Perú)

Tema 2: Métodos para evitar la doble imposición en Latinoamérica

Relator General:
Alvaro Villegas Aldazosa (Bolivia)

El panorama de la tributación internacional y su impacto en la próxima década
Conversan Manuel Tron y Andrés Valle Billinghurst

Seminarios

1. Tributación versus contratación de expatriados
2. Las auditorías fiscales de operaciones internacionales
3. Las NIIF y la imposición a la Renta Empresarial
4. Audiencia YIN: Tributación del establecimiento permanente y la problemática BEPS
5. Jurisprudencia latinoamericana sobre doble imposición
6. La cláusula de la nación más favorecida en los CDI

Lugar:

JW Marriott Lima
Av. Malecón de la Reserva 615, Miraflores - Lima

Inversión (Incluido IGV):

USD 450.00 (hasta el 15 de febrero de 2016)
USD 550.00 (desde el 16 de febrero de 2016)

Fechas y Horas:

Miércoles 04 de mayo de 2016 de 17:00 a 22:00 hrs
Jueves 05 de mayo de 2016 de 09:00 a 23:00 hrs
Viernes 06 de mayo de 2016 de 09:00 a 21:00 hrs
Almuerzo stand up incluido en costo de inscripción

Informes e inscripciones:

Srta. Alicia Vergara Blasco
Av. Canaval y Moreyra 425, Of. 24, Lima 27
Teléfono: 422-9965 / ifaperu@ifaperu.org
www.ifalima2016.pe (inscripción en línea)

Auspiciadores Diamond

Deloitte.

EY
Building a better
working world

pwc

KPMG

 **THOMSON REUTERS**

Auspiciadores Gold

IBDO

R RUBIO LEGUIA NORMAND

VISTRA



Auspiciadores Silver

RODRIGO, ELIAS & MEDRANO
ABOGADOS

TP Consulting

Z | A
ZULUAGA ASSERETO & ZEGARRA
ABOGADOS

conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá ampliar los conocimientos de los Oficiales del Cuerpo de la Armada, con vistas al ejercicio de las funciones de Estado Mayor y de Asesoría de alto nivel;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Ernesto Martín QUIJANDRIA Casanova, CIP. 00915981, DNI. 43385836, para que participe en el Curso de Estado Mayor para Oficiales Superiores (C-EMOS/2016), a impartirse en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 25 de enero al 9 de diciembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 24 de enero y su retorno el 10 de diciembre de 2016.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima
US\$. 1,957.75 US\$. 1,957.75

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: US\$ 1,957.75

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
BRL. 13,944.53 / 31 x 7 días (enero 2016) BRL. 3,148.76
BRL. 13,944.53 x 10 meses (febrero - noviembre 2016) BRL. 139,445.30
BRL. 13,944.53 / 31 x 9 días (diciembre 2016) BRL. 4,048.41

Gastos de Traslado (ida y retorno): (equipaje, bagaje e instalación)
BRL. 13,944.53 x 2 compensaciones BRL. 27,889.06

TOTAL A PAGAR EN REALES: BRL. 174,531.53

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4°.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6°.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8°.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1332549-3

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2016-DE/MGP**

Lima, 11 de enero de 2016

Visto, el Oficio N.1000-1906 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 28 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Director de la Escuela Superior de Guerra de Colombia, ha informado al Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Colombia, el otorgamiento de UNA (1) vacante, para que UN (1) Oficial del grado de Capitán de Corbeta, participe como estudiante en el Curso de Estado Mayor CEM, a impartirse en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar a Oficiales Superiores en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de adquirir mayores conocimientos y experiencias en planeamiento y operaciones conjuntas para que desempeñen eficientemente cargos de Comando y Estado Mayor y de Educadores en la Escuela Superior de Guerra Naval, con el propósito de conducir la guerra, consolidar la paz y contribuir al desarrollo del país e incrementar las medidas de confianza con instituciones armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta José Luis CONSIGLIERI Fuentes, para que participe en el Curso de Estado Mayor CEM, a impartirse en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 19 de enero al 23 de noviembre de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá afianzar las alianzas estratégicas de tipo investigativo, cultural y militar;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno del Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema

de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta José Luis CONSIGLIERI Fuentes, CIP. 00934884, DNI. 43643134, para que participe en el Curso de Estado Mayor CEM, a impartirse en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 19 de enero al 23 de noviembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 18 de enero de 2016.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Bogotá (República de Colombia) - Lima		
US\$. 1,200.00		US\$. 1,200.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:		
US\$. 5,775.05 / 31 x 13 días (enero 2016)		US\$. 2,421.80
US\$. 5,775.05 x 9 meses (febrero - octubre 2016)		US\$. 51,975.45
US\$. 5,775.05 / 30 x 23 días (noviembre 2016)		US\$. 4,427.54
Gastos de Traslado (ida y retorno): (equipaje, bagaje e instalación)		
US\$. 5,775.05 x 2 compensaciones		US\$. 11,550.10

		TOTAL AL PAGAR: US\$. 71,574.89

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4°.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132,

en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Oficial Superior, revisará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1332549-5

Dejan sin efecto alcances de las RR.SS. N°s. 561-2015-DE/EP y 001-2016-DE/EP en lo relativo al nombramiento de Oficiales Generales, y nombran a Oficiales Generales en diversos empleos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2016-DE/EP

Lima, 11 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14º de la Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas" establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad; asimismo, en su artículo 15º literal A) señala que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 561-2015-DE/EP del 31 de diciembre de 2015, se nombra a los Oficiales Generales de Brigada del Ejército del Perú en sus empleos correspondientes, con derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2016-DE/EP del 05 de enero de 2016, se efectuaron cambios en los Oficiales Generales de Brigada del Ejército del Perú en sus empleos correspondientes, con derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos;

Que, por razones del servicio se deben efectuar cambios en los cuadros del personal de Oficiales Generales de Brigada, los cuales son concretados con la exclusiva finalidad de mantener la operatividad de las unidades y dependencias del Ejército;

Que, de conformidad con el artículo 1º, literal A), numeral 2 del Decreto Supremo N° 002-2015-DE de 28 de enero de 2015, los nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales serán aprobados mediante Resolución Suprema; y, Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, los alcances de la Resolución Suprema N° 561-2015-DE/EP de fecha 31 de diciembre de 2015, en lo que concierne al nombramiento de los Oficiales Generales que a continuación se indica:

DESTINO		ORIGEN
COMANDO DE EDUCACION Y DOCTRINA		
GRAL BRIG	LAVADO SALDÍAS RODRIGO FERNANDO	22º BRIG
	JEFE DE ESTADO MAYOR	ING
DIRECCION DE ASUNTOS CIVILES DEL EJÉRCITO		
GRAL BRIG	ARAUJO CÁCERES CÉSAR	DIRADNE
	DIRECTOR	
CASA MILITAR		
GRAL BRIG	CEVALLOS DE BARRENECHA JUAN	COLOGE
	JEFE	

Artículo 2º.- Dejar sin efecto, los alcances de la Resolución Suprema N° 001-2016-DE/EP del 05 de enero de 2016, en lo que concierne al nombramiento de los Oficiales Generales que a continuación se indica:

COMANDO LOGISTICO DEL EJÉRCITO		
SERVICIO DE COMUNICACIONES DEL EJÉRCITO		
GRAL BRIG	SOSA GUEVARA ANGEL AUGUSTO	ESC COM
	JEFE	
COMANDO GENERAL DE APOYO DEL EJÉRCITO		
COMANDO DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO		
GRAL BRIG	ROSADO CISNEROS JESUS RICARDO	CG 1ª BRIG FFE
	COMANDANTE GENERAL	

Artículo 3º.- Nombrar, a partir de la expedición de la presente resolución, con derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos a los Oficiales Generales que a continuación se indica:

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE APOYO AL DESARROLLO NACIONAL DEL EJÉRCITO		
GRAL BRIG	LAVADO SALDÍAS RODRIGO FERNANDO	COEDE
	DIRECTOR	
CASA MILITAR		
GRAL BRIG	ARAUJO CÁCERES CÉSAR	DIRADNE
	JEFE	
ESCUELA CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS		
GRAL BRIG	SOSA GUEVARA ANGEL AUGUSTO	SCOME
	DIRECTOR	
COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DEL EJÉRCITO		
GRAL BRIG	ROSADO CISNEROS JESUS RICARDO	COTE
	JEFE DE ESTADO MAYOR	

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1332549-4



El Peruano
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

ECONOMIA Y FINANZAS

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad**DECRETO SUPREMO
N° 001-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que a través de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público se fija, entre otros conceptos, el monto de la Bonificación por Escolaridad que se otorga a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público, para lo cual en cada año fiscal será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, fija la Bonificación por Escolaridad hasta por la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 400,00) a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, disponiendo, a su vez, que dicha Bonificación se incluye en la planilla de pagos del mes de enero del presente año;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobado mediante Ley N° 30372, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la Ley N° 30372;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto fijado por la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, corresponde hasta por la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 400.00), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2016.

Artículo 2.- Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 30372, la Bonificación por Escolaridad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153; los

obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.

2.2 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la bonificación por escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 30372.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 Dispóngase que la Bonificación por Escolaridad fijada en CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 400,00) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 30372, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la Ley N° 30372.

3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 30372 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

3.3 Los organismos comprendidos en el alcance del numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan la Bonificación por Escolaridad hasta por el monto que señala el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 30372 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Artículo 4.- Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2° de la presente norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 5.- De la percepción

Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben la Bonificación por Escolaridad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

Artículo 6.- Incompatibilidades

La percepción de la Bonificación por Escolaridad dispuesta por la Ley N° 30372, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

Artículo 7.- Bonificación por Escolaridad para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

7.1. Para el Magisterio Nacional, la Bonificación por Escolaridad se otorga a los docentes con jornada laboral completa, por un monto no menor al señalado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 30372, en el marco de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

7.2. Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, la Bonificación por Escolaridad es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva.

Artículo 8.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

La Bonificación por Escolaridad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 9.- Cargas Sociales

La Bonificación por Escolaridad no está afecta a los descuentos por cargas sociales, fondos especiales de retiro y aportaciones al Sistema Privado de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 140-90-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 179-91-PCM; el artículo 7° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; y el artículo 90° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF-SAFP.

Asimismo, la Bonificación por Escolaridad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 10.- Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad

10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 30372, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 30372.

10.2 Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, o que prestan servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios.

Artículo 11.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo 12.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente norma o limiten su aplicación.

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1332549-2

EDUCACION

Crean el Comité de Inversión del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 033-2016-MINEDU

Lima, 11 de enero de 2016

Vistos, el Oficio N° 039-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE, el Informe N° 004-2016-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-RGR, el Informe N° 024-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es el ente rector del Sector Educación, que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política en materia de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los literales b) e i) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, tiene las funciones de formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la educación; así como, liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, y los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos, así como el marco general aplicable a las iniciativas privadas;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la citada norma establece que el Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como: a) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6, siendo que en este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo Municipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de Proinversión; y, b) Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último;

Que, adicionalmente, el numeral 8.2 del citado artículo 8 señala que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas. Asimismo, el numeral 8.4 del mismo artículo, indica que dicho Comité es responsable por la elaboración oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, establece que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del referido Decreto Supremo, las entidades públicas emitirán la Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley;

Que, en tal sentido, a efecto de implementar lo establecido por el Decreto Legislativo 1224 y su Reglamento, resulta necesario crear el Comité de Inversión del Ministerio de Educación, a fin que realice las funciones que corresponden a su competencia respecto a la promoción de la inversión privada y las iniciativas privadas relacionadas con el Sector Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto del Comité de Inversión

Crear el Comité de Inversión del Ministerio de Educación a fin que realice las funciones que corresponden a su competencia, respecto a la promoción

de la inversión privada en el marco del Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Artículo 2.- Conformación del Comité de Inversión

El Comité de Inversión del Ministerio de Educación estará conformado de la siguiente manera:

- El Viceministro de Gestión Institucional, quién lo presidirá;
- El Viceministro de Gestión Pedagógica, y;
- El Secretario de Planificación Estratégica.

Artículo 3.- Instalación del Comité de Inversión

El Comité de Inversión del Ministerio de Educación deberá instalarse en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Funciones

El Comité de Inversión del Ministerio de Educación ejercerá las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224, así como sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 5.- Coordinación y Apoyo

El Comité de Inversión del Ministerio de Educación podrá solicitar el apoyo, asesoría y facilidades requeridas para el cumplimiento de su objeto y funciones, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, al Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades del Poder Ejecutivo, así como a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras instituciones que considere pertinentes.

Artículo 6.- Gastos

El funcionamiento del Comité de Inversión del Ministerio de Educación no irrogará gasto adicional al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1332541-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la primera modificación al Contrato de Concesión N° 448-2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 566-2015-MEM/DM

Lima, 29 de diciembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 14339613, sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San José – S.E. Cerro Verde; y la solicitud de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 448-2014, presentada por ATN 1 S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 041-2014-EM, publicada el 17 de junio de 2014, se otorgó a favor de ATN 1 S.A. la concesión definitiva para realizar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San José – S.E. Cerro Verde, ubicada en los distritos de La Joya y Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, aprobándose el Contrato de Concesión N° 448-2014 (en adelante, el CONTRATO), fijándose como fecha para la Puesta en Operación Comercial (POC) el 4 de octubre de 2014;

Que, obra en el Expediente, el Informe N° GFE-USPP-132-2014 de fecha 9 de octubre de 2014, relacionado a una inspección in situ al proyecto Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San José – S.E. Cerro Verde, efectuada el 1 y 2 de octubre de 2014, mediante el cual OSINERGMIN manifestó que dicho proyecto tenía un avance global de 96,74 %;

Que, mediante el documento N° ATN1.GG.82.2014 ingresado con Registro N° 2436604 de fecha 3 de octubre de 2014, complementada con el documento N° ATN1.GG.104.2014 ingresado con Registro N° 2445416 de fecha 4 de noviembre de 2014, ATN 1 S.A. invocando razones de Fuerza Mayor, solicitó la Primera Modificación al CONTRATO, con la finalidad de variar el Calendario de Ejecución de Obra y prorrogar la fecha de POC hasta el 23 de febrero de 2015;

Que, mediante el Oficio N° 1930-2014/MEM-DGE, notificado el 14 de noviembre de 2014, se solicitó al OSINERGMIN su opinión respecto a los argumentos presentados por ATN 1 S.A. en los documentos referidos en el considerando anterior, la cual fue remitida mediante el Oficio N° 292-2015-OS-GFE ingresado con Registro N° 2465739 de fecha 16 de enero de 2015, conteniendo adjunto el Informe N° GFE-USPP-3-2015;

Que, mediante el documento N° ATN1.GG.05.2015 ingresado con Registro N° 2467815 de fecha 27 de enero de 2015, ATN 1 S.A. presentó información complementaria a su solicitud de la Primera Modificación al CONTRATO, requiriendo que considere una prórroga adicional para la fecha de la POC hasta el 18 de junio de 2015;

Que, mediante el Oficio N° 159-2015/MEM-DGE, notificado el 2 de febrero de 2015, se solicitó al OSINERGMIN su opinión respecto a los argumentos presentados por ATN 1 S.A. en el documento referido en el considerando anterior, la cual fue remitida mediante el Oficio N° 2408-2015-OS-GFE ingresado con Registro N° 2484945 de fecha 31 de marzo de 2015, conteniendo adjunto el Informe N° GFE-USPP-42-2015;

Que, mediante Oficio N° 2744-2015-OS-GFE ingresado con Registro N° 2487444 de fecha 9 de abril de 2015, OSINERGMIN remitió el Informe N° GFE-USPP-46-2015, donde señala que las obras de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San José – S.E. Cerro Verde, tiene como pendiente realizar la actividad de post corte de energía para la puesta en servicio;

Que, mediante Oficio N° 4205-2015-OS-GFE ingresado con Registro N° 2508631 de fecha 22 de junio de 2015, OSINERGMIN remitió el Informe N° GFE-USPP-80-2015, donde señaló que la construcción y pruebas finales de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San José – S.E. Cerro Verde habían culminado; no obstante, su puesta en servicio se encontraba condicionada a la conexión de los dos (2) autotransformadores de 600 MVA, 220/500 kV en la S.E. San José;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los referidos Informes y de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, mediante el Oficio N° 944-2015/MEM-DCE, notificado notarialmente el 3 de julio de 2015, se comunicó a ATN 1 S.A. que la concesión definitiva del referido proyecto se encontraba incurso en la causal de caducidad que señala el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la carta notarial para efectuar los descargos y presentar las pruebas que considere convenientes a su derecho;

Que, mediante el documento N° ATN1.GLAC.23.2015 ingresado con Registro N° 2515440 de fecha 8 de julio de 2015, ATN 1 S.A. efectuó sus descargos, en respuesta al Oficio N° 944-2015/MEM-DCE, señalando que la obra se encontraba concluida desde el 22 de noviembre de 2014, lista para la conexión al SEIN, y que no era responsable del cumplimiento tardío de la POC del proyecto, toda vez que el retraso se debió al incumplimiento de sus proveedores, así como a los resultados negativos de las tratativas con Abengoa Transmisión Sur S.A. para acordar los términos y condiciones de la conexión del proyecto al SEIN, remarcando que actuó con la diligencia ordinaria requerida por las circunstancias; además, resaltó que el referido proyecto es producto de una iniciativa privada que servirá para el suministro de energía a un centro productivo. Finalmente, manifestó que la concesión definitiva en cuestión no se encontraba incurso en la causal de caducidad a que se refiere el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, cabe señalar que, ATN 1 S.A. se vio imposibilitada a garantizar la ejecución de obras de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 73 del Reglamento, puesto que –según lo acreditó OSINERGMIN– la construcción y pruebas finales del proyecto en cuestión ya habían culminado;

Que, mediante los documentos N° ATN1.GLAC.24.2015 y N° ATN1.GLAC.27.2015, ingresados

con Registros N° 2516502 y N° 2523441, de fechas 9 de julio y 4 de agosto de 2015, respectivamente, ATN 1 S.A. presentó información complementaria al documento N° ATN1.GLAC.23.2015 ingresado con Registro N° 2515440, señalando que la POC ocurriría a más tardar el 15 de setiembre de 2015;

Que, mediante el documento N° COES/D/DP-1467-2015 ingresado con Registro N° 2535020 de fecha 11 de setiembre de 2015, la Dirección de Planificación de Transmisión del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES, aprobó la integración al SEIN del proyecto “Subestación San José 500/220 kV y Línea de Transmisión 220 kV San José – San Luis”, a partir de las 00:00 horas del 11 de setiembre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 1375-2015-MEM/DGE, notificado el 18 de setiembre de 2015, se solicitó al OSINERGMIN información sobre el avance de ejecución de obras del proyecto Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San José – S.E. Cerro Verde. Dicha solicitud fue respondida mediante Oficio N° 5966-2015-OS-GFE ingresado con Registro N° 2539012 de fecha 29 de setiembre de 2015, conteniendo adjunto el Informe N° GFE-USPP-128-2015, en el que OSINERGMIN señaló que la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San José – S.E. Cerro Verde estaba concluida, energizada y operando interconectada al SEIN desde el 8 de setiembre de 2015;

Que, por todo lo expuesto, al haber desaparecido a la fecha la causa que originó el procedimiento de caducidad de la concesión definitiva en cuestión, debido a que se ha verificado la culminación de las obras del proyecto y su entrada en operación comercial, corresponde dar por concluido el procedimiento de caducidad iniciado a ATN 1 S.A. respecto de la concesión definitiva para realizar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San José – S.E. Cerro Verde, por no haber entrado en operación comercial en la fecha señalada en el cronograma vigente;

Que, en el mismo orden de ideas, sobre la base de lo señalado en el anterior considerando, carece de objeto que la Administración se pronuncie respecto a las razones de fuerza mayor invocadas por ATN 1 S.A.; dando por atendidas las solicitudes contenidas en los documentos ingresados con Registros N° 2436604, N° 2445416 y N° 2467815;

Que, no obstante lo señalado en el considerando que antecede, y contando con la información remitida por el OSINERGMIN y el COES respecto de la interconexión del proyecto al SEIN, corresponde aprobar la Primera Modificación al CONTRATO, a fin de incluir la fecha en que se realizó dicha interconexión;

Que, contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 609-2015-MEM/DGE-DCE, corresponde aprobar la Primera Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribiéndola en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con el artículo 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas y con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el procedimiento de caducidad iniciado mediante el Oficio N° 944-2015/MEM-DCE, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos de fuerza mayor invocados por ATN 1 S.A. en sus documentos ingresados con Registros N° 2436604, N° 2445416 y N° 2467815, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 448-2014, en los aspectos

referidos a modificar la Cláusula Séptima, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San José – S.E. Cerro Verde, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 448-2014, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 448-2014.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1329242-1

Aprueban la segunda modificación al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 042-2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 330-2015-MEM/DGE

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 65347514 sobre concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el proyecto “Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios en el Departamento de San Martín”, a favor de la empresa ENTELIN PERU S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2014-MEM/DGE, publicada el 23 de octubre de 2014, se otorgó a favor de la empresa ENTELIN PERU S.A.C. concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el proyecto “Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios en el Departamento de San Martín”, aprobándose el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 042-2014, elevado a Escritura Pública el 23 de febrero de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 290-2015-MEM/DGE, publicada el 06 de diciembre de 2015, se aprobó la Primera Modificación al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 042-2014, incorporándose el Cronograma de Ejecución de Obras del proyecto referido en el considerando que antecede. Dicho Cronograma prevé ejecutar las obras durante las Fases I, II y III, con plazos de 382, 287 y 287 días calendario, programados de julio 2014 a diciembre 2015; enero 2017 a octubre 2017 y enero 2019 a octubre 2019, respectivamente;

Que, mediante documento ingresado con registro N° 2554779 de fecha 20 de noviembre de 2015, ENTELIN PERU S.A.C. solicitó la actualización del Cronograma de Ejecución de Obras, mencionado en el considerando precedente, a fin de adecuar sus actividades a la evaluación exigida por el programa de financiamiento FONER II y cumplir con las etapas previstas en el manual de operaciones denominado: “Proyectos de Mejoramiento de la Electrificación Rural Mediante la Aplicación de Fondos Concursables II – FONER II”, previas a la aprobación del financiamiento del proyecto y suscripción del contrato de subsidios con la Dirección General de

Electrificación Rural (DGER); dejando en claro que la actualización de dicho cronograma no implica postergar las fechas de término del plazo de ejecución del proyecto, ni la Puesta en Operación Comercial (POC), la que se mantiene para el 18 de octubre de 2019;

Que, se cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 662-2015-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 042-2014, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, concordante con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 042-2014, a fin de modificar la Cláusula Décimo Octava, y el Anexo N° 04, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la Segunda Modificación al Contrato de Concesión de Concesión Eléctrica Rural N° 042-2014, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Segunda Modificación al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 042-2014.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento, aplicados en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1331646-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0002-2016-JUS

Lima, 11 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0191-2015-JUS, se designó a la señora abogada Clara María Zavala Mora, en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Aceptar la renuncia de la señora abogada Clara María Zavala Mora en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1332434-1

Designan Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0003-2016-JUS

Lima, 11 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0074-2015-JUS, se designó al señor abogado Ramón Fernando Alcalde Poma, en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV – Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia y designar al profesional que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor abogado Ramón Fernando Alcalde Poma en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV – Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora abogada Clara María Zavala Mora en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV – Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1332435-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 004-2016-MIMP

Lima, 11 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 168-2015-MIMP se designó a la servidora Haydeé Yolanda Flores Ocaña en el cargo de Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaria General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la servidora HAYDEÉ YOLANDA FLORES OCAÑA al cargo de Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1332283-1

SALUD

Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2016-SA

Lima, 11 de enero del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2336-2015-JUS/SG, la Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos comunica a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, los nombres de los funcionarios que formarán parte de la delegación del Estado Peruano que sustentará los informes periódicos IV y V del Perú y los informes iniciales sobre los Protocolos Facultativos ante el Comité de los Derechos del Niño, a realizarse en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 14 al 15 de enero de 2016;

Que, asimismo, mediante OF.RE (DDH) N° 2-7-B/276, el Ministro Consejero y Subdirector de Asuntos de DDHH y de Derecho Internacional Humanitario de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita la confirmación de la participación de la abogada Dalia Miroslava Suarez Salazar, Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, como integrante de la delegación del Estado Peruano, para los fines señalados en el considerando precedente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene entre sus funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, en tal sentido, atendiendo a las consideraciones expuestas, resulta necesario autorizar el viaje de la funcionaria antes citada a efectos que integre la delegación nacional para los fines antes indicados;

Que, con Memorando N° 036-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud,

informa que el viaje que realizará la referida funcionaria cuenta con la certificación presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de pasajes en tarifa económica, así como viáticos para tres (03) días, incluyendo el equivalente a un día adicional para gastos de instalación;

Que, en tal sentido, atendiendo a la temática y los fines antes señalados, resulta de sumo interés e importancia para el país la participación de la citada funcionaria en el evento antes indicado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 12 al 16 de enero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje de la citada funcionaria en cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo, tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 2,981.76
- Viáticos por 3 días (US\$ 540 x 3, incluido gastos de instalación)	: US\$ 1,620.00

TOTAL : US\$	4,601.76
--------------	----------

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneraciones o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1332549-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 005-2016-MTC/01

Lima, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2014-MTC/01, se designó al señor Carlos Eduardo Lozada Contreras en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia; y, designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Eduardo Lozada Contreras al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Tania Gisella Chiang Ma en el cargo público de confianza de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1332290-1

Designan Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 006-2016 MTC/01

Lima, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2015-MTC/01.02, se designó, a la señora Tania Gisella Chiang Ma en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia; y, designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Tania Gisella Chiang Ma al cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Carlos Eduardo Lozada Contreras en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1332291-1

Designan miembros de los Comités de Inversiones de los Sectores Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 008-2016 MTC/01

Lima, 11 de enero de 2016

VISTOS:

El Oficio Circular N° 001-2016-EF/68.01 y el Memorandum N° 035-2016-MTC/04, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de setiembre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, la Ley) y, con Decreto Supremo N° 410-2015-EF se aprobó el Reglamento de la Ley (en adelante, el Reglamento);

Que, el artículo 8 de la Ley, establece que el Ministerio, que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma, debe crear el Comité de Inversiones para desempeñarse como: (i) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme a lo establecido en el artículo 6. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo Municipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, y, (ii) Órgano de coordinación con PROINVERSIÓN, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último; debiendo designarse a los miembros del citado Comité mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento, prescribe que el Comité de Inversiones de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, y, el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento, los Ministerios emitirán la Resolución Ministerial, mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Legislativo N° 1224 y el Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los miembros del Comité de Inversiones del Sector Transportes.

Designar el Comité de Inversiones del Sector Transportes, el cual estará integrado por las siguientes personas:

- Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quién lo presidirá.
- Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes.
- Señor Jaime Enrique Shimabukuro Naeki, Asesor del Despacho Ministerial.

Artículo 2.- Designar a los miembros del Comité de Inversiones del Sector Comunicaciones.

Designar el Comité de Inversiones del Sector Comunicaciones, el cual estará integrado por las siguientes personas:

- Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quién lo presidirá.
- Director General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.
- Señor Jaime Enrique Shimabukuro Naeki, Asesor del Despacho Ministerial.

Artículo 3.- Funciones

Los Comités de Inversiones designados en los artículos 1 y 2, ejercerán sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Artículo 4.- Publicación y Registro.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, la presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Artículo 5º.- Notificación

Remítir copia de la presente resolución a los miembros de los Comités designados en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1332546-1

ORGANISMOS EJECUTORES**DESPACHO PRESIDENCIAL****Delegan facultades a favor de diversas dependencias del Despacho Presidencial****RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA N° 001-2016-DP/SGPR**

Lima, 11 de enero de 2016

VISTO: El Oficio N° 010-2016-DP/DGA del 7 de enero de 2016 del Director General de Administración mediante el cual propone la emisión de la Resolución sobre delegación de facultades a favor de diversas dependencias del Despacho Presidencial y la Hoja de Trámite Interno de fecha 7 de enero de 2016 de la Subsecretaría General de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 27573, se crea el Pliego Presupuestal Despacho Presidencial, Organismo Público Ejecutor según lo dispuesto mediante los Decretos Supremos N° 034-2008-PCM y N° 058-2011-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2006-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones antes citado, establece que la Secretaría General de la Presidencia de la República, es el órgano que dirige el Despacho Presidencial, está a cargo del Secretario General, quien es el Titular del Pliego Presupuestal;

Que, el literal s) del artículo 9 del referido dispositivo establece que es función de la Secretaría General de la Presidencia de la República, entre otras, la de asignar funciones conforme a Ley, así como delegar facultades que considere pertinentes para el mejor desempeño institucional, que no sean privativas de su condición de Titular del Pliego Presupuestal;

Que, mediante el documento del Visto, el Director General de Administración recomienda delegar facultades en diversos órganos del Despacho Presidencial a fin de agilizar la gestión administrativa de la entidad, lo que sustenta en el Informe N° 01-2016-DP/DGA-SIGL;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y puede delegar funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del citado Texto Único Ordenado establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus

veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecen, entre otros, los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a fin de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 8 de la Ley acotada en el considerando precedente, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, con excepción de la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establecen en su Reglamento;

Que, mediante Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la República N° 014-2015-DP/SGPR del 6 de mayo de 2015 se delegaron diversas funciones en diferentes órganos del Despacho Presidencial, siendo necesario emitir una nueva resolución acorde a las nuevas disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, estando a lo dispuesto por los dispositivos citados en los considerandos precedentes y atendiendo a la estructura orgánica del Despacho Presidencial, resulta necesario desconcentrar las facultades y agilizar la gestión administrativa de la entidad, por lo que es conveniente delegar aquellas facultades que no son privativas del Titular de la Entidad, en lo relacionado con la gestión administrativa de la Entidad, contrataciones del Estado, materia presupuestaria y recursos humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en uso de facultad contenida en el literal s) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

Contando con los vistos de la Subsecretaría General, la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Recursos Humanos, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Delegación de facultades al Subsecretario General**

Delegar en el Subsecretario General de la Presidencia de la República, las siguientes facultades de la Secretaría General de la Presidencia de la República:

1.1. En materia de gestión administrativa:

a) Aprobar Directivas, Reglamentos y otras normas internas, orientadas hacia el logro eficaz y eficiente de los fines institucionales, definiendo las políticas generales a seguir en materia de gestión administrativa. (Artículo 9 inc. c) del ROF).

b) Aprobar los proyectos de documentos técnicos de gestión y organización interna de la Entidad (Artículo 9 inc. c) del ROF).

c) Aceptar las donaciones de bienes e inmuebles que se realicen a favor del Despacho Presidencial (Artículo 128-A del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales).

d) Todas aquellas que correspondan ejercer al Titular de la Entidad, en virtud de alguna otra norma de carácter general, salvo que sean indelegables o que exista delegación expresa a favor de algún otro empleado público de la institución.

1.2. En materia de contrataciones del Estado:

a) Resolver los recursos de apelación que interpongan los postores en los procesos de selección llevados a cabo por la Entidad, cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT (Art. 41 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y artículo 103 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF).



b) Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio gestionando la emisión del informe técnico legal correspondiente (Art. 182 del RLCE).

c) Designar el árbitro por parte de la Entidad en caso las partes no se hayan sometido a un arbitraje institucional o no hayan pactado al respecto (Art. 186 del RLCE).

1.3. En materia de Recursos Humanos:

a) Fijar el monto remunerativo que le corresponda a cada trabajador (Numeral 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 335-2013-EF).

b) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal.

1.4. En materia presupuestaria:

Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad (Numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF).

Artículo 2.- Delegación de facultades al Director General de Administración

Deléguese en el Director General de Administración, las siguientes facultades de la Secretaría General de la Presidencia de la República:

2.1 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones-PAC, así como sus modificaciones (Artículo 6 del RLCE).

b) Designar por escrito a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, que tendrán a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (Artículo 23 del RLCE).

c) Aprobar los expedientes de contratación, las Bases administrativas y formalizar la cancelación de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contrataciones Directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto de contrato original (Artículo 139 del RLCE).

e) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto de contrato original (Artículo 139 del RLCE).

f) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual (Artículo 140 del RLCE).

g) Suscribir los contratos y adendas derivados de los procesos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado (Artículo 114 RLCE).

h) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes o servicios (Artículo 150 RLCE).

i) Aprobar las subcontrataciones de prestaciones hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado (Art. 124 RLCE).

j) Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes o servicios por las causales regulada en la normativa sobre contrataciones del Estado (Art. 136 RLCE).

Artículo 3.- Delegación de facultades al Director de Recursos Humanos

Deléguese en el Director de Recursos Humanos la facultad de suscribir, en representación del Despacho Presidencial, los contratos de trabajo de las personas que se incorporan a la Entidad bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, así como los convenios para prácticas profesionales y pre profesionales y las respectivas adendas y/o modificaciones a dichos contratos y convenios.

Artículo 4.- De la observancia de los Requisitos Legales

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo 5.- Información Semestral

Disponer que la Subsecretaría General, así como los funcionarios a quienes se les delega facultades mediante la presente resolución, deberán presentar semestralmente, bajo responsabilidad, un informe a la Secretaría General de la Presidencia de la República en su condición de Titular de la Entidad, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 6.- Obligatoriedad de las funciones originarias y delegadas

Precisar que la Subsecretaría General, la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos, ejercerán las facultades delegadas por la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, directivas y otros documentos de gestión institucionales del Despacho Presidencial, así como en la normativa vigente aplicable.

Artículo 7.- Comunicación de la delegación de facultades

Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remita copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, a efectos que tome conocimiento de la delegación de facultades en materia presupuestaria conferida a través del artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Publicación

Encargar a la Dirección de Tecnología de la Información y Sistemas la publicación de la presente Resolución en la intranet del Despacho Presidencial en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9.- Notificación

Notifíquese la presente resolución a los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades, para su cumplimiento.

Artículo 10.- Derogación

Dejar sin efecto, las disposiciones institucionales sobre delegación de facultades que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
Secretaría General de la
Presidencia de la República

1332550-1

INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la
Unidad de Planeamiento de la Oficina de
Planeamiento y Presupuesto del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 023-2016/IGSS

Lima, 11 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N°16-000197-001 que contiene la Nota Informativa N° 001-2016-OPP/IGSS; el Informe N° 028-2016-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 019-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 212-2015/IGSS, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de junio de 2015, se designó al médico cirujano Ricardo Zúñiga Cárdenas en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Nota Informativa N° 001-2016-OPP/IGSS, el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita se de por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente y se designe al funcionario que ostentará el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, mediante los documentos de Visto, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 12 de enero de 2016, la designación del médico cirujano Ricardo Zúñiga Cárdenas en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la economista Doris del Pilar Velásquez Alvarado como Directora Ejecutiva de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como directivo superior de libre designación y remoción.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal

Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1332473-1

Designan Asesor de la Secretaría General del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 024-2016/IGSS

Lima, 11 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N°16-000815-001 que contiene el Memorándum N° 009-2016-SG/IGSS; el Informe N° 029-2016-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 020-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a de la Secretaría General, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, mediante Memorándum N° 009-2016-SG/IGSS, la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante los documentos de Visto, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano Juan Ricardo Zúñiga Cárdenas como Asesor de la Secretaría General, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como directivo superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1332473-2

Designan Coordinadora Técnica de la Secretaría General del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 025-2016/IGSS

Lima, 11 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a Técnico/a, Nivel F-3, de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Con la visación de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la licenciada en administración Susi Lina Verástegui Espinal como Coordinadora Técnica de la Secretaría General, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como directivo superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1332473-3

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director General del Centro Nacional de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 002-2016-J-OPE/INS

Lima, 11 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 033-2015-SA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Pública se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 095-2014-J-OPE/INS publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de abril de 2014, se designa al Médico Cirujano Sergio Eli Recuenco Cabrera en el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Pública;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente dar por concluida la designación del Médico Cirujano Sergio Eli Recuenco Cabrera en el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Pública y designar al profesional que lo reemplazará;

Con el visado de la Sub Jefa y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias. y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del Médico Cirujano Sergio Eli Recuenco Cabrera en el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Pública, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano", dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Médico Cirujano Luis Alberto Vergara Fernández en el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Pública, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO GOZZER INFANTE
Jefe

1332445-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Aprueban la Directiva "Acciones de supervisión a pedido de parte"

RESOLUCIÓN N° 016-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 9 de enero de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 002-2016/OSCE-CD, de fecha 09 de enero de 2016, correspondiente a

la Sesión Ordinaria N° 002-2016/OSCE-CD, el Informe N° 020-2016/DTN, de fecha 07 de enero de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 007-2016/OAJ, de fecha 08 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, los literales d) y e) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, disponen como funciones de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE; así como elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, el artículo 49° del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 020-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva "Acciones de supervisión a pedido de parte";

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 009-002-2016/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 002-2016/OSCE-CD, de fecha 09 de enero de 2016, acordó dejar sin efecto la Resolución N° 281-2012-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD, que establece el procedimiento de "Elevación de Observaciones a las Bases y emisión de pronunciamiento" y la Resolución N° 453-2007-CONSUMODE/PRE que aprobó la Directiva N° 012-2007-CONSUMODE/PRE para la "Tramitación de denuncias presentadas por los usuarios del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado, sobre trasgresiones a la normativa de contratación pública", y aprobar la Directiva "Acciones de supervisión a pedido de parte";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico

Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 009-2016-OSCE/CD "Acciones de supervisión a pedido de parte", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 281-2012-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD "Elevación de Observaciones a las Bases y emisión de pronunciamiento" y la Resolución N° 453-2007-CONSUCODE/PRE que aprobó la Directiva N° 012-2007-CONSUCODE/PRE "Tramitación de denuncias presentadas por los usuarios del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado, sobre trasgresiones a la normativa de contratación pública".

Artículo 3º.- Publicar la Directiva N° 009-2016-OSCE/CD aprobada en el artículo 1º, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1332208-1

Aprueban la Directiva "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatorias"

RESOLUCIÓN N° 017-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 9 de enero de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 002-2016/OSCE-CD, de fecha 09 de enero de 2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 002-2016/OSCE-CD, el Informe N° 015-2016/DTN, de fecha 07 de enero de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 024-2016/OAJ, de fecha 08 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, los literales d) y e) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, disponen como funciones de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE; así como elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, el artículo 49º del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas,

Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 015-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatorias";

Que, el artículo 54º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8º del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 010-002-2016/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 002-2016/OSCE-CD, de fecha 09 de enero de 2016, acordó dejar sin efecto la Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado", y aprobar la Directiva "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatorias";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visiones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatorias", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado".

Artículo 3º.- Publicar la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD aprobada en el artículo 1º, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1332208-2

Aprueban la Directiva "Lineamientos para la Ejecución de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado"

RESOLUCIÓN N° 018-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 9 de enero de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 002-2016/OSCE-CD, de fecha 09 de enero de 2016, correspondiente a

la Sesión Ordinaria N° 002-2016/OSCE-CD, el Informe N° 019-2016/DTN, de fecha 07 de enero de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 026-2016/OAJ, de fecha 08 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, los literales d) y e) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, disponen como funciones de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE; así como elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, el artículo 49° del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° Informe N° 019-2016-DTN, propone el proyecto de Directiva "Lineamientos para la Ejecución de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado";

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como funciones del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 011-002-2016/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 002-2016/OSCE-CD, acordó aprobar la Directiva "Lineamientos para la Ejecución de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 011-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Ejecución de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la Directiva N° 011-2016-OSCE/CD, aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web

del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1332208-3

Aprueban la Directiva "Procedimiento de declaración del récord de ejecución y consultoría de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"

RESOLUCIÓN N° 019-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 11 de enero de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 003-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, el Informe N° 011-2016/DTN, de fecha 07 de enero de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 023-2016/OAJ, de fecha 08 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, los literales d) y e) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, disponen como funciones de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE; así como elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, el artículo 49° del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 011-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva que establece el "Procedimiento de declaración del récord de ejecución y consultoría de obras en el Registro Nacional de Proveedores";

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar

las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 002-003-2016/OSCE-CD de la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, acordó dejar sin efecto la Resolución N° 288-2012-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 013-2012-OSCE/CD "Procedimiento de Declaración del Récord de Ejecución y Consultoría de Obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", y aprobar la Directiva que establece el "Procedimiento de declaración del récord de ejecución y consultoría de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 012-2016-OSCE/CD "Procedimiento de declaración del récord de ejecución y consultoría de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Directiva N° 012-2016-OSCE/CD entrará en vigencia en la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la norma que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 288-2012-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 013-2012-OSCE/CD "Procedimiento de Declaración del Récord de Ejecución y Consultoría de Obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)".

Artículo 4°.- Publicar la Directiva N° 012-2016-OSCE/CD aprobada en el artículo 1°, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1332208-4

Aprueban la Directiva "Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"

RESOLUCIÓN N° 020-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 11 de enero de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 003-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, el Informe N° 010-2016/DTN, de fecha 07 de enero de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 018-2016/

OAJ, de fecha 08 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, los literales d) y e) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, disponen como funciones de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE; así como elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, el artículo 49° del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 010-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva que establece el "Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido en el Registro Nacional de Proveedores";

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 003-003-2016/OSCE-CD de la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, acordó aprobar la Directiva que establece el "Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 013-2016-OSCE/CD "Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el

Estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Directiva N° 013-2016-OSCE/CD entrará en vigencia en la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la norma que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 3º.- Publicar la Directiva N° 013-2016-OSCE/CD, aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1332208-5

Aprueban la Directiva "Disposiciones aplicables al procedimiento de actualización de información en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"

RESOLUCIÓN N° 021-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 11 de enero de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 003-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, el Informe N° 014-2016/DTN, de fecha 07 de enero de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 008-2016/OAJ, de fecha 08 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, los literales d) y e) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, disponen como funciones de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE; así como elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, el artículo 49º del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 014-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva sobre "Disposiciones aplicables al procedimiento de actualización de información en el Registro Nacional de Proveedores";

Que, el artículo 54º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8º del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 004-003-2016/OSCE-CD de la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, acordó dejar sin efecto la Resolución N° 289-2012-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 014-2012-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el portal institucional del OSCE", y aprobar la Directiva "Disposiciones aplicables al procedimiento de actualización de información en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 014-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al procedimiento de actualización de información en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Directiva N° 014-2016-OSCE/CD entrará en vigencia en la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la norma que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 289-2012-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 014-2012-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el portal institucional del OSCE".

Artículo 4º.- Publicar la Directiva N° 014-2016-OSCE/CD aprobada en el artículo 1º, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1332208-6

Aprueban la Directiva "Procedimiento para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"

RESOLUCIÓN N° 022-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 11 de enero de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 003-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, el Informe N° 013-2016/DTN, de fecha 07 de enero de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 015-2016/OAJ, de fecha 08 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, los literales d) y e) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, disponen como funciones de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE; así como elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, el artículo 49° del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 013-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva que establece el "Procedimiento para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores";

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 005-003-2016/OSCE-CD de la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, acordó dejar sin efecto la Resolución N° 287-2012-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 012-2012-OSCE/CD que establece "Procedimiento y plazos para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", y aprobar la Directiva que establece el "Procedimiento para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con

las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 015-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Directiva N° 015-2016-OSCE/CD entrará en vigencia en la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la norma que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 287-2012-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 012-2012-OSCE/CD "Procedimiento y plazos para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)".

Artículo 4°.- Publicar la Directiva N° 015-2016-OSCE/CD aprobada en el artículo 1°, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1332208-7

Aprueban la Directiva "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"

RESOLUCIÓN N° 023-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 11 de enero de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 003-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, el Informe N° 012-2016/DTN, de fecha 07 de enero de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 014-2016/OAJ, de fecha 08 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, los literales d) y e) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, disponen como funciones de la Dirección Técnico Normativa elaborar

y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE; así como elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, el artículo 49º del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 012-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva sobre "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores";

Que, el artículo 54º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8º del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 006-003-2016/OSCE-CD de la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, acordó dejar sin efecto la Resolución N° 286-2012-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 011-2012-OSCE/CD "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", y aprobar la Directiva que establece el "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Directiva N° 016-2016-OSCE/CD entrará en vigencia en la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la norma que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 286-2012-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 011-2012-OSCE/CD "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)".

Artículo 4º.- Publicar la Directiva N° 016-2016-OSCE/CD aprobada en el artículo 1º, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web

del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1332208-8

Aprueban la Directiva "Registro Nacional de Árbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrados por el OSCE"

RESOLUCIÓN N° 024-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 11 de enero de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 003-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, Informe N° 002-2016/DTN de fecha 7 de enero de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 025-2016/OAJ, de fecha 08 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, los literales d) y e) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, disponen como funciones de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE; así como elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, el artículo 49º del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 002-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva sobre "Registro Nacional de Árbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrados por el OSCE";

Que, el artículo 54º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8º del ROF del OSCE, señalan como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 007-003-2016/OSCE-CD de la Sesión

Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, acordó aprobar la Directiva "Registro Nacional de Árbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrados por el OSCE";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 017-2016-OSCE/CD "Registro Nacional de Árbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrados por el OSCE", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la Directiva N° 017-2016-OSCE/CD aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1332208-9

Aprueban la Directiva "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Corporativa"

RESOLUCIÓN N° 025-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 11 de enero de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 003-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, el Informe N° 009-2016/DTN, de fecha 07 de enero de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 022-2016/OAJ, de fecha 08 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, los literales d) y e) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, disponen como funciones de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los Órganos de Línea del OSCE; así como elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, el artículo 49° del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 009-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva que establece el "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Corporativa".

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 001-003-2016/OSCE-CD de la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, acordó aprobar la Directiva "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Corporativa".

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 018-2016-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Corporativa" que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la Directiva N° 018-2016-OSCE/CD aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1332208-10

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y carga

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 002-2016/SUNAT

Lima, 11 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley N.º 29518 otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados desde la vigencia del reglamento de dicha ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del impuesto selectivo al consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diésel, beneficio cuya vigencia ha sido prorrogada por tres (3) años mediante la Ley N.º 30060;

Que el artículo 4º del Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF y norma modificatoria, establezca el procedimiento para la determinación del monto a devolver, indicando que para dicho cálculo, en el caso de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC, así como para efecto del límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible sujeto a devolución, el cual será determinado por la SUNAT;

Que siendo el procedimiento antes descrito uno de carácter mensual, los porcentajes a determinar por la SUNAT deben obtenerse en función a la variación del precio del combustible que se presente hasta el último día de cada mes;

Que el artículo 6º del citado reglamento dispone que la solicitud de devolución y la información correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de enero de 2016;

Que conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, para poder solicitar la devolución correspondiente a todo el trimestre es necesario establecer los porcentajes aplicables a cada uno de los meses comprendidos en este;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario por cuanto no afecta la previsibilidad de los operadores, ya que la resolución de superintendencia únicamente establece el porcentaje que se deberá aplicar al valor de venta que figure en el comprobante de pago o nota de débito, el cual se determina en función de la variación del precio del combustible o del monto del ISC, tal como se encuentra previsto en el Reglamento de la Ley N.º 29518;

Que, asimismo, es impracticable debido a que para fijar el porcentaje correspondiente a diciembre de 2015 se debe considerar la variación del precio del combustible que se produzca hasta el último día de dicho mes y porque recién a partir del mes de enero de 2016 se puede solicitar la devolución correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, siendo que la prepublicación de la presente resolución recortaría el plazo para presentar la referida solicitud.

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF y norma modificatoria; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El porcentaje que representa la participación del impuesto selectivo al consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de la Ley N.º 29518,

aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF y norma modificatoria, es el siguiente:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Octubre 2015	15.0
Noviembre 2015	15.2
Diciembre 2015	15.5

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1332459-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Disponen imponer medida preventiva a la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", consistente en el desconocimiento como Rector de Vladimiro Del Castillo Narro, con mandato vencido al 1 de enero de 2016, para efectos de toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
Nº 002-2016-SUNEDU/CD**

Lima, 4 de enero de 2016

Sumilla: *Se dispone imponer una medida preventiva a la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" consistente en el desconocimiento como Rector del señor Vladimiro Del Castillo Narro, con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*

VISTOS:

El Informe N.º 004-2016-SUNEDU/02/04, emitido por la Dirección de Fiscalización y Sanción, así como el informe N.º 004-2016-SUNEDU/03/06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Hechos

1. Que, el 10 de julio de 2014, entró en vigencia la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, que creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) y estableció un proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública en su Primera Disposición Complementaria Transitoria.

1. Que, mediante Ley N.º 15519, del 23 de abril de 1965, se otorga rango universitario a la Escuela Normal Superior "Enrique Guzmán y Valle", convirtiéndose en la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" (en adelante, la UNE).

2. Que, el 10 de julio de 2014, entró en vigencia la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria (en adelante la Ley), que

creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) y estableciendo un proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública en su Primera Disposición Complementaria Transitoria.

3. Que, según Informe Ejecutivo de la Oficina de Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) sobre la asistencia técnica brindada a la UNE, se indicó que mediante Resolución Rectoral N° 780-2014-R-UNE del 11 de julio de 2014, Resolución Rectoral N° 781-2014-R-UNE del 16 de julio de 2014, y Resolución Rectoral N° 783-2014-R-UNE del 17 de julio de 2014, se conformó el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (en adelante, el Ceuta).

4. Que, asimismo, en el referido Informe Ejecutivo de la ONPE se indicó que se eligieron a los miembros de la Asamblea Estatutaria el 10 de octubre de 2014.

5. Que, mediante Resolución N° 004-2015-P/AE-UNE del 26 de enero de 2015, la Asamblea Estatutaria aprobó el estatuto de la UNE y lo remitió a la Sunedu el 28 de abril de 2015.

6. Que, por Resolución N° 006-2015-P/AE-UNE del 26 de enero de 2015, la Asamblea Estatutaria aprobó el cronograma para elección de nuevas autoridades de gobierno, estableciendo que las elecciones para decanos se realizarán en diciembre de 2016, y las elecciones para rector y vicerrectores en diciembre de 2018.

7. Que, el Consejo Directivo de la Sunedu, a través del Comunicado N° 001-2015- SUNEDU/CD sobre el "Cambio de Autoridades en Universidades Públicas", a fin de proteger la calidad de la educación superior universitaria en su sesión del 19 de junio de 2015, fijó el 31 de diciembre de 2015 como fecha máxima para que las universidades públicas autorizadas aprueben sus nuevos estatutos y elijan y designen a sus nuevos rectores, vicerrectores y decanos.

8. Que, posteriormente, el 21 de julio de 2015, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, el Consejo Directivo de la Sunedu, como órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad emitió la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, aprobando la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 (en adelante la Guía), el cual debía culminar el 31 de diciembre de 2015.

9. Que, el 24 de agosto de 2015, el rector de la UNE solicitó dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Directivo de la Sunedu de fecha 19 de junio de 2015 y la Guía, en el extremo que establecen como plazo para la elección de las nuevas autoridades de gobierno de las universidades públicas hasta el 31 de diciembre de 2015.

10. Que, mediante Resolución N° 2185-2015-R-UNE del 02 de octubre de 2015, el rector de la UNE declaró en estado de emergencia la universidad por 90 días debido al Fenómeno del Niño, siendo que mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM se declaró el estado de emergencia de algunos distritos y provincias del Perú, entre ellos el distrito de Chosica.

11. Que, por Resolución N° 2624-2015-R-UNE del 03 de noviembre de 2015 el rector de la Une modificó el Calendario Académico 2015, señalando que finaliza el 4 de diciembre y del 7 al 11 de diciembre se entregan los registros de acción docente.

12. Que, mediante Oficio N° 238-2015-SUNEDU/DFS de fecha 13 de noviembre de 2015, cursado al Presidente de la Asamblea Estatutaria de la UNE, la Sunedu solicitó *"cumpla con informar los pasos a seguir para modificar el cronograma de elección de autoridades y adecuarse a lo establecido en la Ley universitaria y la citada Guía para la adecuación de Gobierno, esto es, culminar con la elección de nuevas autoridades (Rector, Vicerrectores y Decanos), con anterioridad al 31 de diciembre de 2015"*.

13. Que, mediante comunicado del 15 de noviembre de 2015 publicado en el portal electrónico de la Une, dicha casa de estudios señaló que la Guía y los plazos establecidos por la Sunedu son ilegales e inconstitucionales.

14. Que, mediante Oficio N° 640-2015-SUNEDU/03 de fecha 19 de noviembre de 2015, cursado al Rector de la UNE, la Sunedu respondió a la solicitud de dejar

sin efecto el Acuerdo del Consejo Directivo de la Sunedu de fecha 19 de junio de 2015 y la Guía, adjuntando el Informe N° 252-2015-SUNEDU-SG-OAJ de fecha 06 de octubre de 2015, en el cual se concluye que no resulta procedente la solicitud siendo que ambos documentos fueron emitidos en el ejercicio de las facultades legales de la Sunedu reconocidas en la Ley para realizar precisiones sobre el proceso de adecuación de gobierno.

15. Que, por Resolución N° 005-2015-AUT-UNE del 14 de diciembre de 2015, la autodenominada Asamblea Universitaria Transitoria de la Une (Asamblea Estatutaria que asume transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria luego de aprobar el estatuto y el cronograma de elecciones) adecuó y modificó el estatuto, y lo remitió a la Sunedu el 23 de diciembre de 2015.

16. Que, la Asamblea Universitaria Transitoria mediante Resolución N° 006-2015-AUT-UNE, del 16 de diciembre de 2015, modificó el cronograma de elecciones aprobado por la Asamblea Estatutaria, estableciendo que las elecciones para rector, vicerrectores y decanos se realizará en mayo del 2016, lo cual también hizo de conocimiento público mediante comunicado del 20 de diciembre de 2015 publicado en el portal electrónico de dicha casa de estudios.

17. Que, mediante comunicado del 27 de diciembre de 2015 la UNE señaló que se está cumpliendo con el proceso de adecuación del gobierno al reprogramar el cronograma de elecciones recordando 3 años el mandato de las actuales autoridades.

18. Que, cabe señalar que mediante el Informe N° 129-2015-SUNEDU/02/14, la Dirección de Fiscalización y Sanción informó sobre el avance en el proceso de adecuación de gobierno de las universidades públicas institucionalizadas al 29 de diciembre de 2015, señalando los hechos mencionados líneas arriba respecto a la UNE, la cual se encuentra dentro del grupo de universidades que se han manifestado abiertamente contrarias a culminar su proceso de adecuación de gobierno dentro del plazo establecido por la Sunedu.

II. Análisis

2.1 Base Legal

19. Que, el Tribunal Constitucional del Perú en su sentencia recaída en el expediente STC 00017-2008-PI/TC, emitida en el año 2010, dejó establecido en el punto resolutorio 4) la existencia de un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural en el sistema educativo universitario y estableció como una obligación del Estado adoptar las medidas institucionales necesarias (legislativas, administrativas, económicas, etc.) para reformar el sistema de la educación universitaria en el país, de forma tal que quede garantizado el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad, derecho reconocido por la Constitución Política del Perú.

En ese orden, en el numeral 219 de la referida sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que, entre las medidas a adoptarse, se encontraba la necesidad de la creación de una Superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, que cuente, entre otras, con las siguientes competencias:

(i) Evaluar a todas las universidades del país, y sus respectivas filiales, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa; (ii) Evaluar a todas las universidades y filiales ratificadas o autorizadas por el CONAFU, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa. En cumplimiento de dicha sentencia es que el legislador emite la Ley en el año 2014.

20. Que, con la promulgación de la Ley se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación, con naturaleza jurídica de derecho público interno, encargado del licenciamiento para la prestación del servicio educativo

superior universitario, del registro de los grados y títulos expedidos por las universidades, de la supervisión y fiscalización de la calidad en la prestación del servicio educativo universitario, y del encauzamiento, para fines educativos, de los recursos públicos, excedentes y beneficios otorgados a las universidades.

21. Que, considerando que, el artículo 12 de la Ley definió a la Sunedu como un como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, se colige que este organismo cuenta con las funciones de supervisión, control, autorización y normativa, descritas en el párrafo anterior. En relación con la facultad normativa de la Sunedu, es preciso señalar que, esta facultad se encuentra amparada en el artículo 9 y el numeral 5) del artículo 15 de la Ley, que señalan, respectivamente:

“(…)

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. (...), y

“Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente”.

22. Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida ley (en adelante Primera DCT), se establece un proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública.

23. Que, ante las diversas opiniones, consultas, denuncias y solicitudes dirigidas a la Sunedu, así como puntos de vista vertidos ante la opinión pública por parte de los diversos actores involucrados en el proceso de adecuación a la Ley, acerca de las obligaciones y medidas a ser implementadas por las universidades públicas para la correcta aplicación de la Primera DCT, el Consejo Directivo de la Sunedu, como órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad y en el ejercicio de su potestad normativa, aprobó la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD, *Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220*, que estableció que el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública debía culminar el 31 de diciembre de 2015.

La Guía tiene como finalidad orientar a las universidades públicas en la ejecución del proceso de adecuación de gobierno, a través de la descripción de los pasos que deben seguir en el marco de este proceso para ajustar su funcionamiento, de manera estricta, a la Ley, dando así continuidad a la reforma de la educación superior universitaria.

24. Que, es de responsabilidad de las autoridades universitarias elegidas completar la adecuación de la universidad pública a la Ley.

25. Que, el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en los expedientes: 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, declaró infundadas las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra la Ley; entre sus fundamentos tenemos el numeral 318 y 319 que señalan:

318. En ese sentido, la presunta vulneración al artículo 2, inciso 17 de la Constitución no se constata, toda vez que en la misma disposición se indica que, una vez aprobado el Estatuto de la universidad, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades, así como el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. Por esta razón no se está limitando el derecho de nadie a ser elegido.

319. De otro lado, la materialización de la presente ley exige que las universidades adopten medidas para adaptarse a sus disposiciones, convocando, en las condiciones indicadas, a nuevas elecciones con participación de toda la comunidad académica. Por las

razones expuestas, corresponde desestimar la demanda en este extremo.

26. Que, en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional dejó sentado que la educación superior universitaria es un auténtico servicio público que debe brindarse en condiciones de calidad, debido a su especial conexión con la formación del proyecto de vida de cada persona y, en consecuencia, con el principio de dignidad humana.

27. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, el Consejo Directivo de la Sunedu, constituye la única instancia administrativa en los casos que sean sometidos a su conocimiento. Las resoluciones que expida son precedentes de observancia obligatoria en los casos que interprete de modo expreso y con carácter general, el sentido de la normativa bajo su competencia.

28. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, el Consejo Directivo de la Sunedu, constituye la única instancia administrativa en los casos que sean sometidos a su conocimiento. Las resoluciones que expida son precedentes de observancia obligatoria en los casos que interprete de modo expreso y con carácter general, el sentido de la normativa bajo su competencia.

29. Que, el artículo 22 de la Ley establece que la Sunedu, es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

30. Que, en ese sentido, la Primera DCT y la Guía, establecieron esencialmente las siguientes obligaciones: i) Conformación del CEUTA, ii) Convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral para la elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria, iii) Redacción y aprobación del Estatuto de la Universidad, iv) Establecimiento del cronograma de elecciones de las nuevas autoridades y el plazo de su designación en reemplazo de las autoridades vigentes, el cual debía culminar como máximo el 31 de diciembre de 2015, v) Elección de los miembros del Comité Electoral, vi) Solicitar la participación de la ONPE y vii) Aprobación del Reglamento de Elecciones.

31. Que, por su parte, el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU (en adelante, el RIS) regula otras medidas administrativas distintas de las sanciones tales como las medidas preventivas. En efecto, el artículo 6 de la norma acotada establece que el Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, podrá imponer medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico, estas medidas constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador.

32. Que, cabe señalar que el artículo citado establece una listado no taxativo de medidas preventivas que pueden disponerse, entre ellas, el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplen o se exceden en sus atribuciones. En tal sentido, en el segundo párrafo del artículo 6 faculta al Consejo Directivo a determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico.

33. Que, en este marco, las medidas preventivas encuentran su fundamento en que, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera DCT y la Guía, las universidades públicas tenían la obligación de elegir a sus nuevas autoridades como máximo hasta el 31 de Diciembre de 2015. En consecuencia, corresponde al Consejo Directivo de la Sunedu pronunciarse respecto a la medida preventiva a aplicarse ante los hechos descritos anteriormente.

34. Que, acorde con lo anterior en reiteradas resoluciones, el Poder Judicial viene indicando lo siguiente:

• Expediente N° 15218-2015 (acumulados 15641-2015 y 20238-2015), tramitado ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional, en el proceso de Acción de Amparo seguido por Elizabeth Canales Aybar, decana de la facultad de ciencias administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM y Pedro Atilio Cotillo Zagarra.

“Décimo Segundo: Sin perjuicio de lo mencionado, este Juzgado también estima relevante considerar la eficacia en el tiempo que debe tener la misma Ley N° 30220, incluso si la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD no hubiera fijado un plazo preciso (31 de diciembre de 2015).

De acuerdo con lo anterior, se puede apreciar que la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD fija un plazo de caducidad de los mandatos de las autoridades universitarias electas, plazo que de ningún modo puede ser considerado retroactivo, puesto que se aplica a las consecuencias actuales de una designación de autoridades nacida en el pasado.

Décimo Tercero: Luego de lo expuesto, podemos concluir que el reclamo de los demandantes no tiene ninguna justificación constitucional, ya que como se ha podido establecer jurídicamente, su reclamo no tiene respaldo en el ordenamiento jurídico, no habiéndose afectado la autonomía universitaria. Además, los rectores y decanos demandantes tampoco se quedarán sin trabajo ya que volverán a su labor docente donde recibirán la remuneración que le compete. Aún más, los cargos que ejercen son temporales y no permanentes.

Décimo Cuarto: Por último, habiéndose desestimado la demanda, el juzgado exhorta a los funcionarios públicos demandantes que cumplan con la ley universitaria, que ha sido validada por el Tribunal Constitucional. Deben adecuarse a la ley, con el fin de no perjudicar a sus Universidades y a toda la comunidad universitaria con las sanciones que puedan imponerse.

Los rectores o decanos, llegaron al cargo con el fin de hacer el bien común, esto es, para mejorar la enseñanza y la calidad universitaria; por tanto, no deben aferrarse al cargo por un interés personal sino pensar en toda la comunidad universitaria que con su actuar puede ser perjudicada. Además, son docentes, y tienen el deber de dar el ejemplo y respetar la ley.

En un Estado Constitucional de Derecho, nadie está por encima de la Constitución y las leyes, por lo que los demandantes deben cumplir inmediatamente con la ley, ya que como se ha establecido no existe ninguna arbitrariedad como se denuncia.

Décimo Quinto: Se exhorta también al SUNEDU para que dentro del marco de la ley, actúe con firmeza y haga respetar su autoridad inmediatamente, ya que no se puede permitir que nadie, por intereses personales, se rebele al cumplimiento de una ley o un mandato judicial, perjudicando, en el caso concreto, a la Universidad y a la comunidad universitaria. El gobierno tiene el deber de impedir ello, de lo contrario se genera el caos y el desgobierno”.

El subrayado es nuestro.

• Expediente N° 11347-2015, ante el 11° Juzgado Constitucional de Lima, sobre acción de amparo, en los seguidos por Olga Hilda Bracamonte Guevara, Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNMSM.

“Si bien, en la norma no se ha establecido que será la SUNEDU la encargada de fiscalizar que la universidades cumplan con su adecuación a la nueva Ley Universitaria, también es cierto que es el órgano técnico especializado a la que se le ha encargado, entre otras funciones, la de supervisar la calidad del servicio que brindan las universidades, siendo ello así forma parte de sus actividades el de verificar que se cumpla la Ley N° 30220, por tanto habiéndose establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la indicada el proceso de

adecuación de las universidades a la ley universitaria, está dentro de sus funciones el emitir directivas para que ello se lleve a cabo, por lo que lo dispuesto en la sesión de su Consejo Directivo del 19 de junio pasado, en el extremo de precisar que el 31 de diciembre próximo, es la fecha máxima para que las universidades públicas concluyan con el proceso de adecuación de gobierno, constituye el ejercicio regular de sus funciones.

Ciertamente el cumplimiento del plazo precisado por la SUNEDU, significa que se afectará el periodo para el cual fue designada como Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sin embargo, también es cierto que lo planteado significa un interés personal que no puede anteponerse al interés general que en este caso incluye a toda la comunidad universitaria.

Si bien la demandante no lo menciona en su demanda, para ser Decana, conforme al artículo 37 de la Ley Universitaria derogada, debía ser parte del staff de profesores principales de la Universidad, por lo tanto una vez que la demandante deje el cargo de Decana continuará siendo parte de la universidad donde labora, por lo que su derecho al trabajo se encuentra protegido.

En cuanto a su derecho a la autonomía universitaria, de lo expresado en la demanda no se advierte cómo es que la fecha límite establecida por la SUNEDU afectaría esta garantía, toda vez que es la propia norma la que ha establecido la adecuación del gobierno a la nueva Ley Universitaria”.

2.2 Sobre la potestad de la Sunedu para imponer medidas preventivas

35. Que, las medidas preventivas constituyen un mecanismo de tutela directa destinado a que el administrado corrija una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico, restableciendo los efectos producidos por la misma, así como prevenir la alteración del orden ante un peligro inminente, potestad implícita en la actuación inspectora o de comprobación de la Administración Pública.

36. Que, en ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización de la calidad del servicio educativo superior universitario y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y normas complementarias, la verificación del incumplimiento o la inminente vulneración de dichas disposiciones puede conllevar a la aplicación de medidas preventivas por parte de Sunedu, con la finalidad de restituir el ordenamiento jurídico vulnerado y/o cautelar los intereses legítimos que pudieran ser afectados con dicha conducta.

37. Que, la inspección y la supervisión, atributo del deber de vigilancia de la Administración, no tiene otra finalidad que verificar si el administrado cumple o no con la normativa vigente.

38. Que, como ya se ha indicado líneas arriba, la facultad para dictar medidas preventivas ha sido recogida por el artículo 6 del RIS, que establece lo siguiente:

Artículo 6.- Medidas Preventivas

El Consejo Directivo podrá, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, imponer medidas preventivas que constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley N° 30220 y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador, pudiendo consistir en el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de los órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplen o se exceden en sus atribuciones.

El Consejo Directivo podrá determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico frente a las referidas situaciones.

El subrayado es nuestro.

39. Que, toda actuación de las entidades públicas debe ceñirse al cumplimiento de los principios del

Derecho Administrativo, entre los cuales se encuentran los principios de razonabilidad y proporcionalidad; ello constituye una garantía del respeto de los derechos de los administrados, por lo que ante actuaciones administrativas restrictivas de derechos, la Administración debe asegurarse que éstas se adecuen a las necesidades y fines públicos que justifican dicho actuar.

40. Que, la observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad al momento de emitir una medida preventiva funge, entonces, como una garantía del administrado, lo cual se pondrá de manifiesto en una motivación suficiente, así como la limitación en el tiempo de la medida.

41. Que, los mencionados principios deben ser aplicados de forma ponderada. Así, el juicio de adecuación o idoneidad supone determinar que la medida adoptada contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante. Por su parte, el juicio de necesidad implica un análisis sobre la existencia de medios alternativos al que se pretende adoptar que sean lo menos restrictivos posibles, donde se deberá determinar si existen medidas igualmente adecuadas y carentes de consecuencia lesivas para el derecho fundamental con el que colisiona. Finalmente, el principio de proporcionalidad en sentido estricto es propiamente lo que se conoce como ponderación, estableciéndose una relación directamente proporcional donde a mayor intensidad de la intervención o afectación del derecho, tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional¹.

42. Que, en consecuencia al imponer una medida preventiva con el propósito de restituir el ordenamiento jurídico vulnerado o ante un inminente riesgo de configurarse un incumplimiento a éste, la Sunedu deberá realizar una ponderación de la medida a adoptar, el fin que se persigue con la misma y la restricción que pudiese ser impuesta sobre el administrado.

2.3 Sobre el incumplimiento incurrido por la UNE

43. Que, la Primera DCT de la Ley, establece expresamente lo siguiente:

"(...) a los diez (10) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (...) dicho Comité convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la asamblea estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario.

(...)

La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario. A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes.

(...)

La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad."

44. Que, con la finalidad de orientar a las universidades en la ejecución del proceso de adecuación de gobierno a través de la descripción de los pasos que debían seguirse en el marco de dicho proceso y así, dando continuidad a la reforma de la educación superior universitaria y ajustar su funcionamiento de manera estricta a la Ley, mediante Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD de fecha 20 de

julio de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó la Guía.

45. Que, dicho documento, estableció, y en algunos casos precisó, plazos máximos para el cumplimiento de lo dispuesto en la Primera DCT, organizados de la siguiente manera:

(i) Cese de la Asamblea Universitaria (AU): Hasta el 17 de agosto de 2015

(ii) Conformación del Comité Electoral Universitario Transitorio Autónomo (CEUTA): 27 de agosto de 2015.

(iii) Elección de la Asamblea Estatutaria: 21 de setiembre de 2015

(iv) Aprobación de nuevo Estatuto y cronograma de elecciones de nuevas autoridades: 15 de noviembre de 2015.

(v) Elección, designación y asunción de cargo de las nuevas autoridades elegidas: 31 de diciembre de 2015.

46. Que, la obligación de cumplir con los plazos dispuestos en la Primera DCT y precisados en la Guía, resulta de aplicación a las treinta y un (31) Universidades Públicas Institucionalizadas.

47. Que, en el caso, si bien la UNE cumplió con conformar el Ceuta, elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria, y aprobar el estatuto y el cronograma de elecciones para las nuevas autoridades de gobierno, en el cronograma de elecciones se ha dispuesto como fecha para realizarse las mismas en mayo de 2016, configurándose un evidente incumplimiento a las disposiciones de carácter imperativo que establece La Ley y la Guía para la elección de las nuevas autoridades de gobierno de las universidades públicas que venció el 31 de diciembre de 2015.

48. Que, en esa línea, cabe indicar que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de fecha 10 de noviembre de 2015, Expedientes N° 0014-2014-PI/TC, N° 0016-2014-PI/TC, N° 0019-2014-PI/TC y N° 0007-2015-PI/TC, respecto del extremo en el que se impugnó la Primera DCT de la Ley, por presuntamente "(...) vulnerar el derecho a ser elegido y a cumplir el mandato (...)", ha desestimado dichos argumentos, sosteniendo que no estaría limitando el derecho de nadie a ser elegido a través de la referida disposición:

"317. (...) la disposición cuestionada prevé el cese de la Asamblea Universitaria, precisamente para constituir el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, el cual será el encargado de convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria.

318. En ese sentido, la presunta vulneración al artículo 2, inciso 17, de la Constitución no se constata, toda vez que en la misma disposición se indica que, una vez aprobado el Estatuto de la universidad, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades, así como el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. Por esta razón no se está limitando el derecho de nadie a ser elegido."

49. Que, asimismo, mediante el Expediente N° 00016-2014-PI, los demandantes impugnaron la Primera DCT indicando que "(...) resulta inconstitucional, por cuanto fija el cese de la asamblea universitaria y ordena el nombramiento de nuevas autoridades, sin que (...) se presenten razones que justifiquen esa decisión, tanto más cuando que aquellas han sido elegidas democráticamente para un periodo de gobierno, conforme a la legislación vigente en su oportunidad." Ante ello, el Tribunal Constitucional indicó que:

"314. Respecto a la presunta necesidad de que el legislador de razones como señalan los Congresistas demandantes en el Expediente 00016-2014-PI, cabría sostener que no existe una exigencia constitucional de tal naturaleza. El legislador aprueba la ley en virtud de su legitimidad democrática, y su discrecionalidad en el ejercicio de estas competencias se respecta mientras no se acredite la existencia de claros supuestos de arbitrariedad.

(...)

320. Por las razones expuestas, corresponde desestimar la demanda en este extremo.”

50. Que, por tanto, el Tribunal Constitucional ha considerado que la Primera DCT no vulnera ningún derecho constitucionalmente reconocido, en atención a los cuestionamientos presentados.

51. Que, adicionalmente, debe precisarse que la obligación de las universidades públicas institucionalizadas de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Primera DCT implica que las autoridades universitarias realicen las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, tal como lo ha señalado el Tribunal:

“319. De otro lado, la materialización de la presente ley exige que las universidades adopten medidas para adaptarse a sus disposiciones, convocando, en las condiciones indicadas, a nuevas elecciones con participación de toda la comunidad académica.”

52. Que, bajo dicha premisa, resulta razonable que las universidades públicas institucionalizadas brinden las facilidades a los órganos transitorios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Primera DCT y la Guía, mediante la adopción de las medidas pertinentes orientadas a la culminación del proceso de adecuación de gobierno, esto es, que se elabore un nuevo estatuto, se celebren elecciones y se elijan nuevas autoridades conforme lo dispone la Ley.

53. Que, en base a lo señalado anteriormente, se ha constatado el incumplimiento por parte de la UNE de los plazos reconocidos en la Primera DCT y la Guía, que es el 31 de diciembre del 2015, por cuanto no se ha procedido a elegir al rector, vicerrectores y decanos, lo cual conlleva a que al 01 de enero de 2016, estas autoridades se encuentren con mandato vencido.

2.4 Sobre la pertinencia y proporcionalidad de una medida preventiva

54. Que, en base a lo señalado anteriormente, se ha constatado el incumplimiento por parte de la UNE del plazo límite que válidamente ha sido precisado por el Consejo Directivo de la Sunedu, esto es, el 31 de diciembre del 2015, en pleno ejercicio de sus funciones, por cuanto no se ha procedido a elegir al Rector, Vicerrectores y Decanos.

55. Que, la UNE se ha mostrado abiertamente renuente a cumplir con el plazo para la elección de nuevas autoridades de gobierno, siendo que el primer cronograma de elecciones aprobado por la Asamblea Estatutaria establecía que las elecciones para decanos se realizarían en diciembre de 2016 y las elecciones para rector y vicerrectores en diciembre de 2018.

Posteriormente, el cronograma de elecciones fue reprogramado para mayo de 2016, e inclusive se ha manifestado públicamente la intención de la universidad de hacer permanecer a las autoridades vigentes en sus cargos con la publicación de comunicados en el portal electrónico de la UNE, así como la intención del propio rector de la UNE de permanecer en su puesto al haber solicitado a la Sunedu que se deje sin efecto la Guía y el Acuerdo del Consejo Directivo en el extremo que establecen como plazo para la elección de las nuevas autoridades de gobierno de las universidades públicas hasta el 31 de diciembre de 2015, y la misma intención se pone en evidencia al haber modificado el Calendario Académico 2015 para que finalice el 4 de diciembre.

56. Que, ante este evidente incumplimiento y ante la imperiosa necesidad de evitar futuras infracciones que se configurarían de continuarse reconociendo a dichas autoridades y restaurar el orden jurídico perturbado, este Consejo Directivo considera pertinente y razonable la aplicación de una medida preventiva que asegure que una conducta como la verificada no genere efectos perjudiciales sobre los intereses de la comunidad universitaria de la UNE.

57. Que, la Sunedu, al tomar conocimiento de una conducta antijurídica, que en este caso consiste en la

permanencia en el cargo de una autoridad que debió contar con reemplazo hasta antes del 01 de enero de 2016, deberá orientar su actuación hacia la corrección de la referida conducta, en el marco de sus competencias, haciendo uso de todas las herramientas y atribuciones que el ordenamiento jurídico le faculte.

58. Que, en el presente caso, es materia de análisis la imposición a la UNE, de una medida preventiva consistente en el desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu.

59. Que, cabe precisar de antemano que las medidas preventivas, tal como han sido configuradas en el RIS no suponen *per se* algún perjuicio a los administrados, por cuanto su finalidad es únicamente restablecer el orden jurídico vulnerado. Se trata de medidas motivadas por una situación de urgencia, inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley y sus normas complementarias que legitima la acción inmediata de la Administración Pública, sometida al principio de proporcionalidad.

60. Que, la proporcionalidad en la aplicación de la medida preventiva en el presente caso, involucra el examen de medios y fines públicos que se busca tutelar a través del desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, por cuanto la UNE no ha cumplido con el proceso de adecuación de gobierno establecido en la Ley y la Guía, que tenía como fecha límite el 31 de diciembre del 2015.

61. Que, el examen de proporcionalidad consta de tres pasos: (i) test de idoneidad: consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado “interposición de una medida preventiva” y el fin que se busca “restablecimiento del orden jurídico vulnerado”, se trata del análisis de una relación medio-fin; (ii) test de necesidad: en este punto debe analizarse si existen medios alternativos que no sean más gravosos que el que se pretende adoptar, se trata del análisis de una relación medio-medio; y (iii) test de proporcionalidad en sentido estricto: que consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación; cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

62. Que, respecto a la idoneidad cabe decir que la imposición de la medida preventiva consistente en el “desconocimiento de las autoridades de la UNE con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu”, constituye un fin legítimo, dado que persigue el cumplimiento de los dispositivos normativos que son de cumplimiento obligatorio para todos.

En efecto, las disposiciones de la Ley y la Guía tienen un carácter prescriptivo imperativo, por tanto son vinculantes para todos los ciudadanos, especialmente para los administrados directamente destinatarios de su cumplimiento, es decir las universidades del país. La Sunedu como autoridad central supervisora de la calidad y del cumplimiento de la Ley y sus normas complementarias, se encuentra expresamente facultada por el RIS para exigir su cumplimiento a través de medidas preventivas.

En esta línea, el cumplimiento del proceso de adecuación de gobierno que debía culminar el 31 de diciembre del 2015, para la elección y asunción de las nuevas autoridades en las universidades públicas, constituye un fin legítimo con respaldo constitucional², y que debe garantizarse ratificando la plena eficacia de la Ley y de la Guía, así como el respeto a la efectividad de las normas legales.

En este contexto se advierte que ha transcurrido más de un año desde la entrada en vigencia de la Ley, y más

de cinco meses desde la publicación de la Guía, sin que la UNE haya adecuado su gobierno.

Por tanto, puede afirmarse que el proceso de adecuación de gobierno de las universidades públicas constituye el punto de partida para la implementación de la reforma universitaria implementada con la Ley y desarrollado en la Guía y que materializa principios constitucionales en lo que respecta a la educación universitaria como servicio público y derecho fundamental.

Ante la inobservancia de las disposiciones de la Ley y la Guía, la Sunedu tiene el deber de desconocer a las autoridades de la UNE con mandato vencido al 01 de enero de 2016, quienes debieron ser reemplazadas por nuevas autoridades elegidas dentro del marco del proceso de adecuación de gobierno.

En consecuencia, el desconocimiento de las autoridades de la UNE con mandato vencido al 01 de enero de 2016, constituye una medida idónea para lograr la finalidad pública de restablecer el orden jurídico y lograr la plena eficacia de la Ley y la Guía.

63. Que, en cuanto a la necesidad de la medida y por la urgencia en el restablecimiento del orden jurídico, no existen medios menos lesivos que permitan lograr el objetivo a fin de que sea eficaz la Ley y la Guía en lo que respecta a la adecuación de los órganos de gobierno de las universidades públicas.

En efecto, el artículo 6 del RIS establece medidas preventivas más gravosas, entre ella el "cese de las actividades de una universidad", que implicaría afectar su operatividad en cuanto a sus actividades académicas, administrativas, entre otras; por ello, la aplicación de una medida preventiva que consiste en el desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, resulta menos perjudicial para garantizar la prestación continua del servicio público de educación superior universitaria.

64. Que, finalmente, en relación a la proporcionalidad en sentido estricto, que consiste en el restablecimiento de la plena eficacia de la Ley y la Guía en las universidades públicas contra el ejercicio de un mandato vencido de autoridades renuentes al cumplimiento de la Ley y la Guía; en este caso, el restablecimiento de la plena efectividad de la Ley y la Guía en las universidades públicas, se materializa a su vez en el respeto de principios constitucionales como la calidad de la educación universitaria y deber del Estado respecto de su rol supervisor (artículo 16 de la Constitución), mientras que el ejercicio de un mandato vencido de ciertas autoridades universitarias, atenta contra la ley y los principios descritos.

65. Que, en el caso analizado, las autoridades universitarias de la UNE han incumplido la Ley y la Guía, desconociendo el ordenamiento vigente, por tanto la Sunedu no puede reconocer ninguna de sus actuaciones. Sin embargo, a fin de no afectar el proceso de adecuación, el Consejo Directivo de la Sunedu considera necesario graduar el alcance de la medida, en esta etapa, al desconocimiento del señor Vladimiro Del Castillo Narro, cuyo mandato como rector venció el 01 de enero de 2016.

66. Que, para evitar este perjuicio al desarrollo de las actividades de la universidad, el desconocimiento del señor Vladimiro Del Castillo Narro como rector de la UNE, con mandato vencido al 01 de enero de 2016, constituye una medida legítima y proporcional con miras a la plena efectividad de la Ley, que materializa principios constitucionales en el ámbito de la educación universitaria, tratándose de una medida preventiva dispuesta por la Sunedu, como organismo técnico especializado que ejerce funciones en el marco de la Constitución, respetando la autonomía universitaria y asegurando que el Estado cumpla con el rol que la Constitución le impone respecto de la tutela de los derechos y de la calidad del servicio público de educación superior universitaria.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU y a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo SCD 001-2016; y contando con el visado de la Dirección de

Fiscalización y Sanción, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer como medida preventiva a la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", el desconocimiento del señor Vladimiro Del Castillo Narro, como Rector de la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 2.- La presente resolución estará vigente hasta que se designe a la nueva autoridad correspondiente.

Artículo 3.- REQUERIR a la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", que:

a) Designe, en el más breve plazo, a la nueva autoridad correspondiente; y

b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle".

Regístrese, notifíquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

¹ Sentencia recaída en el Expediente N° 045-2004-PI/TC, fundamento 40.

² Constitución Política del Perú
"Artículo 16°.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República". (resaltado agregado)

1332545-1

Disponen imponer medida preventiva a la Universidad Nacional de Trujillo, consistente en el desconocimiento de Decanos de diversas Facultades, con mandato vencido al 1 de enero de 2016, para efectos de toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 003-2016-SUNEDU/CD**

Lima, 4 de enero de 2016

Sumilla: Se dispone imponer una medida preventiva a la Universidad Nacional de Trujillo, consistente en el desconocimiento como autoridades de las personas que ostentaron los cargos de Decanos de las Facultades de Ciencias Biológicas, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Educación y Ciencias

de la Comunicación, Facultad de Farmacia y Bioquímica, Facultad de Ingeniería Química, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Facultad de Enfermería y Facultad de Medicina, con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

VISTOS:

El Informe N° 003-2016-SUNEDU/02/04, emitido por la Dirección de Fiscalización y Sanción, así como el Informe N° 004-2016-SUNEDU/03/06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Hechos

1. Que, el 10 de julio de 2014, entró en vigencia la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley), que creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) y estableció un proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública en su Primera Disposición Complementaria Transitoria (en adelante, la Primera DCT).

2. Que, mediante la Resolución Rectoral N° 1456-2014/UNT del 18 de julio del 2014, se resolvió conformar el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (en adelante, el CEUTA) de la Universidad Nacional de Trujillo (en adelante, la UNT) encargado de convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria.

3. Que, mediante Resolución N° 2 de fecha 10 de agosto de 2014, el 7° Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Trujillo declaró fundada la medida cautelar solicitada por la señor Zully Alvarado Izaguirre y la señora Adriana Chu Campos, en calidad de Decanas de la Facultad de Ingeniería y de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la UNT respectivamente y ordenó que se mantengan en sus cargos las señoras Zully Alvarado Izaguirre y la señora Adriana Chu Campos, en calidad de Decanas de la Facultad de Ingeniería y de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la UNT respectivamente, hasta el período que fueron designadas bajo la normativa anterior (27 de febrero de 2017). Cabe resaltar que el citado Juzgado indicó que la UNT no se encuentra impedida de continuar con la implementación de la Ley Universitaria y menos aún de realizar el procedimiento de selección de las nuevas autoridades.

4. Que, a la fecha se encuentra en trámite la demanda de acción de amparo interpuesta por la señora Zully Alvarado Izaguirre, la señora Adriana Chu Campos, el señor José Manuel Ipanaque Centeno y la señora Tatiana Alejandra Risco Morales, admitida mediante Resolución N° 2 de fecha 22 de agosto de 2014. Asimismo, el señor Andrés Heleodoro Figueroa Alvarado interpuso una acción de amparo, la cual mediante Resolución N° 1 del 3 de noviembre de 2015, fue admitida a trámite, y a la fecha se encuentra pendiente de resolver.

5. Que, el Consejo Directivo de la Sunedu, a través del Comunicado N° 001-2015- SUNEDU/CD sobre el "Cambio de Autoridades en Universidades Públicas", a fin de proteger la calidad de la educación superior universitaria en su sesión del 19 de junio de 2015, fijó el 31 de diciembre de 2015 como fecha máxima para que las universidades públicas autorizadas aprueben sus nuevos estatutos y elijan y designen a sus nuevos rectores, vicerrectores y decanos.

6. Que, posteriormente, el 21 de julio de 2015, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, el Consejo Directivo de la Sunedu, como órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad emitió la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, aprobando la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas

al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 (en adelante la Guía), el cual debía culminar el 31 de diciembre de 2015.

7. Que, en atención a la remisión por parte de la UNT del Estatuto, la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu, mediante el Oficio N° 070-2015-SUNEDU/DFS del 20 de agosto del 2015, requirió se remita copia del documento donde conste el cronograma de elecciones de las nuevas autoridades aprobado por la Asamblea Estatutaria, así como se informe el estado en que se encontraba el proceso de elección de las nuevas autoridades.

8. Que, el 24 de setiembre del 2014, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2015/UNT, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNT resolvió aprobar las revisiones y modificaciones del Estatuto de la UNT.

9. Que, cabe indicar que en el cronograma de elecciones aprobado para la elección de nuevas autoridades se fijó como fecha para elegir al Rector y Vicerrectores el 18 de diciembre de 2014 y para la elección del Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias el 6 de junio de 2015, mientras que para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Sociales, Educación, Farmacia, Ciencias Biológicas, CC. Económicas, Derecho, CC. Físicas y Matemáticas, Ingeniería Química, Ingeniería, Enfermería, Medicina se fijó como fecha el 18 de noviembre de 2016.

10. Que, el 28 de setiembre del 2014, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 005-2015/UNT, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNT ratificó el cronograma de elecciones de autoridades, en atención a la medida cautelar en favor de la señora Adriana Chu Campos y Zully Alvarado Izaguirre otorgado por la Corte Superior de Justicia de la Libertad, Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil.

11. Que, el 18 de diciembre de 2014 se realizó la primera vuelta electoral para elegir al Rector y Vicerrectores de la UNT y mediante Resolución N° 003-2015/CEUTA-UNT del 10 de marzo de 2015 se aprobó los resultados de la segunda vuelta electoral. Cabe precisar que mediante Resolución Rectoral N° 0427-2015/UNT del 10 de marzo de 2015 se nombró al Rector de la UNT.

12. Que, mediante Oficio N° 077-2015/CEUTA-UNT del 27 de mayo de 2015, el Presidente del CEUTA remitió al Rector de la UNT el cronograma de elecciones del Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y para que autorice la publicación del mismo; sin embargo, dicho Rector mediante Oficio N° 306-2015-R/UNT del 27 de mayo de 2015 informó que no procedería a atender lo solicitado, en la medida que la convocatoria y el proceso electoral que se enmarca en la Primera DCT, no se refiere a una elección específica de un nuevo Decano.

13. Que, ante el cronograma aprobado por la Asamblea Estatutaria donde se previó culminar la elección de algunos Decanos para el mes de noviembre del año 2016, mediante el Oficio N° 237-2015-SUNEDU-DIFISA del 13 de noviembre del 2015, la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu solicitó a la Asamblea Estatutaria de la UNT que cumpla con informar los pasos a seguir para modificar el cronograma de elección de autoridades y, así, adecuarse a lo establecido en la Ley Universitaria, ello era, culminar con la elección de las nuevas autoridades con anterioridad al 31 de diciembre del 2015.

14. Que, ante el hecho que la UNT había cumplido parcialmente con elegir a sus nuevas autoridades (rector y vicerrectores), mas no a los decanos, el 17 de diciembre del 2015, mediante Oficio N° 299-2015-SUNEDU/02/14, la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu requirió se remita el cronograma modificado o aprobado para la elección y designación de los decanos que aún no habían sido elegidos, cuyo plazo no podía exceder el de 31 de diciembre del 2015.

15. Que, el 23 de diciembre de 2015, mediante Resolución N° 005-2015/CEUTA-UNT, se aprobó los resultados de la elección del Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias para el periodo comprendido desde el 23 de diciembre del 2015 hasta el 22 de diciembre del 2019.

II. Análisis

2.1 Base Legal

16. Que, el Tribunal Constitucional del Perú en su sentencia recaída en el expediente STC 00017-2008-PI/TC, emitida en el año 2010, dejó establecido en el punto resolutorio 4) la existencia de un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural en el sistema educativo universitario y estableció como una obligación del Estado adoptar las medidas institucionales necesarias (legislativas, administrativas, económicas, etc.) para reformar el sistema de la educación universitaria en el país, de forma tal que quede garantizado el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad, derecho reconocido por la Constitución Política del Perú.

En ese orden, en el numeral 219 de la referida sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que, entre las medidas a adoptarse, se encontraba la necesidad de la creación de una Superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, que cuente, entre otras, con las siguientes competencias: (i) Evaluar a todas las universidades del país, y sus respectivas filiales, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa; (ii) Evaluar a todas las universidades y filiales ratificadas o autorizadas por el CONAFU, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa. En cumplimiento de dicha sentencia es que el legislador emite la Ley Universitaria en el año 2014.

17. Que, con la promulgación de la Ley, se creó la Sunedu como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación, con naturaleza jurídica de derecho público interno, encargado del licenciamiento para la prestación del servicio educativo superior universitario, del registro de los grados y títulos expedidos por las universidades, de la supervisión y fiscalización de la calidad en la prestación del servicio educativo universitario, y del encauzamiento, para fines educativos, de los recursos públicos, excedentes y beneficios otorgados a las universidades.

18. Que, considerando que, el artículo 12 de la Ley definió a la Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, se colige que este organismo cuenta con las funciones de supervisión, control, autorización y normativa, descritas en el párrafo anterior. En relación con la facultad normativa de la Sunedu, es preciso señalar que, esta facultad se encuentra amparada en el artículo 9 y el numeral 5) del artículo 15 de la Ley, que señalan, respectivamente:

“(...)

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. (...), y

“Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.”

19. Que, en la Primera DCT, se establece un proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública.

20. Que, ante las diversas opiniones, consultas, denuncias y solicitudes dirigidas a la Sunedu, así como puntos de vista vertidos ante la opinión pública por parte de los diversos actores involucrados en el proceso de adecuación a la Ley Universitaria, acerca de las obligaciones y medidas a ser implementadas por las universidades públicas para la correcta aplicación de la Primera DCT, el Consejo Directivo de la Sunedu, como órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad y en el ejercicio de su potestad normativa, aprobó la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD, Guía, que estableció que el

proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública debía culminar el 31 de diciembre de 2015.

La Guía tiene como finalidad orientar a las universidades públicas en la ejecución del proceso de adecuación de gobierno, a través de la descripción de los pasos que deben seguir en el marco de este proceso para ajustar su funcionamiento, de manera estricta, a la Ley, dando así continuidad a la reforma de la educación superior universitaria.

21. Que, es de responsabilidad de las autoridades universitarias elegidas completar el proceso de adecuación de la universidad pública a la Ley Universitaria.

22. Que, el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en los expedientes: 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, declaró infundadas las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra la Ley Universitaria; entre sus fundamentos tenemos el numeral 318 y 319 que señalan:

“318. En ese sentido, la presunta vulneración al artículo 2, inciso 17 de la Constitución no se constata, toda vez que en la misma disposición se indica que, una vez aprobado el Estatuto de la universidad, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades, así como el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. Por esta razón no se está limitando el derecho de nadie a ser elegido.

319. De otro lado, la materialización de la presente ley exige que las universidades adopten medidas para adaptarse a sus disposiciones, convocando, en las condiciones indicadas, a nuevas elecciones con participación de toda la comunidad académica. Por las razones expuestas, corresponde desestimar la demanda en este extremo.”

23. Que, en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional dejó sentado que la educación superior universitaria es un auténtico servicio público, que debe brindarse en condiciones de calidad, debido a su especial conexión con la formación del proyecto de vida de cada persona y, en consecuencia, con el principio de dignidad humana.

24. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, la Sunedu es responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

25. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, el Consejo Directivo de la Sunedu, constituye la única instancia administrativa en los casos que sean sometidos a su conocimiento. Las resoluciones que expida son precedentes de observancia obligatoria en los casos que interprete de modo expreso y con carácter general, el sentido de la normativa bajo su competencia.

26. Que, el artículo 22 de la Ley establece que la Sunedu, es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

27. Que, en ese sentido, la Primera DCT y la Guía, establecieron esencialmente las siguientes obligaciones: i) Conformación del CEUTA, ii) Convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral para la elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria, iii) Redacción y aprobación del Estatuto de la Universidad, iv) Establecimiento del cronograma de elecciones de las nuevas autoridades y el plazo de su designación en reemplazo de las autoridades vigentes, el cual debía culminar como máximo el 31 de diciembre de 2015, v) Elección de los miembros del Comité Electoral, vi) Solicitar la participación de la ONPE y vii) Aprobación del Reglamento de Elecciones.

28. Que, por su parte, el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU (en adelante, el RIS) regula otras

medidas administrativas distintas de las sanciones tales como las medidas preventivas. En efecto, el artículo 6 de la norma acotada establece que el Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, podrá imponer medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico, que estas medidas constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador.

29. Que, cabe señalar que el artículo citado establece una listado no taxativo de medidas preventivas que pueden disponerse, entre ellas, el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplan o se exceden en sus atribuciones. En tal sentido, en el segundo párrafo del artículo 6 faculta al Consejo Directivo a determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico.

30. Que, en este marco, las medidas preventivas encuentran su fundamento en que, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera DCT y la Guía, las universidades públicas tenían la obligación de elegir a sus nuevas autoridades como máximo hasta el 31 de Diciembre de 2015. En consecuencia, corresponde al Consejo Directivo de la Sunedu pronunciarse respecto a la medida preventiva a aplicarse ante los hechos descritos anteriormente.

31. Que, acorde con lo anterior y en reiteradas resoluciones, el Poder Judicial viene indicando lo siguiente:

• Expediente N° 15218-2015 (acumulados 15641-2015 y 20238-2015), tramitado ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional, en el proceso de Acción de Amparo seguido por Elizabeth Canales Aybar, decana de la facultad de ciencias administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM y Pedro Atilio Cotillo Zegarra.

“Décimo Segundo: Sin perjuicio de lo mencionado, este Juzgado también estima relevante considerar la eficacia en el tiempo que debe tener la misma Ley N° 30220, incluso si la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD no hubiera fijado un plazo preciso (31 de diciembre de 2015).

De acuerdo con lo anterior, se puede apreciar que la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD fija un plazo de caducidad de los mandatos de las autoridades universitarias electas, plazo que de ningún modo puede ser considerado retroactivo, puesto que se aplica a las consecuencias actuales de una designación de autoridades nacida en el pasado.

Décimo Tercero: Luego de lo expuesto, podemos concluir que el reclamo de los demandantes no tiene ninguna justificación constitucional, ya que como se ha podido establecer jurídicamente, su reclamo no tiene respaldo en el ordenamiento jurídico, no habiéndose afectado la autonomía universitaria. Además, los rectores y decanos demandantes tampoco se quedarán sin trabajo ya que volverán a su labor docente donde recibirán la remuneración que le compete. Aún más, los cargos que ejercen son temporales y no permanentes.

Décimo Cuarto: Por último, habiéndose desestimado la demanda, el juzgado exhorta a los funcionarios públicos demandantes que cumplan con la ley universitaria, que ha sido validada por el Tribunal Constitucional. Deben adecuarse a la ley, con el fin de no perjudicar a sus Universidades y a toda la comunidad universitaria con las sanciones que puedan imponerse.

Los rectores o decanos, llegaron al cargo con el fin de hacer el bien común, esto es, para mejorar la enseñanza y la calidad universitaria; por tanto, no deben aferrarse al cargo por un interés personal sino pensar en toda la comunidad universitaria que con su actuar puede ser

perjudicada. Además, son docentes, y tienen el deber de dar el ejemplo y respetar la ley.

En un Estado Constitucional de Derecho, nadie está por encima de la Constitución y las leyes, por lo que los demandantes deben cumplir inmediatamente con la ley, ya que como se ha establecido no existe ninguna arbitrariedad como se denuncia.

Décimo Quinto: Se exhorta también al SUNEDU para que dentro del marco de la ley, actúe con firmeza y haga respetar su autoridad inmediatamente, ya que no se puede permitir que nadie, por intereses personales, se rebelé al cumplimiento de una ley o un mandato judicial, perjudicando, en el caso concreto, a la Universidad y a la comunidad universitaria. El gobierno tiene el deber de impedir ello, de lo contrario se genera el caos y el desgobierno.”

El subrayado es nuestro.

• Expediente N° 11347-2015, ante el 11° Juzgado Constitucional de Lima, sobre acción de amparo, en los seguidos por Olga Hilda Bracamonte Guevara, Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNMSM.

“Si bien, en la norma no se ha establecido que será la SUNEDU la encargada de fiscalizar que la universidades cumplan con su adecuación a la nueva Ley Universitaria, también es cierto que es el órgano técnico especializado a la que se le ha encargado, entre otras funciones, la de supervisar la calidad del servicio que brindan las universidades, siendo ello así forma parte de sus actividades el de verificar que se cumpla la Ley N° 30220, por tanto habiéndose establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la indicada el proceso de adecuación de las universidades a la ley universitaria, está dentro de sus funciones el emitir directivas para que ello se lleve a cabo, por lo que lo dispuesto en la sesión de su Consejo Directivo del 19 de junio pasado, en el extremo de precisar que el 31 de diciembre próximo, es la fecha máxima para que las universidades públicas concluyan con el proceso de adecuación de gobierno, constituye el ejercicio regular de sus funciones.

Ciertamente el cumplimiento del plazo precisado por la SUNEDU, significa que se afectará el periodo para el cual fue designada como Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sin embargo, también es cierto que lo planteado significa un interés personal que no puede anteponerse al interés general que en este caso incluye a toda la comunidad universitaria.

Si bien la demandante no lo menciona en su demanda, para ser Decana, conforme al artículo 37 de la Ley Universitaria derogada, debía ser parte del staff de profesores principales de la Universidad, por lo tanto una vez que la demandante deje el cargo de Decana continuará siendo parte de la universidad donde labora, por lo que su derecho al trabajo se encuentra protegido.

En cuanto a su derecho a la autonomía universitaria, de lo expresado en la demanda no se advierte cómo es que la fecha límite establecida por la SUNEDU afectaría esta garantía, toda vez que es la propia norma la que ha establecido la adecuación del gobierno a la nueva Ley Universitaria.”

2.2 Sobre la potestad de la Sunedu para imponer medidas preventivas

32. Que, las medidas preventivas constituyen un mecanismo de tutela directa destinado a que el administrado corrija una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico, restableciendo los efectos producidos por la misma, así como prevenir la alteración del orden, potestad implícita en la actuación inspectora o de comprobación de la Administración Pública.

33. Que en ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización de la calidad del servicio educativo superior universitario y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y normas complementarias, la verificación del incumplimiento puede conllevar a la aplicación de medidas preventivas por parte de Sunedu,

con la finalidad de restituir el ordenamiento jurídico vulnerado y/o cautelar los intereses legítimos que pudieran ser afectados con dicha conducta.

34. Que la inspección y la supervisión, atributo del deber de vigilancia de la Administración, no tiene otra finalidad que verificar si el administrado cumple o no con la normativa vigente.

35. Que, como ya se ha indicado líneas arriba, la facultad para dictar medidas preventivas ha sido recogida por el artículo 6 del RIS, que establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Medidas Preventivas

El Consejo Directivo podrá, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, imponer medidas preventivas que constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley N° 30220 y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador, pudiendo consistir en el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de los órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplan o se exceden en sus atribuciones.

El Consejo Directivo podrá determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico frente a las referidas situaciones.”

El subrayado es nuestro.

36. Que, toda actuación de las entidades públicas debe ceñirse al cumplimiento de los principios del Derecho Administrativo, entre los cuales se encuentran los principios de razonabilidad y proporcionalidad; ello constituye una garantía del respeto de los derechos de los administrados, por lo que ante actuaciones administrativas restrictivas de derechos, la Administración debe asegurarse que éstas se adecuen a las necesidades y fines públicos que justifican dicho actuar.

37. Que, la observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad al momento de emitir una medida preventiva funge, entonces, como una garantía del administrado, lo cual se pondrá de manifiesto en una motivación suficiente, así como la limitación en el tiempo de la medida.

38. Que, los mencionados principios deben ser aplicados de forma ponderada. Así, el juicio de adecuación o idoneidad supone determinar que la medida adoptada contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante. Por su parte, el juicio de necesidad implica un análisis sobre la existencia de medios alternativos al que se pretende adoptar que sean lo menos restrictivos posibles, donde se deberá determinar si existen medidas igualmente adecuadas y carentes de consecuencia lesivas para el derecho fundamental con el que colisiona. Finalmente, el principio de proporcionalidad en sentido estricto es propiamente lo que se conoce como ponderación, estableciéndose una relación directamente proporcional donde a mayor intensidad de la intervención o afectación del derecho, tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional¹.

39. Que, en consecuencia al imponer una medida preventiva con el propósito de restituir el ordenamiento jurídico vulnerado o ante un inminente riesgo de configurarse un incumplimiento a éste, la Sunedu deberá realizar una ponderación de la medida a adoptar, el fin que se persigue con la misma y la restricción que pudiese ser impuesta sobre el administrado.

2.3 Sobre los incumplimientos incurridos por la UNT

40. Que, la Primera DCT de la Ley, establece expresamente lo siguiente:

“(…) a los diez (10) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (...) dicho Comité convoca, conduce y proclama

los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la asamblea estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario.

(...)

La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario. A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes.

(...)

La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.”

41. Que, con la finalidad de orientar a las universidades en la ejecución del proceso de adecuación de gobierno a través de la descripción de los pasos que debían seguirse en el marco de dicho proceso y así, dando continuidad a la reforma de la educación superior universitaria y ajustar su funcionamiento de manera estricta a la Ley, mediante Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD de fecha 20 de julio de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó la Guía.

42. Que, dicho documento, estableció, y en algunos casos precisó, plazos máximos para el cumplimiento de lo dispuesto en la Primera DCT, organizados de la siguiente manera:

(i) Cese de la Asamblea Universitaria (AU): Hasta el 17 de agosto de 2015

(ii) Conformación del Comité Electoral Universitario Transitorio Autónomo (CEUTA): 27 de agosto de 2015.

(iii) Elección de la Asamblea Estatutaria: 21 de setiembre de 2015

(iv) Aprobación de nuevo Estatuto y cronograma de elecciones de nuevas autoridades: 15 de noviembre de 2015.

(v) Elección, designación y asunción de cargo de las nuevas autoridades elegidas: 31 de diciembre de 2015.

43. Que, la obligación de cumplir con los plazos dispuestos en la Primera DCT y precisados en la Guía, resulta de aplicación a las treinta y un (31) Universidades Públicas Institucionalizadas.

44. Que, si bien la UNT cumplió con elegir al rector y vicerrectores, no se produjo el proceso electoral para la elección de la totalidad de los nuevos decanos, cuya designación debió ocurrir hasta el 31 de diciembre de 2015, situación de incumplimiento que se mantiene hasta la fecha.

45. Que, en esa línea, cabe indicar que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de fecha 10 de noviembre de 2015, Expedientes N° 0014-2014-PI/TC, N° 0016-2014-PI/TC, N° 0019-2014-PI/TC y N° 0007-2015-PI/TC, respecto del extremo en el que se impugnó la Primera DCT de la Ley, por presuntamente *“(…) vulnerar el derecho a ser elegido y a cumplir el mandato (...)”*, ha desestimado dichos argumentos, sosteniendo que no estaría limitando el derecho de nadie a ser elegido a través de la referida disposición:

“317. (...) la disposición cuestionada prevé el cese de la Asamblea Universitaria, precisamente para constituir el

¹ Sentencia recaída en el Expediente N° 045-2004-PI/TC, fundamento 40.

Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, el cual será el encargado de convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria.

318. En ese sentido, la presunta vulneración al artículo 2, inciso 17, de la Constitución no se constata, toda vez que en la misma disposición se indica que, una vez aprobado el Estatuto de la universidad, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades, así como el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. Por esta razón no se está limitando el derecho de nadie a ser elegido."

46. Que, asimismo, mediante el Expediente N° 00016-2014-PI, los demandantes impugnaron la Primera DCT indicando que "(...) resulta inconstitucional, por cuanto fija el cese de la asamblea universitaria y ordena el nombramiento de nuevas autoridades, sin que (...) se presenten razones que justifiquen esa decisión, tanto más cuando que aquellas han sido elegidas democráticamente para un período de gobierno, conforme a la legislación vigente en su oportunidad." Ante ello, el Tribunal Constitucional indicó que:

"314. Respecto a la presunta necesidad de que el legislador de razones como señalan los Congresistas demandantes en el Expediente 00016-2014-PI, cabría sostener que no existe una exigencia constitucional de tal naturaleza. El legislador aprueba la ley en virtud de su legitimidad democrática, y su discrecionalidad en el ejercicio de estas competencias se respecta mientras no se acredite la existencia de claros supuestos de arbitrariedad.(...)"

320. *Por las razones expuestas, corresponde desestimar la demanda en este extremo."*

47. Que, por tanto, el Tribunal Constitucional ha considerado que la Primera DCT no vulnera ningún derecho constitucionalmente reconocido, en atención a los cuestionamientos presentados.

48. Que, adicionalmente, debe precisarse que la obligación de las universidades públicas institucionalizadas de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Primera DCT implica que las autoridades universitarias realicen las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, tal como lo ha señalado el Tribunal:

"319. De otro lado, la materialización de la presente ley exige que las universidades adopten medidas para adaptarse a sus disposiciones, convocando, en las condiciones indicadas, a nuevas elecciones con participación de toda la comunidad académica."

49. Que, bajo dicha premisa, resulta razonable que las universidades públicas institucionalizadas brinden las facilidades a los órganos transitorios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Primera DCT y la Guía, mediante la adopción de las medidas pertinentes orientadas a la culminación del proceso de adecuación de gobierno, esto es, que se elabore un nuevo estatuto, se celebren elecciones y se elijan nuevas autoridades conforme lo dispone la Ley.

50. Que, en el caso de la UNT, únicamente se ha procedido a elegir al rector y a los vicerrectores de dicha casa de estudios y ha excedido el plazo establecido en la Guía; advirtiéndose que no solo no ha procedido con realizar los actos necesarios para dar inicio al proceso para la elección de la totalidad de decanos, sino que de forma expresa se ha señalado en su cronograma que ello ocurrirá en noviembre del año 2016, lo que claramente evidencia un incumplimiento a la normativa.

51. Que, al respecto, resulta pertinente señalar que mediante Resolución N° 2 de fecha 10 de agosto de 2015, el 7° Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Trujillo declaró fundada la medida cautelar solicitada y ordenó que se mantengan en sus cargos las señoras

Zully Alvarado Izaguirre y la señora Adriana Chu Campos, en calidad de Decanas de la Facultad de Ingeniería y de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la UNT respectivamente, hasta que culminen el período por el cual fueron designadas bajo la normativa anterior, esto es, hasta el 27 de febrero de 2017.

52. Que, cabe precisar que a la fecha se encuentran en trámite la acción de amparo interpuesta por la señora Zully Alvarado Izaguirre, la señora Adriana Chu Campos, el señor José Manuel Ipanaque Centeno y la señora Tatiana Alejandra Risco Morales, la cual ha sido admitida a trámite mediante Resolución N° 2 de fecha 22 de agosto de 2014. Asimismo, el señor Andrés Heleodoro Figueroa Alvarado interpuso una demanda de acción de amparo, la cual mediante Resolución N° 1 del 3 de noviembre de 2015, fue admitida a trámite.

2.4 Sobre la pertinencia y proporcionalidad de una medida preventiva

53. Que, en base a lo señalado anteriormente, se ha constatado el incumplimiento por parte de la UNT de los plazos reconocidos en la Primera DCT y la Guía, que es el 31 de diciembre del 2015, por cuanto no se ha procedido a elegir a la totalidad de los decanos.

54. Que, en esa línea, la UNT ha incumplido de manera expresa con el proceso de adecuación de gobierno, el cual culmina con la elección de la totalidad de las nuevas autoridades, siendo que las autoridades que fueron elegidas bajo la normativa anterior y que actualmente dirigen la gestión universitaria, han manifestado públicamente su intención de permanencia en sus respectivos cargos, en clara contravención con las disposiciones de la Ley y de la Guía.

55. Que, ante este evidente incumplimiento y ante la imperiosa necesidad de evitar futuras infracciones que se configurarían de continuarse reconociendo a dicha autoridad y restaurar el orden jurídico perturbado, este Consejo Directivo considera pertinente y razonable la aplicación de una medida preventiva que asegure que una conducta como la verificada no genere efectos perjudiciales sobre los intereses de la comunidad universitaria de la UNT.

56. Que, la Sunedu, al tomar conocimiento de una conducta antijurídica, que en este caso consiste en la permanencia en el cargo de una autoridad que debió contar con reemplazo hasta antes del 01 de enero de 2016, deberá orientar su actuación hacia la corrección de la referida conducta, en el marco de sus competencias, haciendo uso de todas las herramientas y atribuciones que el ordenamiento jurídico le faculte.

57. Que, en el presente caso, es materia de análisis la imposición a la UNT, de una medida preventiva consistente en el desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu.

58. Que, cabe precisar de antemano que las medidas preventivas, tal como han sido configuradas en el RIS no suponen *per se* algún perjuicio a los administrados, por cuanto su finalidad es únicamente restablecer el orden jurídico vulnerado. Se trata de medidas motivadas por una situación de urgencia, inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley y sus normas complementarias que legitima la acción inmediata de la Administración Pública, sometida al principio de proporcionalidad.

59. Que, la proporcionalidad en la aplicación de la medida preventiva en el presente caso, involucra el examen de medios y fines públicos que se busca tutelar a través del desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, por cuanto la UNT no ha cumplido con culminar el proceso de adecuación de gobierno establecido en la Ley y la Guía, que tenía como fecha límite el 31 de diciembre del 2015.

60. Que, el examen de proporcionalidad consta de tres pasos: (i) test de idoneidad: consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado "interposición de una medida preventiva" y el fin que se busca "restablecimiento del orden jurídico vulnerado", se trata del análisis de una relación medio-fin; (ii) test de necesidad: en este punto debe analizarse si existen medios alternativos que no sean más gravosos que el que se pretende adoptar, se trata del análisis de una relación medio-medio; y (iii) test de proporcionalidad en sentido estricto: que consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación; cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

61. Que, respecto a la idoneidad cabe decir que la imposición de la medida preventiva consistente en el "desconocimiento de las autoridades de la UNT con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu", constituye un fin legítimo, dado que persigue el cumplimiento de los dispositivos normativos que son de cumplimiento obligatorio para todos.

En efecto, las disposiciones de la Ley y la Guía tienen un carácter prescriptivo imperativo, por tanto son vinculantes para todos los ciudadanos, especialmente para los administrados directamente destinatarios de su cumplimiento, es decir las universidades del país. La Sunedu como autoridad central supervisora de la calidad y del cumplimiento de la Ley y sus normas complementarias, se encuentra expresamente facultada por el RIS para exigir su cumplimiento a través de medidas preventivas.

En esta línea, el cumplimiento del proceso de adecuación de gobierno que debía culminar el 31 de diciembre del 2015, para la elección y asunción de las nuevas autoridades en las universidades públicas, constituye un fin legítimo con respaldo constitucional², y que debe garantizarse ratificando la plena eficacia de la Ley y de la Guía, así como el respeto a la efectividad de las normas legales.

En este contexto se advierte que ha transcurrido más de un año desde la entrada en vigencia de la Ley, y más de cinco meses desde la publicación de la Guía, sin que la UNT haya adecuado su gobierno de forma cabal.

Por tanto, puede afirmarse que el proceso de adecuación de gobierno de las universidades públicas constituye el punto de partida para la implementación de la reforma universitaria implementada con la Ley y desarrollado en la Guía y que materializa principios constitucionales en lo que respecta a la educación universitaria como servicio público y derecho fundamental.

Ante la inobservancia de las disposiciones de la Ley y la Guía, la Sunedu tiene el deber de desconocer a las autoridades de la UNT con mandato vencido al 01 de enero de 2016, quienes debieron ser reemplazadas por nuevas autoridades elegidas dentro del marco del proceso de adecuación de gobierno.

En consecuencia, el desconocimiento de las autoridades de la UNT con mandato vencido al 01 de enero de 2016, constituye una medida idónea para lograr la finalidad pública de restablecer el orden jurídico y lograr la plena eficacia de la Ley y la Guía.

62. Que, en cuanto a la necesidad de la medida y por la urgencia en el restablecimiento del orden jurídico, no existen medios menos lesivos que permitan lograr el objetivo a fin de que sea eficaz la Ley y la Guía en lo que respecta a la adecuación de los órganos de gobierno de las universidades públicas.

En efecto, el artículo 6 del RIS establece medidas preventivas más gravosas, entre ella el "cese de las actividades de una universidad", que implicaría afectar su operatividad en cuanto a sus actividades académicas,

administrativas, entre otras; por ello, la aplicación de una medida preventiva que consiste en el desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, resulta menos perjudicial para garantizar la prestación continua del servicio público de educación superior universitaria.

63. Que, finalmente, en relación a la proporcionalidad en sentido estricto, que consiste en el restablecimiento de la plena eficacia de la Ley y la Guía en las universidades públicas contra el ejercicio de un mandato vencido de autoridades renuentes al cumplimiento de la Ley y la Guía; en este caso, el restablecimiento de la plena efectividad de la Ley y la Guía en las universidades públicas, se materializa a su vez en el respeto de principios constitucionales como la calidad de la educación universitaria y deber del Estado respecto de su rol supervisor (artículo 16 de la Constitución), mientras que el ejercicio de un mandato vencido de ciertas autoridades universitarias, atenta contra la ley y los principios descritos.

64. Que, en consecuencia, en el caso analizado, las autoridades universitarias con mandato vencido al 1 de enero del 2016 de la UNT han incumplido la Ley y la Guía, desconociendo el ordenamiento vigente, por tanto la Sunedu no puede reconocer ninguna de sus actuaciones; ello, con excepción de las Decanas de las Facultades de Ciencias Físicas y Matemáticas y de la Facultad de Ingeniería, en tanto que a la fecha existen dos medidas cautelares a su favor, cuyos alcances restringen la aplicación de la Primera DCT.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU y a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo SCD 001-2016; y contando con el visado de la Dirección de Fiscalización y Sanción, la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER como medida preventiva a la Universidad Nacional de Trujillo, el desconocimiento de las personas que a continuación se indican como Decanos de las respectivas Facultades de la Universidad Nacional de Trujillo, con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU):

- Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas: José Mostacero León.
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas: Soledad Janett Mostacero Llerena.
- Decano de la Facultad de Ciencias Sociales: Luis Enrique Coronado Tello.
- Decano de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación: Juan Amaro Villacorta Vásquez.
- Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica: Segundo Manuel Miranda Leyva.

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

"Artículo 16°.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República." (Resaltado agregado)

• Decano de la Facultad de Ingeniería Química: Luis Orlando Monacada Albitres.

• Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Teófilo Idrogo Delgado.

• Decano de la Facultad de Enfermería: Mavel Elizabeth Guevara Henríquez.

• Decano de la Facultad de Medicina: Jorge Eduardo Ruíz Vigo.

Artículo 2.- La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las autoridades correspondientes.

Artículo 3.- REQUERIR a la Universidad Nacional de Trujillo, que:

a) Designe, en el más breve plazo, a las nuevas autoridades correspondientes; y

b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional de Trujillo.

Regístrese, notifíquese y publíquese

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

1332545-2

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Aceptan renuncia de Jueza Mixto Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 001-2016-P-CE-PJ**

Lima, 7 de enero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2500-2015-P-AL-CSJCA-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por el cual remite la solicitud de renuncia presentada por la doctora María Elvira Castro Chumpitaz, Jueza Titular del Juzgado Mixto de la Provincia de San Marcos, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, con certificación de firma ante Notario Público de Piura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 690-2005-CNM, de fecha 5 de abril de 2005, se nombró a la doctora María Elvira Castro Chumpitaz en el cargo de Jueza Mixto Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, quien venía desempeñándose como Jueza Superior Provisional de la Sala Penal Liquidadora Transitoria en adición Sala Penal de Apelaciones de Chota del citado Distrito Judicial.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en

modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Jueza de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora María Elvira Castro Chumpitaz, a partir del 1 de enero de 2016, al cargo de Jueza Mixto Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, quien venía desempeñándose como Juez Superior Provisional de la Sala Penal Liquidadora Transitoria en adición Sala Penal de Apelaciones de Chota del mencionado Distrito Judicial; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Agradecer a la mencionada Jueza, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1332242-1

Fijan el valor de la Unidad de Referencia Procesal para el Ejercicio Gravable 2016 y aprueban el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2016

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 001-2016-CE-PJ**

Lima, 8 de enero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 2320-2015-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite el Memorandum N° 813-2015-GSJR-GG/PJ, que adjunta el Informe N° 148-2015-SRJ-GSJR-GG/PJ, emitido por la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, los mismos que dan cuenta de la adecuación del Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2016, de acuerdo a la variación de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF.

CONSIDERANDO:

Primero. Que de acuerdo al artículo 138° de la Constitución Política del Estado, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las leyes. Asimismo, el numeral 16 del artículo 139° del citado texto legal establece el Principio de Gratuidad de la Administración de Justicia, para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

Segundo. Que el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que el acceso al

servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas establecidas por dicho Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

Tercero. Que el artículo 1° de la Ley N° 26846, establece que los principios sobre los cuales se sustenta el pago de los aranceles judiciales, son: **a)** Equidad, por la que se exonera del pago de tasas a personas de escasos recursos económicos; **b)** Promoción de una correcta conducta procesal que desaliente el ejercicio irresponsable del litigio y el abuso del ejercicio de la tutela jurisdiccional; y, **c)** Simplificación administrativa, que permita mayor celeridad en el trámite de acceso al servicio de auxilio judicial.

Cuarto. Que la Primera Disposición Complementaria Única del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone la aplicación de la Unidad de Referencia Procesal - URP, para los efectos de fijación de cuantías, tasas, aranceles judiciales y multas previstas en la Ley o establecidas en la legislación procesal; asimismo, faculta al Órgano de Gobierno y Gestión del Poder Judicial a fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal - URP, al inicio de cada año judicial, la misma que año a año se ha venido referenciando con el 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Quinto. Que mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2015, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el Ejercicio Gravable del año 2016, en la suma de tres mil novecientos cincuenta y 00/100 Soles (S/. 3,950.00); por lo que corresponde fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal - URP, para el ejercicio del Año Judicial 2016, en la suma de Trescientos Noventa y Cinco y 00/100 Soles (S/. 395.00).

Sexto. Que, solamente están afectos al pago de Aranceles Judiciales los actos procesales referidos en la presente resolución.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 001-2016 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FIJAR el valor de la Unidad de Referencia Procesal para el Ejercicio Gravable 2016, en Trescientos Noventa y Cinco y 00/100 Soles (S/. 395.00), equivalente al 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2016, referido a los siguientes actos procesales:

PROCESOS CONTENCIOSOS	INDICE DE URP	MONTO (S/.)
1.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA HASTA CIEN (100) URP O DE CUANTÍA INDETERMINABLE.		
a) Por ofrecimiento de pruebas: demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes y actas extrajudiciales de alimentos), la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	10.0%	39.50

b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, tercería, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	10.0%	39.50
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	10.0%	39.50
d) Por recurso de apelación de autos.	10.0%	39.50
e) Por recurso de apelación de sentencias.	40.0%	158.00
f) Por recurso de nulidad y casación.	160.0%	632.00
g) Por recurso de queja.	25.0%	98.75
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	50.0%	197.50
i) Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción, desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono de oficio).	28.0%	110.60
j) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	39.50

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

2.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE CIEN (100) URP HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP

a) Por ofrecimiento de pruebas: demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes y actas extrajudiciales de alimentos), la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	15.0%	59.25
b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, tercería, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	15.0%	59.25
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	11.0%	43.45
d) Por recurso de apelación de autos.	15.0%	59.25
e) Por recurso de apelación de sentencias.	60.0%	237.00
f) Por recurso de nulidad y casación.	180.0%	711.00
g) Por recurso de queja.	37.5%	148.10
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	75.0%	296.25
i) Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción, desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono de oficio).	39.0%	154.05
j) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	39.50

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

3.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP HASTA QUINIENTOS (500) URP

a) Por ofrecimiento de pruebas: demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes y actas extrajudiciales de alimentos), la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	20.0%	79.00
b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, tercería, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	20.0%	79.00
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	12.0%	47.40
d) Por recurso de apelación de autos.	20.0%	79.00
e) Por recurso de apelación de sentencias.	80.0%	316.00
f) Por recurso de nulidad y casación.	200.0%	790.00
g) Por recurso de queja.	50.0%	197.50
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	395.00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción, desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono de oficio).	50.0%	197.50
j) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	39.50

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

4.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE QUINIENTOS (500) URP HASTA SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP.

a) Por ofrecimiento de pruebas: demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes y actas extrajudiciales de alimentos), la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	25.0%	98.75
--	-------	-------

b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, tercería, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	25.0%	98.75
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	14.0%	55.30
d) Por recurso de apelación de autos.	25.0%	98.75
e) Por recurso de apelación de sentencias.	100.0%	395.00
f) Por recurso de nulidad y casación.	250.0%	987.50
g) Por recurso de queja.	62.5%	246.85
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	125.0%	493.75
i) Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción, desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono de oficio).	70.0%	276.50
j) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	39.50

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

5.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP HASTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1 250) URP.

a) Por ofrecimiento de pruebas: demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes y actas extrajudiciales de alimentos), la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	30.0%	118.50
b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, tercería, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	30.0%	118.50
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	16.0%	63.20
d) Por recurso de apelación de autos.	30.0%	118.50
e) Por recurso de apelación de sentencias.	120.0%	474.00
f) Por recurso de nulidad y casación.	300.0%	1,185.00
g) Por recurso de queja.	75.0%	296.25
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	150.0%	592.50
i) Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción, desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono de oficio).	90.0%	355.50
j) Por otorgamiento de poder por acta.	20.0%	79.00

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

6.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1 250) URP HASTA DOS MIL (2 000) URP.

a) Por ofrecimiento de pruebas: demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes y actas extrajudiciales de alimentos), la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	45.0%	177.75
b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, tercería, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	45.0%	177.75
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	18.0%	71.10
d) Por recurso de apelación de autos.	45.0%	177.75
e) Por recurso de apelación de sentencias.	180.0%	711.00
f) Por recurso de nulidad y casación.	450.0%	1,777.50
g) Por recurso de queja.	112.5%	444.35
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	225.0%	888.75
i) Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción, desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono de oficio).	180.0%	711.00
j) Por otorgamiento de poder por acta.	20.0%	79.00

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

7.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOS MIL (2 000) URP HASTA TRES MIL (3 000) URP.

a) Por ofrecimiento de pruebas: demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes y actas extrajudiciales de alimentos), la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	90.0%	355.50
--	-------	--------

b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, tercería, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	90.0%	355.50
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	20.0%	79.00
d) Por recurso de apelación de autos.	90.0%	355.50
e) Por recurso de apelación de sentencias.	360.0%	1,422.00
f) Por recurso de nulidad y casación.	875.0%	3,456.25
g) Por recurso de queja.	225.0%	888.75
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	450.0%	1,777.50
i) Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción, desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono de oficio).	270.0%	1,066.50
j) Por otorgamiento de poder por acta.	22.0%	86.90

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

8.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE TRES MIL (3 000) URP.

a) Por ofrecimiento de pruebas: demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes y actas extrajudiciales de alimentos), la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	135.0%	533.25
b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, tercería, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	135.0%	533.25
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	22.0%	86.90
d) Por recurso de apelación de autos.	135.0%	533.25
e) Por recurso de apelación de sentencias.	540.0%	2,133.00
f) Por recurso de nulidad y casación.	1300.0%	5,135.00
g) Por recurso de queja.	337.5%	1,333.10
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	500.0%	1,975.00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción, desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono de oficio).	410.0%	1,619.50
j) Por otorgamiento de poder por acta.	22.0%	86.90

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

9.- MEDIDAS CAUTELARES, EN TODAS SUS MODALIDADES, ANOTACIONES DE DEMANDAS EN TODOS LOS PROCESOS, EMBARGOS EN EJECUCIÓN FORZADA, SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL FIRME, RECURSO DE ANULACION DE LAUDO ARBITRAL, OPOSICION CONTRA EL MANDATO DE EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL, SOLICITUD DE SUSPENSION DE LAUDO ARBITRAL, SOLICITUD DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL PARA LA ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS O SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL Y SOLICITUD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN (Ley de Garantía Mobiliaria).

a) Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada (1).	100.0%	395.00
b) Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200.0%	790.00
c) Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300.0%	1,185.00
d) Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400.0%	1,580.00
e) Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1 000) URP.	500.0%	1,975.00
f) Más de mil (1 000) URP hasta dos mil (2 000) URP.	600.0%	2,370.00
g) Más de dos mil (2 000) URP hasta tres mil (3000) URP.	800.0%	3,160.00
h) Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP.	1250.0%	4,937.50
i) Más de tres mil quinientos URP (3500) URP.	1650.0%	6,517.50

(1) Las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a las 10 URP se encuentran exoneradas del pago del arancel judicial.

10.- SOLICITUD DE REMATE JUDICIAL

a) Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada.	100.0%	395.00
b) Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200.0%	790.00
c) Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300.0%	1,185.00
d) Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400.0%	1,580.00
e) Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1 000) URP.	500.0%	1,975.00
f) Más de mil (1 000) URP hasta dos mil (2 000) URP.	600.0%	2,370.00
g) Más de dos mil (2 000) URP hasta tres mil (3000) URP.	800.0%	3,160.00
h) Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP.	1250.0%	4,937.50
i) Más de tres mil quinientos URP (3500) URP.	1650.0%	6,517.50

Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por solicitud de remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien mueble o inmueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

PROCESOS NO CONTENCIOSOS

1.- EN LOS SIGUIENTES ACTOS DE PROCEDIMIENTOS		
a) Por ofrecimiento de pruebas.	20.0%	79.00
b) Por recurso de apelación de autos.	40.0%	158.00
c) Por recurso de queja.	50.0%	197.50
d) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	395.00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	50.0%	197.50
f) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	39.50
2.- DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA O LAUDO EXTRANJERO		
a) Por ofrecimiento de pruebas.	40.0%	158.00
b) Por recurso de apelación de autos.	80.0%	316.00
c) Por recurso de queja.	50.0%	197.50
d) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	395.00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	100.0%	395.00
f) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	39.50

SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES

1.- POR PRUEBA ANTICIPADA		
Por actuación de prueba anticipada de cuantía indeterminable y determinable, se sujetarán a los Valores consignados en los Procesos No Contenciosos.		
2.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES MUEBLES.		
Valor del Bien Mueble por Rematar		
a) Hasta diez (10) URP.	15.0%	59.25
b) Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP.	30.0%	118.50
c) Más de treinta (30) URP.	50.0%	197.50

Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien mueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

3.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES INMUEBLES.		
Valor del Bien Mueble por Rematar		
a) Hasta cien (100) URP.	50.0%	197.50
b) Más de cien (100) URP hasta quinientos (500) URP.	100.0%	395.00
c) Más de quinientos (500) URP hasta mil (1000) URP.	150.0%	592.50
d) Más de mil (1000) URP.	200.0%	790.00

Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien inmueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

4.-	POR SANEAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE Y MUEBLE DEL BIEN REMATADO*.	1% de valor de adjudicación del inmueble 1% de la URP (bien mueble)		
-----	--	--	--	--

* Se encuentran obligados al pago de este Arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble o mueble.

5.-	EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA Y DEFINITIVA DE SOLICITUDES EN PROCESOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS (MUNICIPALIDADES, REGISTROS PÚBLICOS, RENIEC, MINERÍA Y OTROS).	10.0%	39.50	
-----	--	-------	-------	--

6.-	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS Y EN VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN RANGO (Pago que efectúa el Demandado en atención al Decreto Supremo N° 002- 98-JUS; 0.10% de la URP por cada folio).			
-----	--	--	--	--

• De 01 a 05 folios. (S/. 0.39 por copia adicional) 1.95

7.-	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS.			
-----	---	--	--	--

• Por cada folio 1.0% 3.95

8.-	POR TRÁMITE DE EXHORTO			
	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10.0%	39.50	
	Otro Distrito Judicial	20.0%	79.00	
	Al extranjero	50.0%	197.50	

9.-	LOS ACTOS PROCESALES POR QUERELLAS			
-----	------------------------------------	--	--	--

Se sujetarán al pago de Aranceles Judiciales de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable según la cuantía de la indemnización solicitada.

Artículo Tercero. APROBAR, las siguientes precisiones respecto a los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2016:

a) A solicitud de parte, se devolverá el importe del Arancel Judicial por Nulidad de Acto Procesal, siempre y cuando el órgano jurisdiccional declare Fundado el Acto Procesal viciado, con las deducciones de gastos administrativos que se generen.

b) Cuando el órgano jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en el comprobante de pago, ésta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse de la devolución indebida con las deducciones de gastos administrativos que se generen.

c) El desistimiento del Acto Procesal no está afecto al pago de Arancel Judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

d) En el caso que la adjudicación de un bien inmueble se realizara en moneda extranjera, sólo para los efectos del cálculo del valor del Arancel Judicial, éste deberá ser expresado en soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y que es publicado en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo pagarse el correspondiente Arancel Judicial previo al otorgamiento del respectivo Parte Judicial.

e) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83° del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagarán el Arancel Judicial respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conforman una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 76° del referido Código.

f) En los casos de Apelación de Auto sin efecto suspensivo, el apelante está exonerado sólo del pago por concepto de copias certificadas de aquellas que determine el Juez para la formación del cuaderno a ser elevado al Superior Jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

g) En los procesos sumarísimos por alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente resolución, reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

h) En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del Arancel Judicial por el concepto de medida cautelar.

i) En los procesos laborales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial como exonerados (hasta 70 URP), se sujetarán a los pagos contenidos en la presente resolución reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

j) Se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales: Los Procesos Previsionales, Procesos de Garantías Constitucionales (Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento), Procesos Penales (salvo las Querellas); así como las empresas del sistema financiero en proceso de disolución o liquidación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114° de la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

k) No se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales, las empresas del Estado, con accionariado íntegramente público o mayoritariamente público que se encuentran dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado FONAFE; así como las empresas regionales o municipales cuyo accionariado le pertenece en su integridad o mayoritariamente a las regiones o municipalidades; con excepción de ESSALUD.

l) En los casos de procesos judiciales referidos a impugnación de acuerdos societarios, el monto del arancel judicial a pagar por todos los conceptos se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos.

m) En los casos de procesos judiciales referidos a otorgamiento de escritura, el monto del arancel judicial a pagar se calculará en función al valor de la compra venta pactada entre las partes.

n) En el caso de procesos de prescripción adquisitiva, el monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos, se calculará en función al valor del impuesto predial otorgado por la Municipalidad Distrital del lugar donde se encuentre ubicado el bien cuya prescripción se solicita, correspondiendo al año de la presentación de la demanda.

o) En los procesos de Nulidad de Acto Jurídico e Ineficacia, el monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos se calculará en función al petitorio (objeto) materia de nulidad en cuanto sea cuantificable. Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en los tipos de procesos previstos precedentemente, se procederá de igual manera que en los casos anteriores.



p) En los procesos contenciosos administrativos, distintos a los previsionales, en los que se busque como fin alcanzar un beneficio económico (Pago de Devengados, Bonos, Intereses, Decretos de Urgencia, etc.), las personas naturales y jurídicas (distintas a las señaladas en el inciso g) del artículo 24º de la Ley Orgánica del Poder Judicial), deberán cumplir con lo preceptuado por la norma, vale decir, expresar en forma clara la cuantía, máxime si lo que desea obtener mediante sentencia es cuantificable y liquidable en ejecución de sentencia, correspondiéndoles pagar el arancel judicial de acuerdo al petitorio de la demanda.

q) En las solicitudes de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, la parte solicitante deberá pagar el arancel judicial conforme a lo establecido en las formas especiales de conclusión del proceso.

r) En los procesos laborales, al admitirse como medios probatorios la actuación, verificación, exhibición, recopilación de información y otros que requieran que el Especialista Legal, Revisor de Planillas o Perito adscrito al Despacho, realicen tal labor fuera del local del juzgado, el oferente del medio probatorio deberá pagar el Arancel Judicial por diligencia a realizarse fuera del local del juzgado. En caso que el oferente sea el demandante se tendrá presente lo dispuesto en el literal i) del presente artículo.

s) En el caso de interponerse Recurso de Oposición contra una medida cautelar, se abonará el arancel judicial por recuso de apelación de autos de acuerdo al monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

t) En los procesos donde el solicitante interponga Recursos de Oposición y/o Tacha a la actuación de Medios Probatorios, deberá pagar el Arancel Judicial por recuso de apelación de autos según la cuantía del petitorio.

u) En los procesos donde se solicite la desafectación de bienes o se interponga Proceso de Tercería, se deberá pagar el concepto de ofrecimiento de pruebas según monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

v) La improcedencia de la demanda, no da lugar a la devolución del arancel por ofrecimiento de medios probatorios, por ser requisito de fondo para la presentación de la demanda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. Los Jueces están obligados a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad, en el supuesto de advertir algún tipo de incumplimiento a lo previsto en la presente resolución, el Juez requerirá a la parte el cumplimiento dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de multa.

Segunda. Los Jueces, al calificar las demandas, deberán advertir obligatoriamente que en éstas se haya cuantificado el petitorio.

Tercera. Los aranceles judiciales deben adquirirse en las agencias del Banco de la Nación o entidades financieras designadas por convenio, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de aranceles judiciales falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

Cuarta. En el supuesto de solicitud de remate judicial, el pago del arancel judicial correspondiente, se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud.

Quinta. En el caso que la solicitud de medida cautelar fuese denegada (inadmisible, improcedente, rechazada o infundada), a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del arancel judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recuso de apelación.

Sexta. Manténganse la vigencia de los beneficios de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza, que hayan sido exoneradas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Sétima. Las diligencias judiciales se seguirán comisionando mediante exhorto en todos los Distritos Judiciales, tal como viene ocurriendo hasta la fecha, de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de enero de 2004;

quedando prohibida la realización de notificaciones vía exhorto dentro del Distrito Judicial en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur y Ventanilla, manteniéndose en el resto de las Cortes Superiores de la República.

Octava. La Autorización Judicial de Viaje de Menor es un proceso no contencioso; en tal sentido, el pago del arancel judicial que corresponda se sujetará a los procesos no contenciosos en lo que sea aplicable.

Novena. El plazo de vigencia del arancel judicial es de un año calendario, periodo que es computado a partir de la fecha en que el justiciable efectúa el pago correspondiente en el Banco de la Nación o entidad financiera designada.

Décima. La Oficina de Control de la Magistratura, deberá supervisar el cumplimiento de la presente resolución por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Décimo Primera. Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Décimo Segunda. Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Órgano de Control Institucional del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1332242-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005-2016-P-PJ

Lima, 11 de enero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha veintinueve de Diciembre de dos mil quince que concede vacaciones al señor doctor Luis Felipe Almenara Bryson, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República del cinco al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que la labor jurisdiccional no se puede paralizar, por lo que a efecto de garantizar el normal funcionamiento de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, es necesario dictar las medidas administrativas del caso.

Segundo.- Que conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República designar al señor juez que integrará el mencionado órgano jurisdiccional, en tanto duren las vacaciones del señor Juez Supremo Luis Felipe Almenara Bryson.

Tercero: Que mediante Resolución Administrativa N° 204-2015-CE-PJ de fecha quince de junio de dos mil quince se establece que en los casos de vacaciones, licencias por enfermedad u otros casos análogos que tengan duración mayor a 15 días de los jueces de una Sala de la Corte Suprema de Justicia de la República, serán remplazados por los Jueces Superiores de la República que reúnan los requisitos para ser Jueces Supremos Provisionales.

Cuarto: Que conforme a lo previsto en el Artículo 76° inciso 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar a los jueces integrantes de las Salas Especializadas de la Corte Suprema. Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor Carlos Alberto Calderón Puertas, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juez Supremo Provisional para integrar la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- DISPONER, por consiguiente, que Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República quedará conformada de la siguiente manera:

SALA CIVIL PERMANENTE

- 1.- Dra. Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi (Presidenta)
- 2.- Dra. Columba María del Socorro Melania del Carpio Rodríguez
- 3.- Dra. Diana Lily Rodríguez Chávez
- 4.- Dr. Carlos Alberto Calderón Puertas
- 5.- Dr. José Felipe de la Barra Barrera

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Gerencia General del Poder Judicial, Administración de la Corte Suprema de Justicia y al señor Juez designado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente del Poder Judicial

1332542-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan funcionaria responsable para autorizar y rubricar los libros de entrada, salida y cuentas que presenten los Martilleros Públicos del Distrito Judicial de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 782-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de diciembre de 2015

VISTOS:

La Ley N° 27728, Ley del Martillero Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS; la Resolución Administrativa N° 682-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 03 de setiembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 16° numeral 1) de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, constituye una obligación de los Martilleros Públicos llevar los libros que determinen las disposiciones legales, estableciéndose el artículo 20° de su Reglamento, que los libros deben estar debidamente autorizados y rubricados en cada página

por el funcionario que para el efecto, determine la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial donde actúe el Martillero Público.

Que, el procedimiento de Certificación de Libros de Martillero Público, se encuentra contemplado en el TUPA del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ (procedimiento N° 24), estableciendo los requisitos; así como, la autoridad competente para resolver las citadas solicitudes, siendo este despacho.

Que, sin embargo, a fin de hacer expeditivo el trámite previsto en la Ley y Reglamento de vistos, resulta necesario que esta Presidencia faculte a un funcionario para que autorice la apertura de los libros antedichos.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Señora Abogada ANA MARÍA MARTINEZ BERNDT, Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, como funcionaria responsable para autorizar y rubricar los libros de entrada, salida y cuentas que presenten los Martilleros Públicos de este Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 682-2012-P-CSJLI-PJ.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Registro de Peritos Judiciales y de la funcionaria designada.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1332226-1

Ratifican a representante del Poder Judicial ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lima - Cercado

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°
008-2016-P-CSJLI-PJ

Lima, 4 de enero de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 058-2014-P-CSJLI-PJ de fecha 24 de enero del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa de vista, se designó y ratificó entre otros a los representantes del Poder Judicial ante el Comité de Seguridad Ciudadana tanto a nivel provincial como distrital correspondientes a la Corte Superior de Justicia de Lima, ratificándose a la magistrada Antonia Esther Saquicuray Sánchez, como representante del Poder Judicial ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lima-Cercado.

Que, estando a la labor desempeñada por la magistrada Antonia Esther Saquicuray Sánchez como representante del Poder Judicial ante el comité mencionado, este despacho estima pertinente ratificarla en el cargo citado, para el presente año judicial.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR a la magistrada Antonia Esther Saquicuray Sánchez, Juez Titular Especializada en lo Penal, como representante del Poder Judicial ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lima-Cercado.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital y de la magistrada interviniente.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1332225-1

Designan Magistrados Coordinadores de los Juzgados Laborales Transitorios para el año judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 015-2016-P-CSJL/PJ

Lima, 11 de enero de 2016

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: "*Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior:*

(...) 4.- *Cautelar la pronta administración de justicia (...)*".

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", en cuyo numeral 6.6 señala que los órganos jurisdiccionales transitorios tienen por "(...) finalidad (...) *brindar apoyo jurisdiccional a los juzgados permanentes, en procura de una mayor productividad y logro de metas y/o para efecto de liquidación de expedientes por la implementación de un nuevo sistema procesal;* además precisa que el funcionamiento de dichos órganos es "(...) *temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (...)*". Así mismo en el numeral 7.4 de la citada directiva establece que "*los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga y liquidadores serán prorrogados de acuerdo al cumplimiento de la función asignada. (...)*".

Que, en ese sentido, es necesario designar magistrados coordinadores de los Juzgados Laborales Transitorios de esta Corte a fin de evaluar el correcto funcionamiento de los mismos, y, de ser el caso, proponer a este despacho las medidas correctivas para su adecuado funcionamiento.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR para el presente año judicial 2016 como Magistrados Coordinadores de los Juzgados Laborales Transitorios, en adición a sus funciones, al señor doctor Alexander Urbano Menacho, Juez Superior de la Primera Sala Laboral, y a la señora doctora Rosa Adriana Serpa Segura, Juez del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital y Jueces designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1332224-1

Establecen conformación de diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 016-2016-P-CSJL/PJ

Lima, 11 de enero de 2016

VISTA:

La Resolución N° 002-2016-P-CSJL/PJ de fecha 04 de enero del presente año y publicada en el Diario Oficial el Peruano el 05 de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 014-2016-P-CSJL/PJ de fecha 06 de enero del presente año se proclamó la elección de la doctora Emilia Bustamante Oyague Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Civil de Lima, como Presidenta Titular del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1; asimismo, mediante Oficio N° 00083-2016-SG/JNE de fecha 07 de enero del presente año el Jurado Nacional de Elecciones convoca a la referida Magistrada para recibir una capacitación sobre materia electoral los días 12, 13 y 14 de enero del presente año y en mérito a ello solicita licencia por motivos de capacitación. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 014-2016-P-CSJL/PJ de fecha 06 de enero del presente año se concede licencia de trabajo a la doctora Emilia Bustamante Oyague a partir del día 15 de enero del presente año con la finalidad de presidir el referido Jurado Electoral Especial; siendo así deberán adoptarse las medidas administrativas pertinentes.

Que, mediante el ingreso 14662-2016 la doctora Berna Julia Morante Soría, Juez Superior Titular Presidenta de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 12 al 29 de enero presente año, por motivos estrictamente personales.

Que, estando a lo expuesto en los considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Civil y Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados

Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR al doctor GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN, Juez Superior Titular a la Primera Sala Civil de Lima a partir del día 12 de enero del presente año y mientras dure la promoción del doctor Héctor Enrique Lama More en la Corte Suprema de Justicia de la República, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL:

Dra. Ana María Valcárcel Saldaña	Presidente
Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes	(T)
Dr. Gunther Hernán Gonzáles Barrón	(T)

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la doctora MARÍA ISABEL HASEMBANK ARMAS, Juez Titular del 14º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima a partir del día 12 de enero del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Emilia Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA CIVIL

Dr. Arnaldo Rivera Quispe	Presidente
Dra. Ángela María Salazar Ventura	(T)
Dr. María Isabel Hasembank Armas	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor GERMÁN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS, Juez Titular del 3º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima a partir del día 12 de enero del presente año y mientras dure la reasignación del doctor Gonzáles Barrón, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Dr. David Percy Quispe Salsavilca	Presidente
Dr. Juan José Linares San Román	(T)
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	(P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ROBINSON EZEQUEL LOZADA RIVERA, Juez Titular del 14º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima a partir del día 12 de enero del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Morante Soria, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano	Presidente
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso	(T)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dr. Oscar Enrique León Sagástegui	(P)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga	(P)
Dr. Robinson Ezequel Lozada Rivera	(P)

Artículo Quinto.- Designar a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

• REASIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO, como Juez Supernumeraria del 3º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del

día 12 de enero del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Aguirre Salinas.

• DESIGNAR a la doctora ERICA BOLAÑOS MORILLO, como Juez Supernumeraria del 14º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 12 de enero del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Lozada Rivera.

• DESIGNAR al doctor VÍCTOR CÉSAR ZEGARRA BRICENO, como Juez Supernumerario del 3º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena, a partir del 12 de enero del presente año.

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1332540-1

Disponen la redistribución de expedientes en trámite del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho al Juzgado de Familia Transitorio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 015-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 8 de enero de 2016

VISTO:

El Informe Nº 522-2015-AE-ADM-CSJLE/PJ del Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 267-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a esta Presidencia, disponer las medidas administrativas necesarias a fin de determinar la manera en la que los Órganos Jurisdiccionales Transitorios dentro del distrito político asignado, brinden apoyo en descarga procesal de los Órganos Jurisdiccionales Permanentes de la propia especialidad.

Segundo.- El Área de Estadística mediante informe de vistos da cuenta de la elevada carga procesal del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, en comparación con el Juzgado de Familia Transitorio del indicado Distrito, por lo que corresponde adoptar medidas administrativas necesarias para cautelar la pronta administración de justicia en materia de familia en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º 4º y 9º del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- PROCEDER a la redistribución de expedientes en trámite del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, al Juzgado de Familia Transitorio del indicado Distrito, de la siguiente manera:

Fecha	Del Juzgado Remitente	Al Juzgado receptor	Cantidad
12 al 15 de enero	3º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho	200 Exp.

Artículo Segundo.- No se considerará para la redistribución:

a) Los expedientes en lo que se ha llevado a cabo informe oral.

b) Los expedientes en reserva y/o archivo provisional, ni con mandato de archivo definitivo.

Artículo Tercero.- Estando a las características propias de la carga procesal del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho y por excepción se le autoriza remitir expedientes que registran una redistribución anterior.

Artículo Cuarto.- La redistribución comprende a los procesos cualquiera sea el año de ingreso del expediente, los cuales deben ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el artículo primero, el Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, deberá hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web de esta Corte Superior de Justicia, para conocimiento de los justiciables.

Artículo Sexto.- Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente resolución, por Mesa de Partes Única, el Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho deberá recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitidos junto con el expediente al Juzgado de Familia Transitorio del citado Distrito.

Artículo Séptimo.- REMITIR copia de la presente Resolución Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1332280-1

Ratifican la Comisión de Trabajo del Programa Nacional "JUSTICIA EN TU COMUNIDAD" de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 016-2016-P-CSJLE/PJ

Lima, 8 de enero de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 037-2011-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial institucionalizó el programa de proyección social "Justicia en tu Comunidad" estableciendo que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, sean los responsables de implementar el referido programa social en los distritos judiciales de su respectiva competencia.

Segundo.- Por Resolución Administrativa Nº 031-2014-P-CSJLE-PJ se conformó la Comisión de implementación y ejecución del programa social "JUSTICIA EN TU COMUNIDAD" de esta Corte Superior, presidida por la Magistrada Carmen Leonor Barrera Utano, Comisión que fue ratificada para el año judicial 2015 por su destacada y eficiente labor, consecuentemente debe continuar en funciones, con la incorporación de Magistrados y Colaboradores para la elaboración y ejecución de su plan de trabajo para el presente año judicial, conforme así se encuentra dispuesto en la Resolución Administrativa ya citada.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Comisión de Trabajo del Programa Nacional "JUSTICIA EN TU COMUNIDAD" de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, encargada de coordinar y ejecutar los proyectos sociales para el año judicial 2016, que estará integrada de la siguiente manera:

1. Dra. Carmen Leonor Barrera Utano Presidenta.
2. Dr. José Manuel Quispe Morote
3. Dr. Armando Eulogio Jáuregui Puma
4. Dr. Martín Jesús Huamán Ramos
5. Dr. Miguel Wielis Chávez García

Artículo Segundo.- INCORPORAR como integrantes de la citada Comisión a los siguientes Magistrados:

1. Dra. Lucía Rosa Yon Li
2. Dra. Anita Chávez Bustamante
3. Dra. Tania Ynés Huancahuire Díaz

Artículo Tercero.- DESIGNAR como Secretario Técnico al señor abogado Julio César Porras Talavera y como Colaboradores a los Servidores Amet Williams Cisneros Rojas y César Augusto Rojas Ypanaqué

Artículo Cuarto.- La Comisión deberá elaborar y ejecutar el plan de trabajo correspondiente para el presente año judicial en un plazo no mayor a los quince días, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 037-2011-CE-PJ, no obstante lo dispuesto, la Comisión podrá planificar y ejecutar tareas y estrategias adicionales que favorezcan el adecuado desarrollo de este programa social.

Artículo Quinto.- El Jefe de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte, brindará a la Comisión el apoyo que requiera con la finalidad de que se cumpla lo ordenado en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Magistrada Coordinadora Nacional del Programa Justicia en tu Comunidad – Corte Suprema de la República, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, e interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1332282-1

Conforman Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 0001-2016-P-CSJLN/PJ

Independencia, cuatro de enero del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los magistrados para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia, administración que se ejerce con sujeción a la Constitución y las leyes.

Segundo: Que, conforme lo establece el inciso 7 del artículo 90° del Texto citado, concordante con el artículo 91° del mismo cuerpo de leyes, es atribución del Presidente de Corte Superior de Justicia, conformar las Salas Superiores de acuerdo al criterio de especialización al inicio de cada Año Judicial.

Tercero: Que, la designación de un juez para que integre una determinada Sala Superior es una atribución y facultad exclusiva (y a la vez excluyente para otro órgano de gobierno) del Presidente de Corte Superior, conforme lo estableció el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la decisión administrativa de fecha 17 de septiembre del 2012, al resolver el Oficio N° 7006-2012-CED-CSJLN/PJ., al destacar allí que dicha prerrogativa es exclusiva del Presidente de Corte Superior, más no de otros órganos, bajo causal de incurrirse en nulidad prevista por el artículo 10° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Cuarto: Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 173-2015-CE-PJ de 13 de mayo del 2015 (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio del 2015) el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció en su artículo tercero: **"Precisar, que por inconstitucionalidad del artículo 66° de la Ley de la Carrera Judicial, señalada en los artículos precedentes y por no estar implementados todos los factores de valoración de méritos, como el de producción jurisdiccional de los jueces, debido a que se encuentra en vía de implementación la información estadística por juez, conforme lo establece el artículo 7° de la Resolución Administrativa N° 031-2013-CE-PJ, los Cuadros de Méritos, conjuntamente con los Cuadros de Antigüedad, han devenido hasta la actualidad en simplemente referenciales, para el llamamiento de jueces provisionales de todas las instancias. Por tal motivo para dicho llamamiento deben evaluarse otros aspectos relacionados a la función jurisdiccional, lo que implica que dicho carácter referencial alcanza a todos los Cuadros de Méritos de Jueces Superiores Titulares aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (...), asimismo alcanza a los Cuadros de Méritos de los Jueces Especializados y/o Mixtos y de Jueces de Paz Letrados, aprobados en las respectivas Cortes Superiores de Justicia a partir del año 2009 hasta la actualidad"**. Siendo ello así, se colige que los Cuadros de Méritos conjuntamente con los Cuadros de Antigüedad de Jueces del Poder Judicial, han devenido en referenciales para el llamamiento de Jueces Provisionales de todas las instancias.

Quinto: Que en dicha orientación, a efectos de realizar la conformación de las Salas Superiores para el año judicial 2016, se debe tener en consideración para promocionar provisionalmente a los Jueces Especializados según lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar, 7° y 35°, incisos 1 y 4, de la Ley de la Carrera Judicial; salvo el caso en donde, el juez se haya

desistido de la promoción, por razones estrictamente personales u otro motivo.

Sexto: Empero, la conformación de las Salas Superiores abajo señaladas, pueden ser reajustadas debido a la promoción, cambio de ubicación o traslado del señor Magistrado, lo que será comunicado en la fecha a los señores Magistrados interesados, en la forma de Ley.

Séptimo: Que, estando a lo expresado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 90°, incisos 3, 7, 9, y artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde proceder a la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el año judicial 2016.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la norma antes citada, la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2016, con los siguientes señores Magistrados:

SALA CIVIL DE INDEPENDENCIA:

Dr. EDGARDO TORRES LÓPEZ	Presidente (T)
Dr. VICENTE AMADOR PINEDO COA	Titular
Dra. ROSA MARIA CATACORA VILLASANTE	Titular

SALA CIVIL TRANSITORIA DE INDEPENDENCIA:

Dr. CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS	Presidente (T)
Dra. CARMEN MARIA LÓPEZ VÁSQUEZ	Titular
Dra. ANA LUCIA CAMPOS FLORES	Provisional

SALA LABORAL PERMANENTE Y EN ADICION SALA DE FAMILIA:

Dr. JOSE ALBERTO INFANTES VARGAS	Presidente (T)
Dra. LEONOR EUGENIA AYALA FLORES	Titular
Dra. MARIA ELISA ZAPATA JAEN	Provisional

PRIMERA SALA PENAL REOS EN CARCEL:

Dr. LUIS ALBERTO REYNOSO EDEN	Presidente (T)
Dr. RUBÉN ROGER DURAN HUARINGA	Titular
Dra. ELIZABETH PILAR HUARICANCHA NATIVIDAD	Provisional

SEGUNDA SALA PENAL DE REOS EN CARCEL:

Dr. DANTE TONNY TERREL CRISPIN	Presidente (T)
Dr. VICTOR JULIO VALLADOLID ZETA	Titular
Dr. WILLIAM FERNANDO QUIROZ SALAZAR	Provisional

PRIMERA SALA PENAL DE REOS LIBRES (EN ADICION A SUS FUNCIONES SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES):

Dr. DAVID VICTOR LECAROS CHÁVEZ	Presidente (T)
Dra. IRIS ESTELA PACHECO HUANCAS	Titular
Dra. CELINDA ENEDINA SEGURA SALAS	Titular

SEGUNDA SALA PENAL DE REOS LIBRES:

Dr. FRANCISCO ROZAS ESCALANTE	Presidente (T)
Dr. AGUSTIN REYMUNDO JORGE	Titular
Dra. MARIA ELENA JO LAOS	Provisional

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES:

Dra. PORFIRIA EDITA CONDORI FERNANDEZ	Presidente (T)
Dr. JORGE GUILLERMO FERNANDEZ CEBALLOS	Titular
Dr. ANDRES AVELINO CACERES ORTEGA	Titular

Artículo Segundo.- Que, el señor Juez Superior Titular WALTER ALFREDO DIAZ ZEGARRA de conformidad con la Resolución de Presidencia N° 01-2015-P-CSJLN/PJ., cumplirá sus funciones como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de este Distrito Judicial por el periodo 2016.

Artículo Tercero.- DISPONER que los efectos de la presente resolución administrativa, por constituir un acto de gestión, se hagan efectivas a partir de la fecha.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los señores Jueces Superiores integrantes de la nueva conformación de las Salas Superiores, establecidas mediante la presente Resolución no interferirán con la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendientes de ser resueltos al 31 de diciembre del año 2015, las que proseguirán con el mismo colegiado integrante a dicha fecha, con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de la Oficina de Personal y de los interesados para sus fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
Presidente

1332235-1

Reconforman Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 02-2016-P-CSJLN/PJ

Independencia, cuatro de enero del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, en la Ceremonia de Apertura del Año Judicial 2016, se dio lectura a la conformación de Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia, las cuales quedaron conformadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 01 – 2016 - P- CSJLN/PJ.

Segundo: Que a la fecha se ha tomado conocimiento las señoras Juezas Superiores Titulares de esta Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Iris Estela Pacheco Huancas y Rosa María Catacora Villasante, se mantienen como Juezas Superiores adscritas a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (OCMA).

Tercero: Que, la señora Jueza Superior Titular de ésta Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Porfiria Edita Condori Fernández, se mantiene como Jueza Superior adscrita a la Sala Penal Nacional.

Cuarto: Por lo que, a fin de preservar el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, debe procederse a la reconformación de las Salas Superiores de este Distrito Judicial.

Que, en la reconformación de Salas se tiene en consideración los criterios de especialización, y lo establecido mediante Resolución Administrativa Nº 173-2015-CE-PJ de 13 de mayo del 2015 (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio del 2015) por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que puntualizó en su artículo tercero: *“Precisar, que por inconstitucionalidad del artículo 66º de la Ley de la Carrera Judicial, señalada en los artículos precedentes y por no estar implementados todos los factores de valoración de méritos, como el de producción jurisdiccional de los jueces, debido a que se encuentra en vía de implementación la información estadística por juez, conforme lo establece el artículo*

7º de la Resolución Administrativa Nº 031-2013-CE-PJ, los Cuadros de Méritos, conjuntamente con los Cuadros de Antigüedad, han devenido hasta la actualidad en simplemente referenciales, para el llamamiento de jueces provisionales de todas las instancias. Por tal motivo para dicho llamamiento deben evaluarse otros aspectos relacionados a la función jurisdiccional, lo que implica que dicho carácter referencial alcanza a todos los Cuadros de Méritos de Jueces Superiores Titulares aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (...), asimismo alcanza a los Cuadros de Méritos de los Jueces Especializados y/o Mixtos y de Jueces de Paz Letrados, aprobados en las respectivas Cortes Superiores de Justicia a partir del año 2009 hasta la actualidad”. De ello se desprende que los Cuadros de Méritos conjuntamente con los Cuadros de Antigüedad de Jueces del Poder Judicial, han devenido en simplemente referenciales para el llamamiento de Jueces Provisionales de todas las instancias.

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte Superior en los incisos 3) y 4) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2016, quedando integradas de la siguiente manera:

SALA CIVIL DE INDEPENDENCIA:

Dr. EDGARDO TORRES LÓPEZ	Presidente (T)
Dr. VICENTE AMADOR PINEDO COA	Titular
Dra. HILDA JULIA HUERTA RIOS	Provisional

PRIMERA SALA PENAL DE REOS LIBRES (EN ADICION A SUS FUNCIONES SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES):

Dr. DAVID VICTOR LECAROS CHÁVEZ	Presidente (T)
Dra. CELINDA ENEDINA SEGURA SALAS	Titular
Dra. TERESA ISABEL DORIS ESPINOZA SOBERON	Provisional

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES:

Dr. JORGE GUILLERMO FERNANDEZ CEBALLOS	Presidente (T)
Dr. ANDRES AVELINO CACERES ORTEGA	Titular
Dra. LUZ JANET RUGEL MEDINA	Provisional

Artículo Segundo.- DISPONER que los efectos de la presente resolución administrativa se hagan efectivas a partir de la fecha.

Artículo Tercero.- DISPONER que los señores Jueces Superiores integrantes de la nueva conformación de las Salas Superiores, establecidas mediante la presente Resolución no interferirán con la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendientes de ser resueltos al 31 de diciembre del 2015, las que proseguirán con el mismo colegiado integrante a dicha fecha en adición a sus funciones, con la finalidad de evitar quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Cuarto.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de la Oficina de Personal y de los interesados para sus fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
Presidente

1332235-2

Establecen conformación de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 03-2016-P-CSJLN/PJ

Independencia, cuatro de enero del dos mil dieciséis.

VISTOS:

La Resolución de Presidencia N° 01-2016-P-CSJLN/PJ y Resolución de Presidencia N° 02-2016-P-CSJLN/PJ de la fecha;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme a las resoluciones de vistos se ha establecido la conformación de Salas Superiores Especializadas de éste distrito judicial para el año 2016, para lo cual se ha tenido que ratificar en el cargo, promover y dejar sin efecto la designación como Juez Superior Provisional a los señores Jueces Especializados Titulares, referidos en dichas resoluciones.

Segundo: Que, atendiendo a ello, corresponde la designación de determinados jueces provisionales y supernumerarios en los despachos de aquellos juzgados de primera instancia y paz letrados que han quedado vacantes, de conformidad con la facultad otorgada al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, prevista en los numerales 2 y 3 del artículo 65 de la Ley de Carrera Judicial N° 29277, siendo de aplicación además los artículos 2, 4 y 8 de la misma ley.

Tercero: Mediante Acuerdo de Sala Plena se acordó aprobar los postulantes a ser incorporados al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de éste Distrito Judicial, oficializado mediante Resolución de Presidencia N° 258-2015-CSJLN/PJ. En tal sentido es menester tomar en cuenta a los señores abogados de dicho Registro para designarlos en los despachos jurisdiccionales que lo requieran. En caso de no existir registro de supernumerarios especializados se designará excepcionalmente, a profesionales que cumplan con los requisitos de ley.

Cuarto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar magistrados provisionales y supernumerarios.

Quinto: Que, constituye prioridad de la Presidencia de la Corte, garantizar la independencia de los magistrados, respetando su especialidad y permanencia en el servicio mientras demuestren capacidad e idoneidad propias de su función.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER a partir del 05 de enero del 2016, la conformación de los órganos jurisdiccionales conforme al siguiente detalle:

JUZGADOS ESPECIALIZADOS CIVILES SEDE CENTRAL:

Denominación	Magistrado	Condición
Segundo (01)	Alcocer Gallo, Shirley Francis	Provisional
Cuarto	Yahuana Vega, Carmen Glicería	Titular

Denominación	Magistrado	Condición
Quinto	Sánchez-Porturas Ganoza, Gerardo Octavio	Titular

(01) Por promoción de la magistrada titular Ana Lucía Campos Flores, quien se encuentra promovida como Juez Superior de la Primera Sala Civil de Lima Norte.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS PENALES SEDE CENTRAL:

Denominación	Magistrado	Condición
Primero	Fernández López, Graciela Mercedes	Titular
Segundo	Talavera Elguera, Charles	Titular
Tercero	Portilla Rodríguez, Ana María	Titular
Cuarto/ 3 JP Unipersonal	Llerena Rodríguez, Catalina Juana	Titular
Quinto/ 4JP Investigación Preparatoria NCPP	Claros Carrasco, Emma Doris	Titular
Sexto (2)	Ormeño Chirinos, Beatriz Elena	Supernumerario
Séptimo/4JP Unipersonal	Pardo del Valle, Enrique Aurelio	Titular
Octavo /5JP Unipersonal	Revilla Palacios, Ana María	Titular
Noveno (Cárcel)	Mac Pherson Molina, Heydee Yazzmin	Titular
Décimo	Mercado Vilchez, Belinda Isabel	Titular

(02) En reemplazo de la magistrada ELIZABETH PILAR HUARICANCHA NATIVIDAD quien se encuentra promovida como Juez Superior de la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS PENALES NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL:

Denominación	Magistrado	Condición
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Decreto Legislativo N° 1194	Crisostomo Salvatierra, Oscar Alfredo	Titular
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria NCPP/ Decreto Legislativo N° 1194	Medina Tapia, Rurik Jurqi	Titular
Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria NCPP/ Decreto Legislativo N° 1194	Cajahuana Cadillo, Gersión Walter	Titular
Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria - Dec. Leg N° 1194 (3)	Guerra Rengifo, Fabián	Supernumerario
Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria - Dec. Leg N° 1194	Pulido Alvarado, Abel	Titular
Primer Juzgado Penal Unipersonal NCPP	Gómez Dávila, Rosa Luz	Titular

Denominación	Magistrado	Condición
Segundo Juzgado Penal Unipersonal – Dec Leg 1194	Maguina Paucar, Jorge Esteban	Titular

(03) En reemplazo del magistrado GUILLERMO MARTIN HUAMAN VARGAS quien se encuentra como Juez Especializado de la Sala Penal Nacional.

JUZGADOS DE TRÁNSITO – SEDE CENTRAL:

Denominación	Magistrado	Condición
Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial	Mosquera Vásquez, Clara Celinda	Provisional
Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial	Rodríguez Chávez, Reyler Yulfo	Titular

JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA SEDE CENTRAL:

Denominación	Magistrado	Condición
Primero (04)	Sierra Ascencios, Milko Ruben	Provisional
Segundo (05)	Flores Zenteno, Miriam Luz	Supernumerario
Tercero	Olascoaga Velarde, Fanny Ruth	Titular
Cuarto	Siaden Añi, Cecilia Isabel	Titular
Quinto	Cueva Solís, Ronald Iván	Titular
Sexto (06)	Vargas Tipula, Filomena Lidia	Provisional
Séptimo	Gutiérrez Villalta, José Milton	Titular

(04) En reemplazo de la magistrada TANIA MENDEZ ANCCA quien se encuentra con licencia por salud.

(05) En reemplazo de la magistrada MARIA ELISA ZAPATA JAEN quien se encuentra promovida como Juez Superior de la Sala Laboral y en adición Sala de Familia de ésta Corte Superior.

(06) En reemplazo de la magistrada MARIA ELENA JO LAOS quien se encuentra promovida como Juez Superior de la Segunda Sala Penal de Reos Libres de ésta Corte Superior.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS LABORALES NLPT SEDE MACEDO:

Denominación	Magistrado	Condición
1º Juzgado Laboral NLPT	Cárdenas Rosas, Magali Myriam	Titular
2º Juzgado Laboral NLPT	Espinola Rosario, Edward Alfredo	Titular
Juzgado de Trabajo Transitorio – Independencia NLPT	Granda Patiño, Pedro Dante	Supernumerario

JUZGADOS DE PAZ LETRADO LABORALES SEDE MACEDO:

Denominación	Magistrado	Condición
1º Juzgado Paz Letrado Laboral Permanente	Vásquez Rosales, Karol	Titular
2º Juzgado Paz Letrado Laboral Permanente	Zapata Paccori, Noelia Lisbet	Titular
1º Juzgado Paz Letrado Laboral Transitorio	Santos España, Gimna Eusebia	Supernumerario

Denominación	Magistrado	Condición
2º Juzgado Paz Letrado Laboral Transitorio	Moreno Dávila, Alexander Rudy	Supernumerario

PERIFERICOS

JUZGADOS DE LA PROVINCIA DE CANTA

Denominación	Magistrado	Condición
Juzgado Especializado Mixto de Canta	Becerra Urbina, Roxana Elizabeth	Titular
Juzgado de Paz Letrado de Canta	Chafloque Rojas, Ronald Cristian	Titular

JUZGADOS DE CARABAYLLO:

Denominación	Magistrado	Condición
Primer Juzgado Penal (07)	Caro Magni, Raúl Esteban	Supernumerario
Segundo Juzgado Penal (08)	Zapata Andía, Leny	Supernumerario
Juzgado Civil	Chavarría Tena, Lourdes Teresa	Provisional
Juzgado Civil Transitorio	Magan Montes, Lucia Gabriela	Supernumerario
Primer Juzgado de Paz Letrado	Baldeón Sosa, Teófilo Antonio	Titular
Segundo Juzgado de Paz Letrado	Huanca Luque, Adolfo	Titular

(07) En reemplazo del magistrado WILLIAM FERNANDO QUIROZ SALAZAR quien se encuentra promovido como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel.

(08) En reemplazo de la magistrada TERESA ISABEL DORIS ESPINOZA SOBERON quien se encuentra promovida como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal de Reos Libres en adición a sus funciones Segunda Sala Penal de Apelaciones de la CSJLN.

JUZGADOS DE CONDEVILLA:

Denominación	Magistrado	Condición
Primer Juzgado Penal	Ventura López, Javier Donato	Titular
Segundo Juzgado Penal	Fernández Vergaray, Elma Delicia	Titular
Tercer Juzgado Penal	Coral Ferreyro, Carlos Alberto	Titular
Juzgado Penal Transitorio	Aguirre Nuñez, Aroldo Ramiro	Provisional
Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de San Martín de Porres	Mori Chavez, Jorge	Supernumerario
Primer Juzgado Civil de San Martín de Porres (09)	Requejo Lázaro, Luis Humberto	En adición de funciones
Segundo Juzgado Civil de San Martín de Porres	Requejo Lázaro, Luis Humberto	Titular
Tercer Juzgado Civil de San Martín de Porres	Carrillo Rodríguez, Jorge Luis	Titular

Denominación	Magistrado	Condición
Juzgado Especializado de Familia de San Martín de Porres	Arribasplata Cabanillas, Adolfo Gustavo	Titular
Primer Juzgado de Paz Letrado de Condevilla	Cárdenas Portugal, Janideth Victoria	Titular
Segundo Juzgado de Paz Letrado de Condevilla	Sánchez Navarro, Marco Antonio	Titular
Tercer Juzgado de Paz Letrado Penal de Condevilla	Solano Castro, Palmira Antonia	Titular
Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Condevilla	Rodríguez Tafur, Lizandro	Titular

(09) En reemplazo de la magistrada HILDA JULIA HUERTA RIOS quien se encuentra promovida como Juez Superior de la Sala Civil de la CSJ Lima Norte.

JUZGADOS DE MBJ DE LOS OLIVOS:

Denominación	Magistrado	Condición
Primer Juzgado Penal	La Rosa Paredes, Luis Antonio	Titular
Segundo Juzgado Penal	Ocares Ochoa, Lourdes Nelly	Titular
Juzgado de Familia	Aliaga Rengifo, José Ronald	Titular
Juzgado Civil	Bajonero Manrique, Mary Isabel	Titular
Primer Juzgado de Paz Letrado (10)	Perales Huayascache, Giovanna Rocío	Supernumerario
Segundo Juzgado de Paz Letrado (11)	Castro Rivera, Mercedes Esther	Supernumerario

(10) En reemplazo del magistrado MILKO RUBEN SIERRA ASECICIOS quien se encuentra promovido como Juez Provisional del Primer Juzgado de Familia de ésta Corte Superior.

(11) En reemplazo del magistrado ATILIO MACHACA GIL quien se encuentra promovido como Juez Civil Transitorio de Puente Piedra.

JUZGADOS DE PUENTE PIEDRA:

Denominación	Magistrado	Condición
Juzgado Civil	Escobar Arquíñigo, Fredy	Titular
Juzgado Civil	Perales Perales, Rosa Luz	Supernumerario
Juzgado Civil Transitorio	Machaca Gil, Atilio	Provisional
Primer Juzgado Penal Permanente	Ramírez Cubas, Alcides	Titular
Segundo Juzgado Penal Permanente (12)	Silverio Encarnación, Gloria Ruth	Supernumerario
Primer Juzgado Penal Transitorio	Dávila Arquíñigo, Rosario Marlene	Provisional
Segundo Juzgado Penal Transitorio	Torres Cuadros, Verónica	Supernumerario
Primer Juzgado de Paz Letrado (13)	Landa Claros, Rafael Antonio	Supernumerario

Denominación	Magistrado	Condición
Segundo Juzgado de Paz Letrado (14)	Campos Flores, Juan	Supernumerario

(12) En reemplazo de la magistrada LUZ JANET RUGEL MEDINA quien se encuentra promovida como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal de Apelaciones de ésta Corte Superior.

(13) En reemplazo de la magistrada CLARA CELINDA MOSQUERA VASQUEZ quien se encuentra promovida como Juez Especializado de Tránsito y Seguridad Vial de ésta Corte Superior.

(14) En reemplazo de la magistrada ROSARIO MARLENE DAVILA ARQUÍÑIGO quien se encuentra promovida como Juez Especializado de Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE INDEPENDENCIA:

Denominación	Magistrado	Condición
Primer Juzgado de Paz Letrado de Independencia (15)	Sarmiento Narro, Gina Paola	Supernumerario
Segundo Juzgado de Paz Letrado de Independencia (16)	Villaverde Quispialaya, Magda	Supernumerario
Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia	Chavez Yovera, Miguel Angel	Titular

(15) En reemplazo de la magistrada SHIRLEY FRANCIS ALCOCER GALLO quien se encuentra promovida como Juez del Primer Juzgado Civil de San Martín de Porres ésta Corte Superior.

(16) En reemplazo de la magistrada LOURDES TERESA CHAVARRIA TENA quien se encuentra promovida como Juez Especializado Civil de Carabaylo.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE COMAS:

Denominación	Magistrado	Condición
Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas	Canorio Pariona, Elvia Rosario	Titular
Quinto Juzgado de Paz Letrado de Comas	Álvarez Torres, Luis Alberto	Titular
Sexto Juzgado de Paz Letrado de Comas	Barrón Rodríguez, Inés Mariel	Titular
Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Comas	Barrutia Sánchez, Jesús Antonio	Supernumerario

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE SAN MARTIN DE PORRES:

Denominación	Magistrado	Condición
Octavo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres	Carrasco Rojas, Adi Rosario	Titular
Noveno Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres (17)	Respaldiza Peralta, Liliana	Supernumerario

Denominación	Magistrado	Condición
Décimo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres	Reyes Chávez, Giulianna Elizabeth	Titular
Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres	Gallardo Bautista, María Verónica	Supernumerario

(17) En reemplazo del magistrado AROLDI RAMIRO AGUIRRE NÚÑEZ quien se encuentra promovido como Juez del Juzgado Penal Transitorio de Condevilla de ésta Corte Superior.

Artículo Segundo.- DISPONER que los efectos de la presente resolución administrativa, por constituir un acto de gestión, se hagan efectivas a partir de la fecha.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de los señores Jueces Supernumerarios, que durante el mes de enero se procederá a efectuar una evaluación de su desempeño funcional, en los órganos jurisdiccionales donde han sido designados para efectos de mantenerse en el cargo en que han sido designados.

Artículo Cuarto.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte, de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de la Oficina de Personal y de los interesados para sus fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
Presidente

1332235-3

Integran y corrigen la Res. N° 03-2016-P-CSJLN/PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 07-2016-P-CSJLN/PJ

Independencia, cinco de enero del dos mil dieciséis.

VISTOS:

La resolución de Presidencia N° 03-2016-P-CSJLN/PJ, de fecha 04 de enero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna de su Distrito Judicial con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia y en dicha medida se encuentra facultado para adoptar las acciones correspondientes que permitan optimizar el adecuado control de la labor jurisdiccional, según lo establece el artículo 90°, incisos 1), 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2014-CE-PJ.

Segundo: Que, mediante Resolución de Presidencia N° 03-2016-CSJLN/PJ, de fecha 04 de enero del 2016, se resolvió establecer a partir del 05 de enero del 2016, la conformación de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, omitiendo en ella consignar al Juzgado Transitorio de Familia de la Sede Central así como al magistrado que se hará cargo de dicho Juzgado, por lo se debe integrar la misma en dicho extremo.

Tercero: Asimismo, por error material se ha consignado a la Magistrada María Verónica Gallardo Bautista, Juez del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, como condición de "Supernumeraria", debiendo ser lo correcto: "Titular"; por lo que en aplicación del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, resulta viable la corrección de la citada resolución en dicho extremo.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículo 4.4 y Art. 201 de la Ley N° 27444 y el artículo 172 del Código Procesal Civil- de aplicación supletoria a la causa administrativa, la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- INTEGRAR la Resolución de Presidencia N° 03-2016-P-CSJLN/PJ, de fecha 04 de enero del 2016, precisando que a partir del 05 de enero del 2016 se comprenda en la conformación de órganos jurisdiccionales al Juzgado Transitorio de Familia de la Sede Central, conforme al siguiente detalle, quedando subsistente en los demás extremos.

JUZGADO DE FAMILIA SEDE CENTRAL:

Denominación	Magistrado	Condición
Juzgado Transitorio de Familia	Luis Enrique Quiñones Quiñones	Supernumerario

Artículo Segundo.- CORREGIR la Resolución de Presidencia N° 03-2016-P-CSJLN/PJ, de fecha 04 de enero del 2016, en el extremo de haberse consignado la condición de "Supernumeraria" a la magistrada María Verónica Gallardo Bautista, Juez del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, debiendo ser lo correcto su condición de "Titular". Subsistiendo los demás extremos de dicha resolución.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial; del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; de la Oficina de Control de la Magistratura; Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte; de la Gerencia General del Poder Judicial; Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial; Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte; de la Oficina de Administración Distrital; de la Oficina Distrital de Imagen Institucional; de la Oficina de Personal y del interesado para sus fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
Presidente

1332235-4

Aprueban cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL
DE LA MAGISTRATURA
ODECMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 010-2015-J-ODECMA-CSJLN/PJ

Independencia, veintinueve de diciembre del año dos mil quince.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La labor de control es supervisar la conducta de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, contando con facultades preventivas y disciplinarias que se ejercen mediante el control previo, además del concurrente y posterior, conforme lo señala el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 242-2015-CE-PJ.

La supervisión se realiza, entre otros, mediante visitas judiciales ordinarias y/o extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales, función que se encuentra reservada al Jefe de la ODECMA, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 242-2015-CE-PJ.

Que es necesario establecer el cronograma de visitas ordinarias a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte correspondiente al año 2016.

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano de Control,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias, que como **anexo** forma parte de la presente resolución, a realizarse en los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Segundo.- Disponer que la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas lleve a cabo la visitas ordinarias programadas y que se encuentran detalladas en el anexo de la presente resolución; debiendo el Jefe de la Unidad conjuntamente con los magistrados integrantes y asistentes tomar las acciones pertinentes para que el cronograma elaborado se cumpla dentro del plazo establecido, elevándose a Jefatura los informes correspondientes en su debida oportunidad.

Tercero.- Comunicar la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura; Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Consejo Ejecutivo Distrital, Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de Lima Norte y la Administración de esta Corte Superior de Justicia, para la publicación en el diario oficial "El Peruano", para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

WALTER ALFREDO DIAZ ZEGARRA
JEFE
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

ANEXO

VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS

El cronograma de visitas ordinarias para el año 2016, es el siguiente:

MES DE ENERO

Del 18 al 29 de enero

Juzgados de Paz Letrados de San Martín de Porres

- Octavo Juzgado de Paz Letrado
- Noveno Juzgado de Paz Letrado
- Décimo Juzgado de Paz Letrado
- Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CONDEVILLA

- Primer Juzgado Civil de San Martín de Porres
- Segundo Juzgado Civil de San Martín de Porres
- Tercer Juzgado Civil de San Martín de Porres
- Juzgado Especializado de Familia de San Martín de Porres
- Primer Juzgado de Paz Letrado del MBJ - Condevilla
- Segundo Juzgado de Paz Letrado del MBJ - Condevilla

MES DE MARZO

Del 3 al 12 de marzo

Juzgados de Paz Letrados de Comas:

- Cuarto Juzgado de Paz Letrado
- Quinto Juzgado de Paz Letrado
- Sexto Juzgado de Paz Letrado
- Séptimo Juzgado de Paz Letrado

Del 14 al 31 de marzo

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CONDEVILLA

- Tercer Juzgado de Paz Letrado
- Cuarto Juzgado de Paz Letrado

Juzgados de Familia - Sede Central

- Primer Juzgado de Familia
- Segundo Juzgado de Familia
- Tercer Juzgado de Familia

MES DE ABRIL

Del 1 al 15 de abril

Juzgados Penales - Sede Central

- Primer Juzgado Penal
- Segundo Juzgado Penal
- Tercer Juzgado Penal
- Cuarto Juzgado Penal

Del 18 al 29 de abril

JUZGADOS DE PUENTE PIEDRA

- Primer Juzgado Penal Permanente
- Segundo Juzgado Penal Permanente
- Primer Juzgado Penal Transitorio
- Segundo Juzgado Penal Transitorio
- Primer Juzgado de Paz Letrado
- Segundo Juzgado de Paz Letrado
- Primer Juzgado Civil
- Segundo Juzgado Civil
- Juzgado Civil Transitorio

MES DE MAYO

Del 2 al 13 de mayo

Juzgados de Familia - Sede Central

- Cuarto Juzgado de Familia
- Quinto Juzgado de Familia



- Sexto Juzgado de Familia
- Séptimo Juzgado de Familia

Del 16 al 31 de mayo

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CONDEVILLA

- Primer Juzgado Penal
- Segundo Juzgado Penal
- Tercer Juzgado Penal
- Juzgado Penal Transitorio

Juzgados Civiles de Sede Central

- Segundo Juzgado Civil
- Cuarto Juzgado Civil
- Quinto Juzgado Civil

Juzgados Penales - Sede Central

- Octavo Juzgado Penal
- Décimo Segundo Juzgado Penal

MES DE JUNIO

Del 1 al 10 de junio

Juzgados Penales - Sede Central

- Quinto Juzgado Penal
- Sexto Juzgado Penal
- Séptimo Juzgado Penal
- Noveno Juzgado Penal
- Décimo Juzgado Penal
- Décimo Primer Juzgado Penal

Del 13 al 30 de junio

JUZGADOS ESPECIALIZADOS PENALES NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Primer Juzgado de Inv. Preparatoria
- Segundo Juzgado de Inv. Preparatoria
- Tercer Juzgado de Inv. Preparatoria
- Cuarto Juzgado de Inv. Preparatoria

JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES

- Primer Juzgado Penal Unipersonal
- Segundo Juzgado Penal Unipersonal
- Tercer Juzgado Penal Unipersonal
- Cuarto Juzgado Penal Unipersonal
- Quinto Juzgado Penal Unipersonal

MES DE JULIO

Del 1 al 15 de julio

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CARABAYLLO

- Juzgado Civil
- Juzgado Civil Transitorio
- Primer Juzgado de Paz Letrado
- Segundo Juzgado de Paz Letrado

Del 18 al 27 de julio

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE CARABAYLLO

- Primer Juzgado Penal
- Segundo Juzgado Penal

Juzgados de Paz Letrados de Independencia:

- Primer Juzgado de Paz Letrado de Independencia
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Independencia
- Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia

MES DE AGOSTO

Del 1 al 12 de agosto

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS

- Primer Juzgado Penal
- Segundo Juzgado Penal
- Juzgado de Familia
- Juzgado Civil
- Primer Juzgado de Paz Letrado
- Segundo Juzgado de Paz Letrado.

Del 15 al 31 de agosto

- Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial
- Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial
- Juzgado Mixto de la Provincia de Canta
- Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Canta
- Sala Laboral y Familia
- Sala Especializada Civil

MES DE SETIEMBRE

Del 1 al 16 de setiembre

Juzgados Laborales:

- Primer Juzgado Laboral NLPT
- Segundo Juzgado laboral NLPT
- Juzgado de Trabajo Transitorio – Independencia - NLPT
- Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente
- Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente
- Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio
- Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio

Del 14 al 30 de setiembre

- Primera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel
- Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel
- Primera Sala Penal de Reos Libres en adición a sus funciones Segunda Sala Penal de Apelaciones
- Segunda Sala Penal de Reos Libres
- Primera Sala Penal de Apelaciones
- Sala Transitoria Civil

1332232-1

Designan y reasignan Jueces Supernumerarios de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 022-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 8 de enero de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; y el documento presentado por la magistrada Miryam Bernedo Ramírez.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa Nº 002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso, entre otros, reasignar a la magistrada Miryam Bernedo Ramírez, como Juez Provisional del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín; disponer la permanencia de la magistrada

Carmen Elizabeth Chufandama Huamani, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa El Salvador; y, reasignar al magistrado Ditmar Julio Zumaeta Hernández, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, a partir del 04 de enero del año en curso.

Mediante documento presentado en la fecha, la magistrada Miryam Bernedo Ramírez, presenta su declinación al cargo de Juez Provisional del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín, por motivos de salud.

En tal sentido, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar al Juez que se haga cargo del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín, a partir del 11 de enero del presente año; para lo cual se deberá tener en cuenta la Nómina de Abogado Aptos para el desempeño de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia.

Siendo así, se advierte que el abogado Ditmar Julio Zumaeta Hernández, se encuentra como abogado apto para el desempeño como Juez Supernumerario al Nivel Especializado de esta Corte Superior de Justicia.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- TÉNGASE POR ACEPTADA la declinación de la magistrada Miryam Bernedo Ramírez, al cargo de Juez Provisional del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín, con efectividad al 11 de enero del presente año; en consecuencia, déjese sin efecto su designación como Juez Provisional del Juzgado antes mencionado; debiendo la magistrada retornar a su Juzgado de origen.

Artículo Segundo.- DÉJESE SIN EFECTO la designación de la magistrada Carmen Elizabeth Chufandama Huamani, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa El Salvador, con efectividad al 11 de enero del presente año.

Artículo Tercero.- DÉJESE SIN EFECTO la designación del magistrado Ditmar Julio Zumaeta Hernández, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, con efectividad al 11 de enero del presente año.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al abogado Ditmar Julio Zumaeta Hernández, como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín, a partir del 11 de enero de 2016.

Artículo Quinto.- REASIGNAR a la magistrada Carmen Elizabeth Chufandama Huamani, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, a partir del 11 de enero de 2016.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de las Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1332230-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Admiten y disponen publicar solicitud de inscripción de fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentadas por el Partido Político "PERUANOS POR EL KAMBIO"

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE
LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 001-2016-JEE-LC1/JNE

EXPEDIENTE N° 047-2016-032

Jesús María, 11 de enero de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en fecha 9 de enero de 2016, por el Sr. Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza, Personero Legal Titular de la Organización Política – Partido Político "PERUANOS POR EL KAMBIO", en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44º y 47º de la Ley Orgánica de Elecciones y 35º y 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por el Sr. Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza, Personero Legal Titular de la Organización Política – Partido Político "PERUANOS POR EL KAMBIO", con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD	06477277
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO	04412417
Sr.(a) MERCEDES ROSALBAARAOZ FERNANDEZ	10275651

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley N.º 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del plan de gobierno de la Organización Política – Partido Político "PERUANOS POR EL KAMBIO" en su portal web oficial y en el portal web del JNE.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR al Personero Legal de la Organización Política – Partido Político "PERUANOS POR EL KAMBIO" que deberá fijar su domicilio procesal dentro del Radio Urbano determinado por éste Jurado Electoral Especial, mediante Resolución N° 01-2015-JEE-LC1/JNE su fecha 01 de diciembre de 2015; en caso de no fijar un domicilio procesal dentro del

Radio Urbano, dada la naturaleza del proceso, se tendrá válidamente notificadas las posteriores resoluciones que emita el JEE de Lima Centro 1 a través de la publicación en el panel institucional y en el Portal del Jurado Nacional de Elecciones. Debiéndose NOTIFICAR la presente resolución, al Sr. Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza por ésta UNICA VEZ en el domicilio procesal señalado en su escrito.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1332548-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran, aceptan renunciaciones, y dan por concluidos designaciones y nombramiento y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 037-2016-MP-FN

Lima, 11 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2176-2015-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 06 de enero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la renuncia al cargo de la doctora Candy Arizaca Kacha, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Grau, por motivos personales y de salud, con efectividad al 01 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Candy Arizaca Kacha, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Grau, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2008-2015-MP-FN, de fecha 20 de mayo de 2015, con efectividad al 01 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1332539-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 038-2016-MP-FN

Lima, 11 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4285-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 06 de enero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva la renuncia al cargo de la doctora María Rosario Luján Yoshidaira de Donayre, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, por motivos de salud, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 25 de diciembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora María Rosario Luján Yoshidaira de Donayre, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4208-2015-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2015, con efectividad al 25 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1332539-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 039-2016-MP-FN

Lima, 11 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 33-2016-MP-FN-OFIN, de fecha 08 de enero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Jorge Luis Malca Vásquez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, por motivos personales, con efectividad al 31 de diciembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Jorge Luis Malca Vásquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 978-2013-MP-FN, de fecha 15 de abril de 2013, con efectividad al 31 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1332539-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 040-2016-MP-FN**

Lima, 11 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 17485-2015-MP-PJFS-DFH, de fecha 06 de enero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la renuncia al cargo de la doctora Marilyn Mónica Minaya Flores, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, por motivos de salud, con efectividad al 01 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Marilyn Mónica Minaya Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4483-2015-MP-FN, de fecha 07 de septiembre de 2015, con efectividad al 01 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1332539-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 041-2016-MP-FN**

Lima, 11 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 6695-2015-MP-PJFS-HUAURA, de fecha 04 de enero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la renuncia al cargo de la doctora Diana Lourdes Velásquez Alva, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huaura, por motivos personales, con efectividad al 29 de diciembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Diana Lourdes Velásquez Alva, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura

y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4150-2014-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2014, con efectividad al 29 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1332539-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 042-2016-MP-FN**

Lima, 11 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 07 de enero de 2016, mediante el cual la doctora Betzabé Maritza Rodríguez Caro, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, debe ser con efectividad al 09 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Betzabé Maritza Rodríguez Caro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015, con efectividad al 09 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1332539-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 043-2016-MP-FN**

Lima, 11 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4054-2015-MP-P-JFS-JUNÍN, de fecha 07 de enero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la renuncia al cargo de la doctora Guadalupe Josefina Guerrero Rojas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía

Provincial Penal Corporativa de Huancayo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Guadalupe Josefina Guerrero Rojas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1332539-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 044-2016-MP-FN**

Lima, 11 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 04 de enero de 2016, mediante el cual el doctor Javier Nino Secundino Pariona Pastrana, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, formula su renuncia al cargo mencionado, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, debe ser con efectividad al 31 de diciembre de 2015; asimismo, declina a su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Miraflores, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos primero y cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 6469-2015-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Javier Nino Secundino Pariona Pastrana, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3194-2013-MP-FN, de fecha 10 de octubre de 2013, con efectividad al 31 de diciembre de 2015.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1332539-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 045-2016-MP-FN**

Lima, 11 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 14258-2015-MP-PJFS-LORETO, de fecha 06 de enero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Julio César Romero Revilla, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designado en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, por motivos personales y familiares, con efectividad al 01 de febrero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Julio César Romero Revilla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4627-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014, con efectividad al 01 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1332539-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 046-2016-MP-FN**

Lima, 11 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 05 de enero de 2016, mediante el cual el doctor Humberto Genaro Terrones Cano, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Daniel Alcides Carrión, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, familiares y profesionales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, debe ser con efectividad al 06 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Humberto Genaro Terrones Cano, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Daniel Alcides Carrión, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012, con efectividad al 06 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1332539-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 047-2016-MP-FN**

Lima, 11 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 15077-2015-MP-PJFS-DF-SANTA, de fecha 31 de diciembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, mediante el cual eleva la renuncia al cargo de la doctora Teresa Massiel Valencia Terrones, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designada en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, por motivos familiares, con efectividad al 16 de diciembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Teresa Massiel Valencia Terrones, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4469-2015-MP-FN, de fecha 04 de septiembre de 2015, con efectividad al 16 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1332539-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 048-2016-MP-FN**

Lima, 11 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 13381-2015-MP-PJFS-LORETO, cursado por el doctor Marco Antonio Valdez Hirene, Fiscal Superior Titular Penal de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Enrique Francisco Pinedo Meza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por

las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Enrique Murjahn Toledo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2759-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2012, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1332539-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 049-2016-MP-FN**

Lima, 11 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 399-2015-CNM, de fecha 22 de septiembre de 2015 y el Oficio N° 197-2015-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre de 2015, remitido por la Directora General de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombraron excepcionalmente candidatos en reserva, entre ellos, a la doctora Mirtha Diana Morales Portilla, como Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua.

Que, con el Oficio N° 197-2015-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre de 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada Resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso o Curso Habilitante.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Peter John Díaz Medina, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1303-2014-MP-FN, de fecha 14 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Percy Enrique Macedo Camino, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4485-2015-MP-FN, de fecha 07 de septiembre de 2015.



Artículo Tercero.- Designar a la doctora Mirtha Diana Morales Portilla, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Peter John Díaz Medina, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Prevención del Delito de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Mariscal Nieto.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1332539-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 050-2016-MP-FN

Lima, 11 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 009-2010-MP-FN-JFS, de fecha 29 de enero de 2010, se creó, entre otros, el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2450-2013-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2013, se convirtió la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de Trujillo, en Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad; además, se modificó la denominación de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad, en Primera Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 197-2015-MP-FN-JFS, de fecha 29 de diciembre de 2015, se decidió prorrogar, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, entre otros, la vigencia de los Despachos y Plazas Fiscales Transitorias señalados en el párrafo precedente.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes a fin de brindar un servicio Fiscal eficiente y oportuno en el Distrito Fiscal de La Libertad.

En tal sentido, se puede advertir que al momento de la conversión de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de Trujillo en Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad, no se consideró que la primera de ellas, tenía carácter transitorio, por lo que debió mantener dicho término dentro de su nomenclatura, esto es, Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Materia Ambiental de La Libertad; del mismo modo, considerando lo antes señalado, la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad, debió mantener su denominación al tener este Despacho carácter permanente.

Estando a lo expuesto, se hace necesario expedir el resolutivo que disponga modificar la denominación de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad, en Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Materia Ambiental de La Libertad. Asimismo, se debe cambiar la denominación de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad, en Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad; debiendo darse por

concluidas las designaciones de las señoras Fiscales de dichos Despachos y realizar las designaciones en los Despachos Fiscales con su nueva denominación, según corresponda.

Que, mediante Oficio Nº 3347-2015-FS/CFEMA-FN, la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad (la cual modificará su denominación mediante la presente Resolución a Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Materia Ambiental de La Libertad), la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad, en Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad, en Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Materia Ambiental de La Libertad.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nancy Susana Carbonell Carranza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3271-2013-MP-FN, de fecha 16 de octubre de 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Lastenia Acuña Raza, Fiscal Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental (con sede en el Distrito Fiscal de La Libertad), Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2849-2013-MP-FN, de fecha 17 de septiembre de 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Patricia Viviana Ponce Saavedra, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2849-2013-MP-FN, de fecha 17 de septiembre de 2013.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora María Edisa Malaver Prieto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5474-2015-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2015.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la doctora María Edisa Malaver Prieto, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Materia Ambiental de La Libertad, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- Nombrar a la doctora Nancy Susana Carbonell Carranza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Materia Ambiental de La Libertad.

Artículo Noveno.- Nombrar a la doctora Amparo Carolina Zavaleta Del Valle, como Fiscal Adjunta

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo.- Designar a la doctora Lastenia Acuña Raza, Fiscal Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental (con sede en el Distrito Fiscal de La Libertad), Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad.

Artículo Décimo Primero.- Designar a la doctora Patricia Viviana Ponce Saavedra, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1332539-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 051-2016-MP-FN

Lima, 11 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 210-2015-FSNC-FISTRAP-MP-FN, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, mediante el cual eleva la propuesta de rotación de personal Fiscal en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Mónica Ninoska Núñez Véliz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1747-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Fernando Maquin Figueroa, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4282-2015-MP-FN, de fecha 01 de septiembre de 2015.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Mónica Ninoska Núñez Véliz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Luis Fernando Maquin Figueroa, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos

de Trata de Personas, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1332539-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 052-2016-MP-FN

Lima, 11 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Judith Tatiana Cárdenas Ceancas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5899-2015-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2015, así como la prórroga de su vigencia, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6537-2015-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Judith Tatiana Cárdenas Ceancas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1332539-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 053-2016-MP-FN

Lima, 11 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 787-2015-ARECODE-MP-FN, cursado por la doctora Liz Patricia Benavides Vargas, Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Paola Magaly Soto Chávez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial

Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1332539-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 054-2016-MP-FN**

Lima, 11 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Alfonso Fausto Infantes Castillo, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4152-2014-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Erika Beatriz Huacachi Zanzi, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 628-2015-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Bruno Manuel Limas Cerna, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4465-2015-MP-FN, de fecha 04 de septiembre de 2015.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Leticia Mercy Silva Chávez, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1708-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre de 2003.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Víctor Bissety Manzano Bustamante, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2568-2015-MP-FN, de fecha 05 de junio de 2015.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Leticia Mercy Silva Chávez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Designar al doctor Alfonso Fausto Infantes Castillo, Fiscal Provincial Titular Mixto de Puente Piedra, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra.

Artículo Octavo.- Designar a la doctora Erika Beatriz Huacachi Zanzi, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Puente Piedra, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el

Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra.

Artículo Noveno.- Designar al doctor Víctor Bissety Manzano Bustamante, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1332539-18

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Aprueban el “Procedimiento de los sorteos de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016 y en la cédula de sufragio para la segunda elección presidencial 2016”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 00005-2016-J/ONPE**

Lima, 8 de enero de 2016

VISTOS: el Informe N° 000001-2016-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 000003-2016-SGOE-GGE/ONPE de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 000002-2016-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N° 000009-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 182° de la Constitución Política del Perú y el literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales a llevarse a cabo el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; estableciéndose en el artículo 2° la posibilidad de realizarse una segunda elección, el domingo 05 de junio de 2016, en caso que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviesen más de la mitad de los votos válidos;

Que, en virtud a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 165° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones: “(...) El diseño y procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y

candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas. La ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público”;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el literal m) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, la Gerencia de Gestión Electoral, a través del informe de vistos, ha propuesto a la Gerencia General el “*Procedimiento de los sorteos de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016 y en la cédula de sufragio para la segunda elección presidencial 2016*”;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Gerencia General, mediante el Informe N° 000002-2016-GG/ONPE, presenta a la Jefatura Nacional la propuesta del Procedimiento antes referido, recomendando su aprobación y publicación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c), g) y h) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal n) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Gestión Electoral, así como de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Procedimiento de los sorteos de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016 y en la cédula de sufragio para la segunda elección presidencial 2016”, que constan de ocho (08) artículos, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de los personeros de las organizaciones políticas participantes, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 00005-2016-J/ONPE**

**PROCEDIMIENTO DE LOS SORTEOS DE
UBICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS
EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO PARA LA
ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y VICEPRESIDENTES, CONGRESISTAS DE LA
REPÚBLICA Y REPRESENTANTES PERUANOS
ANTE EL PARLAMENTO ANDINO 2016 Y EN
LA CÉDULA DE SUFRAGIO PARA LA
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2016**

Artículo 1°.- Sorteos realizados en acto único.
Se realizarán dos sorteos en un solo acto público:

a) Sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio para las elecciones del Presidente

de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, cuyo resultado aplicará a las tres elecciones.

b) Sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio para la Segunda Elección Presidencial 2016, cuyo resultado aplicará a la segunda elección.

Artículo 2°.- Sede y responsable del sorteo.

Los dos sorteos mencionados en el artículo anterior se realizarán en la sede central de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y estarán a cargo de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas.

Artículo 3°.- Actividades preparatorias.

Previamente a la realización de los dos sorteos, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas de la ONPE confirmará la presencia de un Notario Público, del representante del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y de los personeros de las organizaciones políticas participantes; y de ser el caso del representante de la Defensoría del Pueblo y observadores.

Artículo 4°.- Organizaciones políticas consideradas en el sorteo.

Serán consideradas en el sorteo de ubicación descrito en el Artículo 5°, todas las organizaciones políticas con inscripción vigente y que han presentado lista de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales para las elecciones del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016. Las organizaciones políticas que, por cualquier circunstancia, no logren la inscripción de su lista de candidatos, no serán consideradas en la cédula de sufragio, sin que esta situación afecte el resultado del referido sorteo.

Artículo 5°.- Del sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

El sorteo de ubicación de las organizaciones políticas participantes, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Se ordenarán alfabéticamente a las organizaciones políticas, de acuerdo a su denominación.

b) De acuerdo al orden alfabético, a cada organización política, según corresponda, se les asignará un número correlativo, empezando por el número uno (1) hasta completar la numeración de todas las organizaciones políticas participantes.

c) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan al orden alfabético de las organizaciones políticas participantes.

d) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero, por parte de un servidor de la ONPE.

e) Se invitará al servidor de la ONPE antes referido, para que luego de revolver el bolillero extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

f) La organización política a la que corresponda el primer bolillo extraído ocupará la primera ubicación; la organización política a la que corresponda el segundo bolillo ocupará la segunda ubicación y así sucesivamente hasta extraer el último bolillo. El resultado de este sorteo aplicará para las cédulas de votación manual y de votación electrónica de una sola columna.

g) Para el caso de la cédula de votación electrónica de dos columnas la primera ubicación será situada en el lado izquierdo, la segunda ubicación, será situada en el lado derecho, la tercera ubicación, será situada en el lado izquierdo, debajo de la primera ubicación y así sucesivamente hasta concluir con el resultado del sorteo.

Es decir, las ubicaciones impares (1, 3, 5, etc.) ocuparán la columna del lado izquierdo, mientras que las ubicaciones pares (2, 4, 6, etc.) ocuparán la columna del lado derecho.

h) Se registrarán en una computadora los resultados obtenidos y son mostrados al público asistente.

i) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

Artículo 6°.- Retiro o desistimiento de organización política.

Según el orden establecido mediante el sorteo en el caso que alguna organización política no logre su inscripción de candidatos se retire o desista de participar en el proceso electoral, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Para la cédula de votación manual, la ubicación asignada será tomada por la organización a la que corresponda la posición inmediata inferior.

b) Para la cédula de votación electrónica, la ubicación asignada será tomada por la organización política a la que corresponda la posición inmediata subsiguiente.

Asimismo, para ambas cédulas las organizaciones políticas participantes mantendrán un espacio en los tres cuerpos de la cédula de sufragio, siempre y cuando, acrediten participación en alguno de los procesos electorales convocados.

Artículo 7°.- Sorteo de ubicación en la cédula de sufragio de las organizaciones políticas que pasaron a la Segunda Elección Presidencial 2016.

Concluido el sorteo a que se refiere los artículos precedentes, se procederá al sorteo de ubicación de las dos organizaciones políticas que hubiesen obtenido la votación más alta, estos resultados se aplicarán siempre y cuando se realice una Segunda Elección Presidencial. Este sorteo se realizará conforme a los siguientes pasos:

a) A la organización política que alcanzó la votación más alta se le asigna el número 1 y a la organización política que alcanzó la segunda votación más alta se le asignará el número 2.

b) Se utilizarán dos bolillos, los cuales se identificarán con los números 1 y 2.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados por un funcionario de la ONPE en el bolillero.

d) Se invitará al servidor de la ONPE antes referido, para que luego de revolver el bolillero extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) La organización política a la que corresponda el primer bolillo extraído se ubicará al lado izquierdo y la otra organización se ubicará al lado derecho de la cédula de sufragio.

f) Se registrarán en una computadora los resultados obtenidos y son mostrados al público asistente.

g) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

Artículo 8°.- Elaboración del acta y publicidad del resultado de los sorteos.

Obtenidos los resultados de los sorteos de ubicación de las organizaciones políticas, se levantará el acta en cuatro ejemplares y será suscrita por los representantes de la ONPE, del JNE, del RENIEC, el Notario Público y facultativamente por el resto de asistentes. Los ejemplares se entregarán al Notario Público, al JNE, al RENIEC y el cuarto quedará en poder de la ONPE. Asimismo, la ONPE entregará copias autenticadas del acta a los personeros de las organizaciones políticas asistentes que lo soliciten y de ser el caso al representante de la Defensoría del Pueblo y observadores que asistieron al acto público que lo requieran. Los resultados del sorteo serán publicados en la página web de la ONPE, en el frontis de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y en las Oficinas Regionales de Coordinación.

Delegan en el Gerente General la facultad de aprobar Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, durante el Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000006-2016-J/ONPE

Lima, 10 de enero de 2016

VISTOS: el Memorando N° 000008-2016-SG/ONPE de la Secretaría General y el Informe N° 000005-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30372 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a través del cual se establece la normativa que rige las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la norma antes mencionada señala que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. Dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, asimismo el numeral 40.2 del artículo 40° de la precitada norma, precisa que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, el cual puede delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, ejerce la representación legal de la Entidad en todos sus actos, además tiene la atribución de delegar las facultades administrativas y/o legales que sean precedentes, de acuerdo a las leyes y disposiciones vigentes;

En uso de las facultades conferidas en los literales c) y u) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y,

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Gerente General, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, durante el Año Fiscal 2016.

Artículo Segundo.- La delegación prevista en la presente resolución comprende la facultad de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir los requisitos y procedimientos legales vigentes establecidos en las normas presupuestarias.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

Aprueban diseños de cédulas de votación manual y electrónica para la Elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, y para la Segunda Elección para Presidente de la República y Vicepresidentes

RESOLUCION JEFATURAL N° 000008-2016-J/ONPE

Lima, 11 de enero de 2016

VISTOS: el Informe N° 000002-2016-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 000011-2016-SGOE-GGE/ONPE de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral, el Memorando N° 000012-2016-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, el Informe N° 000004-2016-SGPEL-GITE/ONPE de la Sub Gerencia de Proyectos Electorales de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, el Informe N° 000001-2016-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N° 000007-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales a llevarse a cabo el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; estableciéndose en el artículo 2° la posibilidad de realizarse una segunda elección, el domingo 05 de junio de 2016, en caso que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviesen más de la mitad de los votos válidos;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones – LOE en concordancia con el literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, es función de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente, precisándose en el literal b) del mismo artículo que es función de este organismo constitucional autónomo diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo;

Que, asimismo el artículo 159° de la LOE, dispone que corresponde a la ONPE determinar las características de las cédulas de sufragio, la impresión y distribución de las mismas, así como las indicaciones ilustrativas necesarias para facilitar el voto del elector;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 165° de la LOE, la ONPE tiene la facultad de incorporar en la cédula de sufragio mecanismos de control para garantizar la seguridad y eficacia del proceso; para tal fin se ha considerado en el diseño de la cédula la inclusión de un código de barras, siendo la principal ventaja de esta incorporación reconocer en forma única y no ambigua, las cédulas que se emplearán en las mesas de sufragio para la votación de los electores, garantizando el secreto del voto. Cabe precisar que este código será idéntico para todas las cédulas de un mismo distrito electoral;

Que, igualmente, según lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 165° de la LOE, la ONPE debe publicar y presentar ante los personeros de los partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos, dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de inscripción de candidaturas el diseño de la cédula de sufragio correspondiente al proceso electoral en curso, con el objeto que los personeros acreditados puedan presentar impugnaciones respecto al diseño de la

cédula de sufragio ante el Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 167° de la misma ley;

Que, por otro lado, mediante la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28581, Ley que establece normas que regirán para las Elecciones Generales del año 2006, se autorizó a la ONPE a implementar de manera progresiva y gradual el voto electrónico; con medios electrónicos e informáticos o cualquier otra modalidad tecnológica que garantice la seguridad y confidencialidad de la votación, la identificación del elector, la integridad de los resultados y la transparencia en el proceso electoral. Asimismo, de acuerdo al artículo único de la Ley N° 29603, se autoriza a la ONPE para que, de manera autónoma, establezca los procedimientos necesarios para la aplicación del voto electrónico presencial y no presencial;

Que, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral a través del Memorando N° 000012-2016-GITE/ONPE, remite a la Gerencia de Gestión Electoral el Informe N° 00004-2016-SGPEL-GITE/ONPE elaborado por la Sub Gerencia de Proyectos Electorales, el cual contiene las Especificaciones Técnicas del diseño de la cédula de votación electrónica para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016;

Que, de acuerdo a lo señalado y teniendo en cuenta lo establecido en el literal d) y e) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; la Gerencia de Gestión Electoral, a través del informe de vistos, ha propuesto a la Gerencia General la aprobación de los diseños y especificaciones técnicas de las Cédulas de Sufragio: Manual y Electrónica correspondientes a las Elecciones convocadas;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Gerencia General, mediante el documento de vistos, presenta a la Jefatura Nacional la propuesta de diseño y especificaciones técnicas de las Cédulas de Sufragio recomendando su aprobación y publicación; por lo que es necesario emitir la Resolución Jefatural que las apruebe;

De conformidad con lo dispuesto en los literales b), g) y h) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales o) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Gestión Electoral, de Informática y Tecnología Electoral, así como de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el diseño de la cédula de votación manual para la Elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, cuyo formato aparece en el Anexo N° 2, y sus especificaciones técnicas en el Anexo N° 1, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el diseño de la cédula de votación electrónica para la Elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, cuyo formato aparece en los Anexos N° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y sus especificaciones técnicas en el Anexo N° 3, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Aprobar el diseño de la cédula de votación manual para la Segunda Elección para Presidente de la República y Vicepresidentes, cuyo formato aparece en el Anexo N° 13, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 12, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Aprobar el diseño de la cédula de votación electrónica para la Segunda Elección para Presidente de la República y Vicepresidentes, cuyo formato aparece en el Anexo N° 15, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N°

14, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los partidos políticos y alianzas electorales participantes.

Artículo Sexto.- Publicar el contenido de la presente Resolución Jefatural y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

ANEXO Nº 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL DISEÑO DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN MANUAL PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTES, CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO 2016

1. MEDIDAS:

1.1 El tamaño mínimo de la cédula de sufragio será de 23.00 cm. de largo x 25.00 cm. de ancho y de acuerdo al número de organizaciones políticas participantes; el largo se incrementará proporcionalmente hasta un máximo de 36.00 cm.

2. ANVERSO:

La cédula se encuentra dividida en tres cuerpos proporcionalmente: Presidente y Vicepresidentes, Congresistas y Parlamento Andino; en la esquina superior derecha presenta un código de barras impreso en color negro.

Cada uno de los cuerpos está subdividido en tres secciones de acuerdo al siguiente detalle:

2.1 PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

2.1.1 Encabezado: Consta de dos líneas de texto en letras negras, consignando el nombre: "PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES" en la parte central de la cédula; el Escudo Nacional va impreso en el lado izquierdo.

2.1.2 Instrucciones para el elector: Se muestra un recuadro en fondo gris, con el texto: "MARQUE CON UNA CRUZ [] O UN ASPA [X] DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO Y/O FOTOGRAFIA DE SU PREFERENCIA", en letras negras.

2.1.3 Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación, se considera un diseño que contempla 13 filas y 12 organizaciones políticas de acuerdo a su nivel de participación. Cada fila con trama de color celeste, con las siglas: "JNE ONPE RENIEC", caladas en blanco de forma diagonal. Cada una de estas filas presenta 2 secciones claramente diferenciadas:

2.1.3.1 Nombre de la organización política, en letras de color negro, al lado izquierdo.

2.1.3.2 Símbolo y fotografía del candidato de la organización política al lado derecho, impresos a full color, cada uno dentro de un recuadro de fondo blanco con borde negro.

2.2 CONGRESISTAS

2.2.1 Encabezado: Consta de una línea de texto en letras negras, consignando el nombre: "CONGRESISTAS" en la parte central de la cédula.

2.2.2 Instrucciones para el Elector: Se muestran dos recuadros en fondo gris, el primero lleva el texto: ORGANIZACION POLITICA, y debajo: "MARQUE CON UNA CRUZ [] O UN ASPA [X] DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO DE SU PREFERENCIA". El segundo recuadro lleva el texto: VOTO PREFERENCIAL y debajo:

"SI DESEA COLOQUE DENTRO DE LOS RECUADROS UNO O DOS NUMEROS DE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA", en letras negras.

2.2.3 Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación, se considera un diseño que contempla 13 filas y 11 organizaciones políticas de acuerdo a su nivel de participación. Cada fila con trama de color rosado, con las siglas: "JNE ONPE RENIEC", caladas en blanco de forma diagonal. Cada una de estas filas presenta 2 secciones claramente diferenciadas:

2.2.3.1 Nombre de la organización política, en letras de color negro, al lado izquierdo.

2.2.3.2 Símbolo de la organización política impreso a full color, seguido de dos recuadros con fondo blanco para el voto preferencial, al lado derecho.

2.3 PARLAMENTO ANDINO

2.3.1 Encabezado: Consta de una línea de texto en letras negras, consignando el nombre: "PARLAMENTO ANDINO" en la parte central de la cédula; y con el isotipo de la ONPE impreso al lado derecho.

2.3.2 Instrucciones para el elector: Se muestran dos recuadros en fondo gris, el primero lleva el texto: ORGANIZACION POLITICA, y debajo: "MARQUE CON UNA CRUZ [] O UN ASPA [X] DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO DE SU PREFERENCIA". El segundo recuadro lleva el texto: VOTO PREFERENCIAL y debajo: "SI DESEA COLOQUE DENTRO DE LOS RECUADROS UNO O DOS NUMEROS DE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA", en letras negras.

2.3.3 Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación, se considera un diseño que contempla 13 filas y 12 organizaciones políticas de acuerdo a su nivel de participación. Cada fila con trama de color amarillo, con las siglas: "JNE ONPE RENIEC", caladas en blanco de forma diagonal. Cada una de estas filas presenta 2 secciones claramente diferenciadas:

2.3.3.1 Nombre de la organización política, en letras de color negro, al lado izquierdo.

2.3.3.2 Símbolo de la organización política impreso a full color, seguido de dos recuadros con fondo blanco para el voto preferencial, al lado derecho.

3. PIE DE PÁGINA:

3.1 En la esquina inferior izquierda se muestra un código de barras impreso en color negro; en el extremo opuesto, el nombre del departamento, también en color negro.

4. REVERSO:

4.1 Fondo de color gris, con las siglas: "JNE ONPE RENIEC" caladas en blanco, de forma diagonal y repetidas de manera uniforme sobre el área del fondo.

4.2 El encabezado muestra el siguiente texto: "ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y VICEPRESIDENTES, CONGRESISTAS DE LA REPUBLICA Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO". En un segundo bloque: "PERIODO 2016 - 2021", "ORGANISMOS ELECTORALES", "JNE - ONPE - RENIEC", uno debajo del otro en letras de color negro. Inmediatamente después el Escudo Nacional, impreso en color negro.

4.3 Se ha consignado el Título: "CEDULA DE SUFRAGIO", centrado debajo del Escudo Nacional y precisando las siguientes indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION", en letras de color negro.

4.4 A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, debajo se ubica el área asignada para las firmas de los personeros de las Organizaciones Políticas, en letras de color negro.

El diseño de cédula publicado mide 25.00 cm. de ancho x 28.00 cm. de largo, es de formato vertical a todo color en el anverso y 01 color en el reverso.

ANEXO N° 2 (ANVERSO)

25.00 cm

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES		CONGRESISTAS		PARLAMENTO ANDINO	
MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO Y/O FOTOGRAFIA DE SU PREFERENCIA		ORGANIZACION POLITICA MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO DE SU PREFERENCIA	VOTO PREFERENCIAL SI DESSEA COLOCAR DENTRO DE LOS RECUADROS UNO O DOS NUMEROS DE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA	ORGANIZACION POLITICA MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO DE SU PREFERENCIA	VOTO PREFERENCIAL SI DESSEA COLOCAR DENTRO DE LOS RECUADROS UNO O DOS NUMEROS DE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA
PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO					
ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR					
PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA					
ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA					
PARTIDO POLITICO CONTIGO EN LA DISTANCIA					
PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA					
PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA					
PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD					
ALIANZA ELECTORAL JUNTOS EN ARMONIA					
PARTIDO POLITICO ALCANZAR EL INFINITO					
PARTIDO POLITICO EL MEJOR AMIGO					
PARTIDO POLITICO PIENSA POSITIVAMENTE					

28.00 cm

UNIVERSO

ANEXO N° 2 (REVERSO)

25.00 cm

ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y VICEPRESIDENTES, CONGRESISTAS DE LA REPUBLICA Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

PERIODO 2016 - 2021
ORGANISMOS ELECTORALES
JNE - ONPE - RENIEC



CEDULA DE SUFRAGIO

FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA
Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION

FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA

FIRMA DEL PERSONERO

28.00 cm

ANEXO Nº 3

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL DISEÑO DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTES, CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO 2016**1. MEDIDAS:**

1.1 La cédula de votación electrónica será visualizada en la superficie de un dispositivo electrónico con una dimensión mínima de 10 pulgadas en diagonal.

2. DESCRIPCIÓN:

La cédula está conformada por tres cuerpos: Presidente y Vicepresidentes, Congresistas y Parlamento Andino.

2.1 PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

El cuerpo de la cédula que corresponde a Presidente y Vicepresidentes se encuentra subdividido en tres secciones de acuerdo al siguiente detalle:

2.1.1 Encabezado: Conformado por el texto: "PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES" en letras de color negro y fondo blanco. El Escudo Nacional va en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE va en el extremo derecho, ambos de color negro.

2.1.2 Instrucciones para el elector: Lleva el texto: "PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO, FOTOGRAFIA U OPCION DE SU PREFERENCIA", en letras de color blanco y fondo de color negro.

2.1.3 Cuerpo de la cédula: Cada una de las secciones o celdas presenta 2 partes claramente diferenciadas:

2.1.3.1 Nombres de las organizaciones políticas, en letras de color negro.

2.1.3.2 Opción de respuesta: Símbolos de las organizaciones políticas y fotografías de los candidatos a todo color; voto blanco y voto nulo en letras de color negro al lado derecho, cada opción dentro de un recuadro de fondo blanco.

Para efectos de la publicación, y de acuerdo a la cantidad de organizaciones políticas, se han considerado dos opciones de diseño:

a. Anexo 4, el diseño será con fondo de color celeste, a una columna cuando la cantidad de organizaciones políticas para el presente proceso sea menor a 10.

b. Anexo 5, el diseño será con fondo de color celeste, a dos columnas cuando la cantidad de organizaciones políticas para el presente proceso sea igual o mayor a 10.

2.1.4 Pie de página: Consta de una franja horizontal en fondo color blanco, en donde se visualiza un recuadro con fondo de color verde con el texto: "SIGUIENTE" en letras de color blanco. En el extremo derecho se muestra el nombre del distrito electoral en letras de color negro.

2.2 CONGRESISTAS

El cuerpo de la cédula que corresponde a Congresistas se encuentra subdividido en tres secciones, de acuerdo al siguiente detalle:

2.2.1 Encabezado: Conformado por el texto "CONGRESISTAS" en letras de color negro y fondo blanco. El Escudo Nacional va en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE va en el extremo derecho, ambos de color negro.

2.2.2 Instrucciones para el elector: Lleva el texto: "PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO U OPCION DE SU PREFERENCIA", en letras de color blanco y

fondo de color negro. A continuación aparecerá una pantalla con las cuadrículas para la opción del voto preferencial, con indicaciones para el elector (ver Anexo 8). El número de cuadrículas varía de acuerdo al distrito electoral.

2.2.3 Cuerpo de la cédula: Cada una de las secciones o celdas presenta 2 partes claramente diferenciadas:

2.2.3.1 Nombres de las organizaciones políticas, en letras de color negro.

2.2.3.2 Opción de respuesta: Símbolos de las organizaciones políticas a todo color; voto blanco y voto nulo en letras de color negro al lado derecho, cada una dentro de un recuadro de fondo blanco.

Para efectos de la publicación, y de acuerdo a la cantidad de organizaciones políticas, se han considerado dos opciones de diseño:

a. Anexo 6, el diseño será con fondo de color rosado, a una columna cuando la cantidad de organizaciones políticas para el presente proceso sea menor a 10.

b. Anexo 7, el diseño será con fondo de color rosado, a dos columnas cuando la cantidad de organizaciones políticas para el presente proceso sea igual o mayor a 10.

2.2.4 Pie de página: Consta de una franja horizontal en fondo color blanco, en donde se visualiza un recuadro con fondo de color verde con el texto: "SIGUIENTE" en letras de color blanco. En el extremo derecho se muestra el nombre del distrito electoral en letras de color negro.

2.3 PARLAMENTO ANDINO

El cuerpo de la cédula que corresponde a Parlamento Andino se encuentra subdividido en tres secciones de acuerdo al siguiente detalle:

2.3.1 Encabezado: Conformado por el texto: "PARLAMENTO ANDINO" en letras de color negro y fondo blanco. El Escudo Nacional va en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE va en el extremo derecho, ambos de color negro.

2.3.2 Instrucciones para el elector: Lleva el texto: "PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO U OPCION DE SU PREFERENCIA" en letras de color blanco y fondo de color negro. A continuación aparecerá una pantalla con 15 cuadrículas para la opción del voto preferencial con indicaciones para el elector (ver Anexo 11).

2.3.3 Cuerpo de la cédula: Cada una de las secciones o celdas presenta 2 partes claramente diferenciadas:

2.2.3.1 Nombres de las organizaciones políticas, en letras de color negro.

2.2.3.2 Opción de respuesta: Símbolos de las organizaciones políticas a todo color; voto blanco y voto nulo en letras de color negro al lado derecho cada una dentro de un recuadro de fondo blanco.

Para efectos de la publicación, de acuerdo a la cantidad de organizaciones políticas se ha considerado dos opciones de diseño:

a. Anexo 9, el diseño será con fondo de color amarillo, a una columna cuando la cantidad de organizaciones políticas para el presente proceso sea menor a 10.

b. Anexo 10, el diseño será con fondo de color amarillo, a dos columnas de fondo color amarillo cuando la cantidad de organizaciones políticas para el presente proceso sea igual o mayor a 10.

2.3.4 Pie de página: Consta de una franja horizontal en fondo color blanco, en donde se visualiza un recuadro con fondo de color verde con el texto: "SIGUIENTE" en letras de color blanco. En el extremo derecho se muestra el nombre del distrito electoral en letras de color negro.

ANEXO N° 4



PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES



PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO, FOTOGRAFIA U OPCION DE SU PREFERENCIA

PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO



ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR



PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA



ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA



PARTIDO POLITICO CONTIGO EN LA DISTANCIA



PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA



PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA



PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO



PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD



VOTO BLANCO

**VOTO
BLANCO**

VOTO NULO

**VOTO
NULO**

SIGUIENTE

UNIVERSO

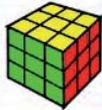
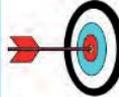
ANEXO N° 5



PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES



PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO, FOTOGRAFIA U OPCION DE SU PREFERENCIA

PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO			ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR		
PARTIDO POLITICO GOTAS DE LUVIA			ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA		
PARTIDO POLITICO CONTIGO EN LA DISTANCIA			PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA		
PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA					
PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD			ALIANZA ELECTORAL JUNTOS EN ARMONIA		
PARTIDO POLITICO ALCANZAR EL INFINITO			PARTIDO POLITICO EL MEJOR AMIGO		
PARTIDO POLITICO CONTIGO A LA DISTANCIA					
VOTO BLANCO	VOTO BLANCO		VOTO NULO	VOTO NULO	

SIGUIENTE

UNIVERSO

ANEXO N° 6



CONGRESISTAS



PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO U OPCION DE SU PREFERENCIA

PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO



ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR



PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA



ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA



PARTIDO POLITICO CONTIGO EN LA DISTANCIA



PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA



PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA



PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO



PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD



VOTO BLANCO

**VOTO
BLANCO**

VOTO NULO

**VOTO
NULO**

SIGUIENTE

UNIVERSO

ANEXO N° 7



CONGRESISTAS



PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO U OPCION DE SU PREFERENCIA

<p>PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO</p> 	<p>ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR</p> 
<p>PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA</p> 	<p>ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA</p> 
<p></p>	<p>PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA</p> 
<p>PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA</p> 	<p>PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO</p> 
<p>PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD</p> 	<p></p>
<p>PARTIDO POLITICO ALCANZAR EL INFINITO</p> 	<p>PARTIDO POLITICO EL MEJOR AMIGO</p> 
<p>PARTIDO POLITICO PIENSA POSITIVAMENTE</p> 	<p></p>
<p>VOTO BLANCO</p> <p>VOTO BLANCO</p>	<p>VOTO NULO</p> <p>VOTO NULO</p>

SIGUIENTE

UNIVERSO

ANEXO N° 8

CONGRESISTAS

REGRESAR

VOTO PREFERENCIAL CONGRESISTAS

SI DESEA PRESIONE UNO O DOS NUMEROS DE SU PREFERENCIA O EL BOTON SIGUIENTE

PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO 

1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36

BORRAR

SIGUIENTE

UNIVERSO

ANEXO N° 9



PARLAMENTO ANDINO



PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO U OPCION DE SU PREFERENCIA

PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO



ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR



PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA



ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA



PARTIDO POLITICO CONTIGO EN LA DISTANCIA



PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA



PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA



PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO



PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD



VOTO BLANCO

VOTO
BLANCO

VOTO NULO

VOTO
NULO

SIGUIENTE

UNIVERSO

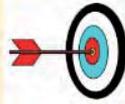
ANEXO N° 10



PARLAMENTO ANDINO



PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO U OPCION DE SU PREFERENCIA

PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO 	ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR 
PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA 	ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA 
PARTIDO POLITICO CONTIGO EN LA DISTANCIA 	PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA 
PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA 	PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO 
PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD 	ALIANZA ELECTORAL JUNTOS EN ARMONIA 
PARTIDO POLITICO ALCANZAR EL INFINITO 	PARTIDO POLITICO EL MEJOR AMIGO 
VOTO BLANCO VOTO BLANCO	VOTO NULO VOTO NULO

SIGUIENTE

ANEXO N° 11

PARLAMENTO ANDINO

REGRESAR

VOTO PREFERENCIAL PARLAMENTO ANDINO

SI DESEA PRESIONE UNO O DOS NUMEROS DE SU PREFERENCIA O EL BOTON SIGUIENTE

PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO 

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	

BORRAR

SIGUIENTE

UNIVERSO

ANEXO Nº 12

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL DISEÑO DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN MANUAL PARA LA SEGUNDA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTES

I. MEDIDAS:

1.1 El tamaño de la cédula de sufragio será de 15.00 cm. de largo x 21.00 cm. de ancho.

II. ANVERSO:

2.1 Encabezado: En la esquina superior derecha presenta un código de barras impreso en color negro y debajo centrado en la parte superior de la cédula consigna el nombre "PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES" en dos líneas en letras de color negro. El Escudo Nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE en el extremo derecho, ambos en color negro.

2.2 Subtítulo: Conformado por una franja en fondo gris, con el texto "SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL 2016", en letras blancas.

2.3 Instrucciones para el elector: Conformado por una franja en fondo gris, con el texto: "MARQUE CON UNA CRUZ O UN ASPA DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO Y/O FOTOGRAFIA DE SU PREFERENCIA".

2.4 Cuerpo de la cédula: Se ha considerado un recuadro con fondo de color gris, con las siglas: "JNE ONPE RENIEC", caladas en blanco de forma diagonal y repetidas de manera uniforme sobre el área del fondo. Contiene los nombres de las dos organizaciones políticas participantes en letras de color negro; debajo de cada uno,

dos recuadros de fondo blanco y borde negro conteniendo el símbolo de la organización política y la fotografía del candidato a full color.

2.5 Pie de página: En la esquina inferior izquierda se muestra un código de barras impreso en color negro

III. REVERSO:

3.1 Fondo blanco con las siglas: "JNE ONPE RENIEC" caladas en gris, de forma diagonal y repetidas uniformemente sobre el área de fondo.

3.2 El encabezado muestra el texto: "ELECCIONES GENERALES 2016", debajo de ésta: "SEGUNDA ELECCION PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES" dividido en dos líneas; más abajo: "ORGANISMOS ELECTORALES", con las siglas "JNE - ONPE – RENIEC" en letras de color negro, bajo estas siglas va el Escudo Nacional en color negro.

3.3 Se ha consignado el título: "CEDULA DE SUFRAGIO" en color negro, centrado, debajo del escudo. A continuación se precisan las indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION".

3.4 Finalmente, se consigna el espacio destinado a la firma del presidente de mesa y debajo el asignado a los personeros.

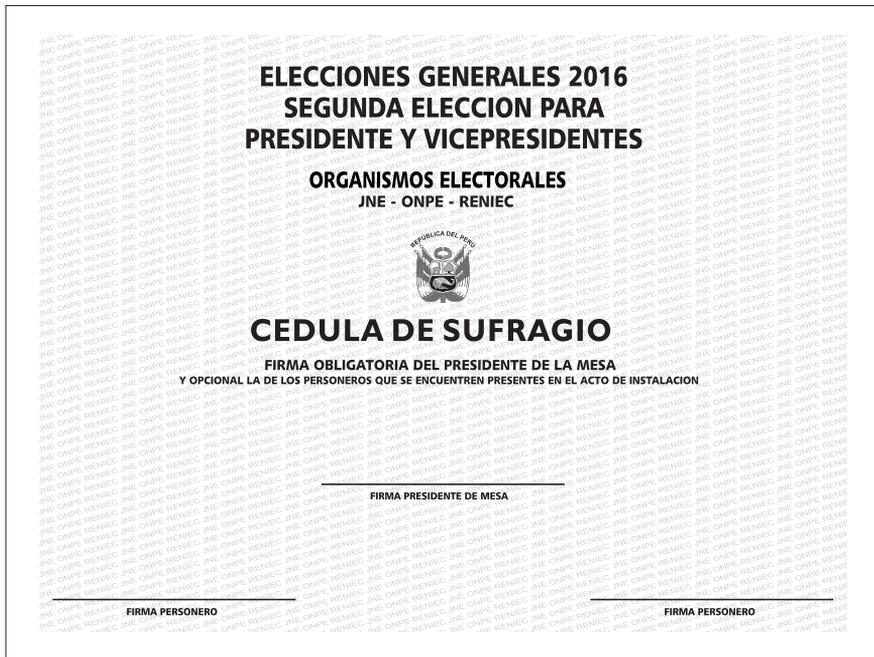
El diseño de la cédula publicada mide 15.00 cm. de largo x 21.00 cm. de ancho, en orientación horizontal y a full color en el anverso, mientras que en el reverso es a 01 color.

ANEXO Nº 13 (ANVERSO)



ANEXO N° 13 (REVERSO)

21.00 cm



ELECCIONES GENERALES 2016
SEGUNDA ELECCION PARA
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

ORGANISMOS ELECTORALES
JNE - ONPE - RENIEC



CEDULA DE SUFRAGIO

FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA
Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION

FIRMA PRESIDENTE DE MESA

FIRMA PERSONERO

FIRMA PERSONERO

15.00 cm

ANEXO N° 14

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL DISEÑO
DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA
PARA LA SEGUNDA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTES

I. MEDIDAS:

1.1 La cédula de votación electrónica será visualizada en la superficie de un dispositivo electrónico con una dimensión mínima de 10 pulgadas en diagonal.

II. DESCRIPCIÓN:

2.1 La cédula está conformada por un solo cuerpo: Presidente y Vicepresidentes, el cual se encuentra subdividido en cuatro secciones de acuerdo al siguiente detalle:

2.1.1 Encabezado: Conformado por el texto: "PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES" en letras de color negro y fondo blanco. El Escudo Nacional va en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE va en el extremo derecho, ambos de color negro.

2.1.2 Título de la Elección: Conformado por el texto: "SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL 2016" en letras de color negro y fondo dorado.

2.1.3 Instrucciones para el elector: Lleva el texto: "PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO, FOTOGRAFIA U OPCION DE SU PREFERENCIA", en letras de color blanco y fondo de color negro.

2.1.4 Cuerpo de la cédula:

2.1.4.1 Se han considerado dos recuadros con fondo de color gris, que contienen los nombres de las dos organizaciones políticas participantes en letras de color negro; debajo de cada una, dos recuadros de fondo blanco conteniendo el símbolo de la organización política y la fotografía del candidato a todo color.

2.1.4.2 A continuación y debajo, dos recuadros con fondo de color gris que contienen las opciones: VOTO BLANCO y VOTO NULO en letras de color negro cada una dentro de un recuadro de fondo blanco.

2.2 Pie de página: Consta de una franja horizontal en fondo color blanco, en donde se visualiza un recuadro con fondo de color verde, con el texto "SIGUIENTE" en letras de color blanco.

ANEXO N° 15



PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES



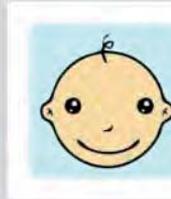
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL 2016

PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO, FOTOGRAFIA U OPCION DE SU PREFERENCIA

ORGANIZACION POLITICA
LUNA LLENA



ORGANIZACION POLITICA
PIENSA POSITIVAMENTE



VOTO BLANCO

**VOTO
BLANCO**

VOTO NULO

**VOTO
NULO**

SIGUIENTE

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Declaran la disolución de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE

RESOLUCIÓN SBS N° 134-2016

Lima, 11 de enero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26516 del 24.07.1995, se incorporó al control y supervisión de esta Superintendencia, entre otras, a la Derrama de Retirados del Sector Educación – DERESE; y esta norma fue reglamentada con el Decreto Supremo N° 160-95/EF del 28.12.1995. Posteriormente, mediante Ley N° 29532 del 10.05.2010, se modificó el artículo 2° de la Ley N° 26516, disponiéndose que el control y supervisión que ejerce esta Superintendencia comprende las facultades de reestructuración, repotenciación, disolución y liquidación integral de la institución supervisada y los fondos que administra, en aquellos casos en que la intervención de esta Superintendencia determine la existencia de causales objetivas de insolvencia e iliquidez, de conformidad con lo previsto en el estatuto o reglamento de la institución o fondo respectivo o, en su defecto, causales objetivas que apruebe este organismo supervisor por norma reglamentaria, tal como lo hizo mediante Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, que se encuentran sometidas a la supervisión y control de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución SBS N° 8504-2010 del 06.08.2010 (en adelante el Reglamento);

Que, el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26516, modificado por la Ley N° 29532, faculta a esta Superintendencia a aplicar, supletoriamente, las disposiciones establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, la Ley General), la Ley General de Sociedades, así como las normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, que resulten pertinentes;

Que, en el marco normativo descrito, esta Superintendencia ha ejercido una supervisión permanente de la DERESE. Así, del desarrollo de las labores de supervisión desarrolladas en el año 2011, se evidenció que la DERESE había incumplido lo dispuesto en los artículos 26°, literal D, y 27° de su Estatuto¹, al haber superado los límites previstos para sus gastos administrativos, financieros y otros, del 70% de su presupuesto anual de ingresos, y para sus gastos administrativos mensuales, del 15% de los aportes percibidos; lo cual debilitó su situación patrimonial; y fue objeto de observaciones y recomendaciones, por parte de esta Superintendencia, que el Órgano de Administración Judicial Transitorio o el Directorio, según sea el caso, no cumplieron con corregir;

Que, adicionalmente, durante los años 2012 y 2013, esta Superintendencia remitió los Oficios N° 40991-2012-SBS del 31.10.2012, N° 42792-2012-SBS del 19.11.2012, N° 47009-2012-SBS del 18.12.2012, N° 00126-2013-SBS del 09.01.2013, N° 01596-2013-SBS del 18.01.2013, N° 11635-2013-SBS del 19.03.2013, N° 25184-2013-SBS del 14.06.2013, N° 46878-2013-SBS del 03.12.2013, mediante los cuales devolvió a la DERESE los estados financieros presentados con inconsistencias evidenciadas en el ejercicio del año 2012, a fin de que

aquellos sean nuevamente presentados y reflejen su real situación financiera, y ante el incumplimiento de lo solicitado, este organismo de supervisión y control generó diversos procesos administrativos sancionadores contra los integrantes del Órgano de Administración Judicial Temporal, a cargo de la dirección de la DERESE hasta el 02.09.2014;

Que, por lo expuesto, mediante los Oficios N° 1866-2012-SBS (notificado el 20.01.2012); N° 32428-2012-SBS (notificado el 06.09.2012); N° 6640-2014-SBS (notificado el 28.02.2014); N° 14529-2014-SBS (notificado el 06.05.2014); N° 19227-2014-SBS (notificado el 11.06.2014); N° 32292-2014-SBS (notificado el 09.09.2014); N° 10935-2015-SBS (notificado el 31.03.2015) y N° 36531-2015-SBS (notificado el 28.09.2015), esta Superintendencia aplicó las restricciones operativas establecidas en el artículo 355° de la Ley General, a fin de que la DERESE supere la delicada situación patrimonial por la que atravesaba;

Que, ante las reiteradas solicitudes, con fecha 30.03.2015, la DERESE remitió a esta Superintendencia sus estados financieros reestructurados de los años 2012 y 2013, y el 22.04.2015 hizo lo propio con los estados financieros del año 2014;

Que, en base a la información financiera presentada por la DERESE en el 2015, se desprende que en los ejercicios 2012, 2013, 2014 y al 31.05.2015, los activos totales resultan insuficientes para atender los pasivos totales, toda vez que reflejan un patrimonio negativo que se va incrementando en el tiempo, a saber, de -S/ 1,792,633.72, -S/ 2,018,453.15, -S/ 3,788,808.44 y -S/ 4,651,205.43, respectivamente, debido sobre todo a la significativa participación de los gastos administrativos, alcanzando un nivel que no se condice con la actividad de la DERESE, caracterizada por presentar un universo acotado de potenciales asociados, hecho que evidencia una situación de insolvencia creciente;

Que, en vista de la delicada situación de la DERESE, evidenciada en los estados financieros presentados en el 2015, desde el 29.04.2015 esta entidad fue objeto de una labor supervisora intensa por parte de esta Superintendencia;

Que, en el marco de dicha labor supervisora se determinó que la DERESE tiene limitaciones económicas de carácter estructural que le impiden generar excedentes para cumplir con sus obligaciones futuras, entre las que podemos citar: i) alto porcentaje de activos no financieros improductivos (53.19% al 31.05.2015), tales como inversiones inmobiliarias por S/ 7,990,934.68, por las cuales, en los primeros cinco meses del año 2015, se registraron solo ingresos por hospedaje de S/ 44,985.00; ii) significativos gastos de administración y asesoría ascendentes, en el mismo periodo, a S/ 1,521,686.13; y iii) reducidos ingresos, debido al limitado número de asociados (11,616 al 30.06.2015) a los que está dirigida su oferta de beneficios, dado que su norma de creación, el Decreto Supremo N° 030, establece que la DERESE fue constituida para beneficiar, únicamente, a cesantes y jubilados del sector educación;

Que, también se observó que la DERESE mantiene 56 recomendaciones de las Visitas de Inspección de los años 2006 al 2014, relativas a la gestión de gastos, gestión de riesgo de crédito, bases de datos no confiables de beneficios y de créditos y gestión de riesgos técnicos, pendientes de implementación hasta la fecha;

¹ Artículo 26° del Estatuto: los recursos de la "DERESE" únicamente son destinados al: D) Fondo para gastos administrativos debidamente identificados para el funcionamiento de los órganos de gobierno y de control, así como para los pagos al personal, para equipamiento y mantenimiento de la institución, de la infraestructura y el pago de los servicios hasta un 15% de la cuota mensual.

Artículo 27° del Estatuto: El fondo destinado a gastos administrativos, financieros y otros no podrán exceder el importe equivalente al setenta por ciento (70%) del presupuesto anual de ingresos.

Que, por las situaciones descritas y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° del Reglamento, mediante Oficio N° 26731-2015-SBS del 15.07.2015, esta Superintendencia dispuso someter a la DERESE a Régimen de Vigilancia, a partir del día 24.07.2015, a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la DERESE proponga, a satisfacción de este organismo de supervisión y control, un plan de recuperación financiera que considere, entre otros aspectos, acciones concretas orientadas a que sus resultados generen excedentes en orden de proteger el futuro pago de beneficios a sus asociados, y la reversión de las causales acotadas en el citado oficio;

Que, en aplicación del artículo 5° del Reglamento, esta Superintendencia designó a los señores Adolfo Ernesto Quevedo Florido y Jaime Eduardo Velásquez Cabanillas, para que, indistintamente, ejerzan sobre la DERESE las facultades previstas en dicho artículo;

Que, a convocatoria de los representantes de esta Superintendencia, el Directorio de la DERESE se reunió en sesión iniciada el 18.08.2015 y concluida el día siguiente, en la que se aprobó su propuesta de recuperación financiera, que fue presentada a esta Superintendencia mediante Oficio N° 444-2015/DERESE-PD de fecha 19.08.2015, bajo la denominación "Plan de Trabajo conducente a la recuperación económica financiera de la DERESE" (en adelante, el Plan);

Que, sobre la base de la evaluación técnica de la propuesta presentada por la DERESE se concluyó que el Plan no satisfacía lo solicitado por esta Superintendencia de acuerdo a lo requerido en el Oficio N° 26731-2015-SBS, toda vez que dicho Plan no evidenciaba acciones concretas que permitieran la recuperación financiera de la entidad ni, entre otros aspectos, que sus resultados generen excedentes en orden a proteger el futuro pago de beneficios a sus asociados, así como tampoco revertía las causales que motivaron su sometimiento a Régimen de Vigilancia;

Que, en efecto, el Plan presentado con un horizonte de tres años, mostraba sólo una proyección de los ingresos por S/ 2,725,693.50 y de gastos por S/ 1,144,386.18, para los meses de agosto a diciembre de 2015, tomando como base lo ejecutado en los primeros siete (7) meses del 2015, resaltando que los ingresos consideraban una aportación extraordinaria de S/ 1,808,600.00, sin contar con la aprobación previa de la Asamblea Nacional de Delegados Regionales. En ese sentido, el horizonte de la proyección resultaba muy limitado para sustentar la reversión de las pérdidas y del déficit patrimonial ascendente a S/ 5,320,844.01, más aún cuando se afirmaba que los presupuestos de los años 2016 y 2017, recién se formularían en los meses de octubre 2015 y octubre 2016, respectivamente. Esta situación no permitía conocer los planes y actividades futuros que desarrollaría la DERESE para revertir su situación deficitaria y patrimonial y, por tanto, la evaluación sólo podía ser parcial;

Que, de otro lado, el Plan informaba que la gestión institucional de los últimos cinco (5) meses del 2015, continuaría generando resultados económicos deficitarios por -S/ 217,292.68 hasta el cierre del ejercicio 2015, lo que incrementaría el patrimonio negativo en ese mismo importe, y disminuiría el disponible en S/ 342,759.53, en dicho periodo. En consecuencia, el Plan preveía continuar incumpliendo el artículo 26°, Literal D, del Estatuto, al presentar gastos administrativos equivalentes al 95.42% de los aportes mensuales de los asociados, en lugar del 15.00% que establece dicha norma estatutaria; y el artículo 27° del Estatuto, toda vez que los gastos presupuestados, ya sean administrativos, financieros, entre otros, alcanzarían el 123.44% de los ingresos, superando el límite del 70.00%;

Que, adicionalmente, la DERESE propuso en su Plan una aportación extraordinaria, por parte de sus asociados, de S/ 100.00, para lo cual afirmaba contar con un acuerdo de Directorio adoptado en sesión conjunta con el Consejo de Vigilancia del 18.08.2015; no obstante, en dicha fecha la DERESE ya se encontraba sometida a Régimen de Vigilancia, y según el literal c) del artículo 6° del Reglamento, los directivos de aquel entonces se encontraban privados del derecho de voto. Asimismo, en

vista de que los asociados legalmente confirmados por la Resolución N° 24 de fecha 15.11.2010, del 20° Juzgado Civil de Lima, son los cesantes y jubilados (11,616), y no el personal activo y por convenios (con los que llegarían al número de 18,086), estos últimos no debieron ser incluidos en el Plan presentado; además, en el supuesto negado de que se efectúe la transferencia contable de los aportes registrados en las cuentas individuales, se tendría que registrar también el reconocimiento de la obligación de devolución como un pasivo por el mismo importe, con afectación igual pero contraria al patrimonio, todo lo cual anulaba el efecto positivo patrimonial pretendido en el Plan;

Que, por lo expuesto, ninguno de los objetivos que propuso el Plan tuvo un correlato con acciones y/o actividades específicas, ni fue presentado un cronograma para su logro en el plazo de los tres (3) años que proponía, tal como se requirió en el Oficio que dio inicio al Régimen de Vigilancia;

Que, asimismo, el Plan no hizo mención alguna al tratamiento que se daría a la implementación de las recomendaciones de esta Superintendencia, resultantes de las observaciones de las Visitas de Inspección del 2006 al 2014, cuya falta de atención, implementación y superación, por parte de los órganos de gobierno, fue una de las causales consideradas para el sometimiento de la DERESE al Régimen de Vigilancia.

Que, de este modo, las actividades propuestas en el Plan para generar ingresos en los últimos cinco (5) meses del año 2015, resultaban insuficientes, y sin sustento técnico que asegure su viabilidad; en tanto que las actividades propuestas para reducir los gastos de los últimos cinco (5) meses del año 2015 no tenían sustento ni eran coherentes con los costos del objetivo propuesto, que fue el de obtener mayor captación de aportes de los asociados mediante la regularización de la suscripción de Convenios con las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y los gobiernos regionales; dado que, inclusive, no se habían considerado los costos de estas actividades;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 33468-2015-SBS del 07.09.2015, notificado el mismo día, se comunicó a la DERESE el resultado de la evaluación del Plan y, con la finalidad de otorgarle una nueva oportunidad para que proponga un nuevo Plan que le permita superar su déficit patrimonial y las mencionadas causales que la sometieron a Régimen de Vigilancia, se otorgó a la DERESE un plazo de diez (10) días hábiles para que presente en definitiva un Plan que satisfaga lo requerido en el Oficio N° 26731-2015-SBS y, en consecuencia, se amplió el plazo del Régimen de Vigilancia por treinta y cinco (35) días calendarios adicionales;

Que, en respuesta, mediante Oficios N° 462-2015/DERESE-PD y N° 503-2015/DERESE-PD de fechas 9 y 18 de setiembre de 2015, respectivamente, la DERESE manifestó a esta Superintendencia que consideraría como "ingresado" el Oficio N° 33468-2015-SBS de fecha 07.09.2015, recién el día siguiente, el 08.09.2015, concluyendo que el Régimen de Vigilancia se habría extinguido un día antes de la recepción del citado Oficio, y por lo tanto, según su propia interpretación, el "Plan de trabajo conducente a la recuperación económica – financiera de la DERESE" remitido por ellos con fecha 19.08.2015, habría sido "aprobado" por este organismo de supervisión y control, en mérito del silencio administrativo positivo regulado en la Ley N° 29060;

Que, al respecto, lo expresado por la DERESE en sus comunicaciones antes indicadas carecía de fundamento lógico y legal, toda vez que en el cargo del Oficio N° 33468-2015-SBS, en el que se manifiesta expresamente la insatisfacción de esta Superintendencia respecto al contenido del Plan presentado y se extiende el plazo del Régimen de Vigilancia, figura impreso el sello de recepción institucional de la DERESE con fecha 07.09.2015, y registrado como Expediente N° 113-76. Adicionalmente, se debe precisar que la extensión del plazo del Régimen de Vigilancia es una potestad legal de esta Superintendencia prevista en el artículo 3° del Reglamento, concordante con el artículo 349° de la Ley General, por lo que su eficacia no está supeditada a notificación alguna, sino a su decisión, la que se encuentra

expresada explícitamente en la comunicación notificada a la DERESE. Finalmente, la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece que las decisiones administrativas que afectan el interés público, como es el caso de la decisión de constituir un Régimen de Vigilancia y solicitar un Plan de recuperación económica a una entidad supervisada por esta Superintendencia, no le afecta el silencio administrativo positivo sino el silencio administrativo negativo, por el cual la falta de pronunciamiento administrativo significa la desestimación de lo presentado;

Que, no obstante lo manifestado por la DERESE en los Oficios N° 462 y N° 503-2015/DERESE-PD de fechas 9 y 18 de setiembre de 2015, respectivamente, ella presentó un nuevo Plan definitivo de recuperación financiera en el plazo previsto por el Oficio N° 33468-2015-SBS del 07.09.2015, por lo que se procedió a su evaluación;

Que, efectivamente, mediante Oficio N° 504-2015/DERESE-PD de fecha 21.09.2015, la DERESE presentó su nueva propuesta de recuperación financiera (en adelante, el nuevo Plan), requerida como definitiva, la que luego de su evaluación técnica, tampoco satisface lo solicitado por esta Superintendencia, de acuerdo a lo requerido en el Oficio N° 26731-2015-SBS, toda vez que las acciones propuestas del nuevo Plan no revierten las causales acotadas en el referido documento;

Que, el nuevo Plan de recuperación financiera propuesto por la DERESE se basó en obtener ingresos por la cobranza de la cartera de créditos morosos a través de encargos a terceros ascendentes a S/ 1,859,355.00; por la aportación extraordinaria de los asociados de S/ 100.00, equivalentes a cinco (5) aportaciones normales ascendentes a S/ 1,576,900.00; por la reversión de las provisiones de su cartera de créditos a refinanciar, reclasificándola de su actual calificación de "pérdida" a calificación "normal" ascendentes a S/ 506,582.97; por reducir el monto de la Derrama FOMORDE de S/ 2,000.00 a S/ 1,000.00, lo que implicaría una reducción de las reservas por S/ 1,827,505.40; por la creación de un Fondo de Desarrollo Institucional conformado con los recursos de la Derrama por Invalidez y del Fondo de Solidaridad, para lo cual trasladarían los montos acumulados hasta la fecha como si fueran ingresos por S/ 494,422.38; por la disminución del valor contable de las provisiones por contingencias, en virtud de futuros probables acuerdos de transacción extrajudicial por S/ 1,230,254.20; y por otros ingresos sin explicación de la fuente por S/ 2,500,000.00;

Que, el nuevo Plan presentado planteó adicionalmente medidas futuras de carácter general y sin sustento técnico, dirigidas a reducir los egresos de la DERESE entre los años 2015 al 2020, tales como implementar una política de austeridad en la contratación de personal, a través de finalizar los contratos de servicios de terceros, y cambiar a su personal estable, con años de antigüedad y mayores remuneraciones, por personal joven a "costos de mercado";

Que, se observó que las medidas de reversión de provisiones por reclasificación de riesgo de la cartera, la creación de un Fondo de Desarrollo Institucional con recursos de otros fondos, la cobranza de la cartera morosa, las reducciones de provisiones por contingencias, e importes sin explicación, que en conjunto sumarían ingresos por S/ 6,590,614.55, no podrían cumplir con los fines del nuevo Plan por limitaciones de su propia naturaleza y de carácter legal, como se explicará más adelante;

Que, en orden con lo propuesto en el nuevo Plan, se observó que la meta ofrecida por la DERESE para obtener ingresos ascendentes a S/ 1,859,355.00, por la recuperación de la cartera morosa, entre noviembre de 2015 y noviembre de 2020, a través de encargos a terceros, no fue sustentada con el informe técnico y legal correspondiente, ni se explicó la metodología que aseguraría dicha recuperación, por lo que no se demostró la viabilidad técnica de dicha meta;

Que, el nuevo Plan insistía en continuar con la ejecución del acuerdo de su Directorio, relativo a la aportación extraordinaria de todos los asociados, consistente en cinco (5) cuotas de sus aportes que, en esta oportunidad

serían de S/ 1,576,900.00, a fin de ser registrados como nuevos ingresos, pese a que este acuerdo que ya había sido observado por esta Superintendencia en el Oficio N° 33468-2015-SBS, al haber sido adoptado por un Directorio sin facultades de voto durante el Régimen de Vigilancia, precisando además que la referida aportación extraordinaria tiene un efecto neto nulo en la mejora de la situación patrimonial.

Que, el planteamiento de refinanciar en octubre de 2015, de oficio, los créditos calificados como "pérdida", que vienen siendo amortizados, para otorgarles una categoría de riesgo "normal", y así revertir provisiones por S/ 506,582.97, contravenía lo normado expresamente en la Resolución SBS N° 11356-2008, aplicable a las derramas según el numeral 1 de su primer capítulo, toda vez que la suscripción de un contrato de refinanciación o reprogramación de pagos, según corresponda a un crédito refinanciado o reestructurado, no varía la clasificación de riesgo de los deudores, la que deberá mantenerse en sus categorías originales, con excepción de los deudores clasificados como "normal" que deberán ser reclasificados como "con problemas potenciales", conforme a lo previsto en el numeral 2.3 del capítulo IV del citado Reglamento;

Que, la reducción del beneficio de la derrama por fallecimiento (FOMORDE), de S/ 2,000.00 a S/ 1,000.00, aprobada por la Asamblea Nacional de Delegados del 12.06.2015, a fin de disminuir su patrimonio negativo en la suma de S/ 1,827,505.40, no contaba con un estudio actuarial que permitiera a la Superintendencia conocer sus efectos concretos; asimismo, se observó que esta alternativa de cobertura parcial del déficit patrimonial es contraria a los intereses de los asociados de la DERESE, al reducir los beneficios que motivaron su incorporación a la derrama, no apreciándose la conformidad de éstos al respecto;

Que, asimismo, el Directorio pretendía constituir un Fondo de Desarrollo Institucional con los recursos existentes en el Fondo de Reserva de Solidaridad e Invalidez, que a dicha fecha sumaban S/ 494,422.38, a fin de cubrir con estos recursos los gastos generados por las dietas de los directores. Este fondo se constituiría por dos (2) años y, previa evaluación se decidiría si continua o se restablecen los fondos que lo generaron. Al respecto, se observó que esta decisión también era contraria a los intereses de los asociados al pretender utilizar para gastos de los directivos fondos que fueron constituidos para beneficio de los asociados, lo cual resultaba contrario a la visión de la DERESE prevista en la Primera Declaración de Principios de su Estatuto, cuyo objeto es promover el bienestar general de sus asociados; de otro lado, esta propuesta resultaba insatisfactoria toda vez que con ella se pretendía incrementar los gastos administrativos más allá del límite dispuesto por el artículo 26°, literal D, del Estatuto, al dejar de considerar como gastos administrativos las dietas de los directivos;

Que, el nuevo Plan también consideró incrementar los ingresos a través de la negociación de las demandas judiciales provisionadas en S/ 492,101.69, con una expectativa de solución al 50%, lo cual liberaría un importe de S/ 246,050.84. El cuadro proyectado de ingresos presentado por la DERESE registraba ese mismo importe como ingreso para los próximos cinco (5) años, haciendo un total de S/ 1,230,254.20 de ingresos por este concepto, lo cual no resulta coherente toda vez que el monto total es S/ 492,101.69. Al respecto, la DERESE no presentó un sustento técnico o contractual que permita conocer el inicio de las negociaciones con sus demandantes ni una evaluación legal previa de la expectativa de éxito de tales negociaciones, más aun cuando su efectividad depende de la situación procesal de las demandas y de la decisión de terceros, quienes al ser contrapartes procesales tienen intereses jurídicos y económicos opuestos;

Que, el nuevo Plan contemplaba la implementación de nuevos programas crediticios, particularmente en lo referido al otorgamiento de créditos a la micro y pequeña empresa (MYPE). Al respecto, si bien se detallaban los lineamientos generales para realizar esta nueva actividad y se presentaba una estimación del rendimiento adicional que se obtendría por ella, no se adjuntaba un informe

sobre la viabilidad financiera de los programas que proponían ni su correlato con la capacidad económica y fáctica de sus asociados; igualmente, tampoco precisaba los costos de inversión asociados, referidos a desarrollo de sistemas y herramientas informáticas, elaboración de normativa interna, contratación y/o capacitación de personal, entre otros aspectos, ni se brindaba mayor detalle sobre la viabilidad comercial y el plazo en que se lograría la colocación de más de cuatro (4) millones de soles en créditos MYPE. Asimismo, el importe de rendimiento adicional, estimado en S/ 1,194,104.50, se consideraba como un incremento de los ingresos por intereses de créditos a partir del año 2016; sin embargo, no consideraba la deducción de todos los gastos asociados al otorgamiento de créditos MYPE, tales como costo de fondeo, costo de capital, costo de provisión y/o costo administrativo;

Que, entre otras medidas, el nuevo Plan contemplaba el desbloqueo de la cuenta de depósitos en Moneda Nacional que poseía la DERESE en el Banco de la Nación; sin embargo, no detalla cómo ello mejoraría la situación financiera de la empresa, toda vez que dichos montos ya se encontraban registrados en los estados financieros de la DERESE, siendo su efecto nulo para la mejora de la posición patrimonial de la empresa;

Que, el nuevo Plan consideraba el fortalecimiento patrimonial de la DERESE mediante la actualización de la tasación comercial de los bienes inmuebles (la última valorización fue efectuada al 31.12.2013), la cual, según se estima, generaría un aumento del valor de los inmuebles del 10% equivalente a S/ 1,136,520.59. Al respecto, no se ha alcanzado documentación alguna suscrita por especialistas independientes que demuestre la razonabilidad de este supuesto mayor valor de los bienes inmuebles, adicionalmente, se debía tener en cuenta que esta medida era de carácter temporal y sujeta a factores exógenos (evolución del precio de los inmuebles y cambios en el ciclo económico), y no tiene impacto positivo en la liquidez de la DERESE al tratarse únicamente de un ajuste contable del valor de los activos contra cuentas patrimoniales;

Que, adjunto al nuevo Plan, la DERESE presentó sus proyecciones de ingresos y egresos, del periodo de agosto a diciembre de 2015 y los anuales de los próximos cinco (5) años, del 2016 al 2020, en los que se advierte que continuaría generando déficit en sus resultados, ascendentes a S/ 2,708,076.06, lo que incrementaría su patrimonio negativo en ese mismo importe; con lo cual el nuevo Plan confirmaba que se continuaría incumpliendo el artículo 26°, Literal D, del Estatuto, al presentar gastos administrativos, según sus propios supuestos, equivalentes al 88.39% (agosto a diciembre de 2015), 54.74% (2016), 48.82% (2017), 46.92% (2018), 46.31% (2019) y 46.31% (2020), de los aportes en cada periodo, superando largamente el máximo del 15.00% que establece dicha norma estatutaria; y, el artículo 27° del Estatuto, toda vez que los gastos presupuestados en los mismos periodos, ya sean administrativos, financieros, entre otros representarían el 157.89% (agosto a diciembre de 2015), 130.81% (2016), 127.20% (2017), 125.04% (2018), 124.62% (2019) y 124.53% (2020), de los ingresos en cada periodo; deduciendo los ingresos observados en los considerandos anteriores; superando permanentemente el límite del 70.00% establecido como máximo;

Que, asimismo, en su proyección de ingresos, en los meses de febrero y julio de cada año, el nuevo Plan consideraba recursos por S/ 400,000.00 y S/ 100,000.00, respectivamente, lo cual hacía un total de S/ 2,500,000.00 al 2020, sin ningún comentario o explicación sobre la obtención de tales importes; de igual manera, en su proyección de egresos, correspondiente a los años proyectados del 2016 al 2020, presenta un mismo importe por gastos totales, ascendente a S/ 2,211,709.56, sin explicar la lógica de estas erogaciones, ni incluir en dichas proyecciones los egresos por el pago de honorarios de éxito por la labor de cobranza de terceros y el costo de la regularización de los convenios no suscritos con las UGEL, que estiman en S/ 300,041.09;

Que, en atención a lo manifestado por la DERESE en el sentido de que sus propuestas dependían de la aprobación, por parte de esta Superintendencia, de los nuevos estatutos acordados por su Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados Regionales de fecha 13.06.2015, se precisó que mediante Oficios N° 30125-2015-SBS y N° 34562-2015-SBS, de fechas 12.08.2015 y 15.09.2015, respectivamente, este organismo de control manifestó sus observaciones técnicas y legales al proyecto acordado por dicha Asamblea, las que hasta la fecha de inicio del Régimen de Intervención no fueron levantadas;

Que, al igual que en el primer Plan, el nuevo Plan no hacía referencia alguna a la implementación de las 56 recomendaciones pendientes, de las Visitas de Inspección de los años 2006 al 2014 relativas a la gestión de gastos, gestión de riesgo de crédito, bases de datos no confiables de beneficios y de créditos y gestión de riesgos técnicos;

Que, como se mencionó anteriormente, de acuerdo con su norma de creación, la DERESE fue establecida para beneficiar, únicamente, a cesantes y jubilados del sector educación, lo cual no le permite incluir como asociados de la DERESE a servidores activos del sector educación y, por convenio, a otros trabajadores del sector público y privado, tal y como lo determinó la Resolución N° 24 del 15.11.2010 del 20° Juzgado Civil de Lima;

Que, al 31.07.2015, los estados financieros informados por la DERESE presentaban un patrimonio negativo de S/ 5,320,844.01, resultante de registrar activos por S/ 21,735,868.15, y pasivos por S/ 22,320,150.50 frente a sus asociados y S/ 4,736,561.66 frente a terceros; posición que refleja insuficiencia de los activos para cumplir las obligaciones que mantiene frente a sus asociados; asimismo, como ya se ha indicado, este déficit patrimonial se acrecentaba mes a mes, considerando que en los primeros siete (7) meses del 2015 presentaba déficit del ejercicio por S/ 1,449,058.17;

Que, por lo expuesto, la DERESE incurrió en la causal específica de sometimiento a Régimen de Intervención, prevista en el literal b) del artículo 9° del Reglamento, al evidenciar un estado de insolvencia, reflejado en el déficit patrimonial registrado desde el año 2012 hasta la fecha, y agravado por las obligaciones con el personal activo y por convenio, que deben ser devueltas en su totalidad, afectando la atención futura de los beneficios de los asociados cesantes y jubilados del sector educación que es el objetivo de la DERESE. Asimismo, este estado de insolvencia quedó evidenciado por el hecho de que la administración de la DERESE no había cumplido, conforme se aprecia en los considerandos anteriores, con presentar, hasta en dos oportunidades, un plan de fortalecimiento patrimonial que brinde una seguridad razonable de que los déficits patrimoniales que registran serán revertidos de manera oportuna y sostenible, tal como se le solicitó mediante Oficios N° 26731-2015-SBS y N° 33468-2015-SBS; y por ende, ante esta delicada situación, correspondía a esta Superintendencia adoptar las acciones necesarias, conforme al marco legal y regulatorio vigente, con el fin de proteger los intereses de los asociados de la DERESE, en la medida que no se contaba con seguridad razonable de que los beneficios ofrecidos a cambio de los aportes dinerarios de los asociados, se concreten en el mediano y largo plazo conforme a las condiciones pactadas para tal efecto;

Que, en ese sentido, el artículo 8° del Reglamento señala que esta Superintendencia está obligada a intervenir a toda entidad supervisada que incurra en las causales previstas en el mismo Reglamento, sin que, inclusive, sea necesario ordenarse previamente su sometimiento a Régimen de Vigilancia;

Que, en el marco normativo descrito, esta Superintendencia sometió a la DERESE a un Régimen de Intervención por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, mediante Resolución SBS N° 6167-2015 de fecha 12.10.2015, publicada en el Boletín de Normas Legales del diario oficial El Peruano el día 14.10.2015 y debidamente inscrita en la Partida N° 01976907 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; este plazo fue ampliado por otros cuarenta y cinco (45) días, mediante

Resolución N° 7186-2015 de fecha 25.11.2015, publicada el 27.11.2015;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 13° y 14° del Reglamento, durante el régimen de intervención se podrán desarrollar acciones tendientes a lograr la reestructuración y repotenciación de la entidad supervisada. En este sentido, la Superintendencia debe evaluar, en un plazo máximo de diez (10) días, las propuestas que se presenten por cuando menos el treinta por ciento (30%) del total de los afiliados y beneficiarios de la DERESE en Intervención, las que deberán abarcar todos aquellos aspectos que permitan confirmar, bajo escenarios razonables, la superación de las condiciones que dieron lugar a la intervención, en particular, que permitan revertir de manera oportuna y sostenible la situación de insolvencia de la DERESE en Intervención;

Que, durante el Régimen de Intervención, no obstante las frecuentes reuniones sostenidas entre los interventores y asociados interesados en presentar un Plan de reestructuración o repotenciación de la DERESE, y haberles brindado toda la información relevante y necesaria para la elaboración de sus propuestas, hasta la fecha no se ha presentado a este organismo de supervisión algún plan que reúna las condiciones de admisibilidad y procedencia para su evaluación correspondiente, conforme a Ley;

Que, durante el plazo de la vigencia de la Resolución SBS N° 6167-2015 que sometió a la DERESE a Régimen de Intervención, se presentaron a la Superintendencia hasta tres documentos adjuntando planes de reestructuración o repotenciación de la entidad, tras cuya evaluación se verificó que el Plan presentado por el señor Vladimir Romero Montoya, solo proponía líneas de acción sin sustentar técnicamente cómo se podrían superar las condiciones que dieron lugar a la intervención; el Plan presentado por los señores Pascual Boluarte Sihue, Betty Castañeda Rodas y Gabino Páucar Jimenez, no detallaba sus estrategias, ni consideraba las condiciones actuales y futuras de la economía, en tanto que, los tres escenarios planteados resultaban muy similares, lo que advertía una inconsistencia técnica respecto a la situación de la empresa; y la propuesta presentada por el señor José Santos Espinoza Hernández, no contenía sustento técnico ni económico que permitiera una evaluación de su viabilidad; por lo anterior, mediante Oficios N° 44336-2015, N° 44343-2015 y N° 44348-2015 se procedió a devolver los planes presentados; asimismo, con la finalidad de dar mayor tiempo para la elaboración de los planes de reestructuración y repotenciación se prolongó el Régimen de Intervención con la Resolución SBS N° 7186-2015, y se celebraron reuniones entre los representantes de los citados planes y los representantes de la DERESE en Intervención, donde se les explicó sus debilidades, indicándoles las condiciones mínimas que deberían contener para ser presentados nuevamente a la Superintendencia;

Que, por lo demás, formalmente, en ningún caso se contó con la representatividad mínima establecida por las normas para su presentación;

Que, con fecha 04.01.2016 se recibieron tres nuevos planes, de los asociados que presentaron anteriormente tales documentos, tras cuya evaluación se ha verificado que no identifican en sus diagnósticos los principales problemas de la entidad, no mencionan nada acerca de la implementación de las recomendaciones de la Superintendencia, los indicadores de validación de los flujos que proyectan (el Valor Actual Neto – VAN y la Tasa de Interés de Retorno - TIR) no han sido debidamente calculados, y hasta incluyen la posibilidad de continuar incumpliendo con la devolución de los aportes del personal activo del sector educación y otros sectores, y por convenio, afiliados indebidamente de acuerdo a la sentencia contenida en la Resolución N° 24 del 15.11.2010, emitida por el 20° Juzgado Civil de Lima y confirmada por la Resolución N° 5 de fecha 20.07.2011 de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, en efecto, se verificó que la propuesta del señor Vladimir Romero Montoya se limitaba a la expresión de

objetivos cualitativos, con sus respectivos planes de acción y metas, sin precisar sus alcances cuantitativos (el VAN y la TIR) que permitieran determinar la viabilidad de sus proyectos y un plazo definido para la superación de la situación económica de la DERESE;

Que, el plan presentado por señores Pascual Boluarte Sihue, Betty Castañeda Rodas y Gabino Páucar Jimenez, complementado el día 05.01.2016: i) utilizaba como parámetros de evaluación de su viabilidad el VAN, y determinaba valores de S/ 99,953, S/ 149,734 y S/ 33,173, para sus escenarios Base, Optimista y Pesimista, respectivamente, los cuales fueron calculados con una tasa de descuento o de costo de oportunidad de 2.4% anual y con una inversión inicial estimada de S/ 1 millón. Bajo estas estimaciones y teniendo en cuenta los recursos disponibles del periodo inicial (S/ 8.4 millones), el VAN en el escenario Base se convertía a negativo en S/ 6,072 mil; ii) consideraba un crecimiento de la cartera desde el momento inicial y de manera uniforme, excluyendo los tiempos de preparación, evaluación y determinación del mercado objetivo, que obligaría a la proyección gradual de los recursos y no inmediata; iii) consideraba el recupero total de la cartera morosa (100%), sin estimar márgenes de irrecuperabilidad de ésta; iv) consideraba cargos financieros significativamente menores a los generados por los intereses pagados a los aportes por reservas directas; v) consideraba devolver los descuentos efectuados a las remuneraciones del personal activo del sector educación y otros sectores y por convenios, en plazos de 20 meses, lo cual no es consistente con la nulidad declarada en la sentencia contenida en la Resolución N° 24 del 15.11.2010 emitida por el 20° Juzgado Civil de Lima y confirmada por la Resolución N° 5 de fecha 20.07.2011 de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y vi) no consideraban en su proyección de gastos, aquellos de carácter asociativo, no obstante que los mencionaba en sus estimados;

Que, el plan presentado por el señor José Santos Espinoza Hernández no identificaba claramente el problema de liquidez existente para atender las obligaciones inmediatas de la entidad (asociados cesantes, con personal activo y por convenio), por lo que los estados financieros proyectados no registraban una disminución por el pago de estas obligaciones. Incluso, proponía “negociar” con el personal activo afiliado, para que se mantengan como “usuarios” de los servicios crediticios que ofrece la DERESE, lo cual contraviene el objetivo y naturaleza jurídica de la entidad. Igualmente, esta propuesta solo hacía mención nominal de los indicadores orientados a determinar la procedencia favorable de los flujos estimados (el VAN y la TIR), sin incluir sus cálculos, por lo que cuando se procedió a aplicar dichos indicadores a los presupuestos presentados (flujos de caja) con su Plan, se observó que tanto el VAN como la TIR resultaban negativos, demostrando la inviabilidad del plan alcanzado;

Que, sin perjuicio de lo anterior, es pertinente indicar que formalmente dichos planes tampoco cumplieron con las condiciones para su presentación exigidas por la normativa vigente, toda vez que ninguno alcanzó la representatividad del 30% de los afiliados y beneficiarios de la DERESE;

Que, el último párrafo del artículo 14° del Reglamento, señala que la presentación de un plan de reestructuración o repotenciación, así como el pronunciamiento de la Superintendencia, en cualquier caso, se enmarca dentro de los plazos previstos en el artículo 10° del citado reglamento, vale decir, dentro del plazo establecido para el Régimen de Intervención, el cual ha vencido a la fecha, por lo que ya no es posible su presentación;

Que, los estados financieros de la DERESE en Intervención, al 31.12.2015, registraron Activos ascendentes a S/ 21,682,563.93, Pasivos por S/ 29,186,378.51 y, en consecuencia, un patrimonio negativo de S/ 7,503,814.58, lo cual evidencia que las deficiencias financieras estructurales de la derrama no permitirían extender más el inicio del proceso de liquidación, en el que se procedería a la devolución de los aportes recibidos de personal activo del sector educación y otros por convenio,

que no debieron ser considerados como asociados de acuerdo a la sentencia emitida por el 20° Juzgado Civil de Lima de fecha 15.11.2010, así como todos los aportes por derramas recibidos durante la vigencia del Régimen de Intervención, por ser deudas excluidas de la masa; tan pronto se concluya con estas devoluciones se iniciará el procedimiento de pago de las obligaciones pendientes a favor de los acreedores, conforme a la prelación establecida en el artículo 20° del Reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal a) artículo 15° del Reglamento, al haberse vencido el plazo máximo previsto para el Régimen de Intervención señalado en las Resoluciones SBS N° 6167-2015 y N° 7186-2015, corresponde declarar la disolución de la DERESE e iniciar el correspondiente proceso de liquidación; designando a los representantes de esta Superintendencia que darán inicio a este procedimiento;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29532, modificatoria de la Ley N° 26516, la Ley General, así como la Resolución SBS N° 8504-2010;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la disolución de la Derrama de Retirados del Sector Educación – DERESE, iniciándose el respectivo proceso de liquidación integral de dicha institución y las derramas que administra, por las causales y fundamentos detallados en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Designar a los señores Adolfo Ernesto Quevedo Florido, identificado con DNI N° 09162702 y Jaime Eduardo Velásquez Cabanillas, identificado con DNI N° 08369915, funcionarios de esta Superintendencia, para que en representación del Superintendente realicen los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación de la Derrama de Retirados del Sector Educación – DERESE, así como su posterior transferencia a la persona jurídica que se encargará del respectivo proceso de liquidación, de ser el caso, de conformidad con las formalidades y procedimientos establecidos en el artículo 16° del Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 8504-2010, y demás normas aplicables. Asimismo, se designa al señor Carlos Alfredo Flores Alfaro, identificado con DNI N° 07620444, como representante alterno, en caso de ausencia de cualquiera de ellos.

Los representantes designados por esta Superintendencia, asumen a partir de la fecha de publicación de la presente resolución los actos de administración, disposición y representación de la Derrama de Retirados del Sector Educación – DERESE; asimismo, gozan de las facultades y atribuciones previstas en los artículos 21°, 27°, 28° y 29° del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros aprobado por Resolución SBS N°0455-99 y sus modificatorias, entre las que se incluyen las siguientes facultades:

1. Inscribir la resolución que declaró la disolución de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE en el Registro Público correspondiente;

2. Tomar inmediata posesión de la totalidad de los bienes de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE, ordenando que se les entregue los títulos, valores, contratos, libros, archivos, documentos y cuanto fuere propiedad de ésta;

3. Elaborar, desde el inicio del proceso de liquidación, el balance general así como el estado de ganancias y pérdidas correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por esta Superintendencia;

4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos de la empresa, incluyendo el de los correspondientes documentos de sustento;

5. Disponer la valorización de todos los activos de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE;

6. Elaborar la relación de acreedores de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de que gozan de conformidad con el artículo 20° del Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 8504-2010;

7. Mantener los recursos líquidos de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE en empresas de operaciones múltiples clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia;

8. Recibir de los deudores las amortizaciones y/o cancelaciones de los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda;

9. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la entidad en liquidación;

10. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE y levantar dichos gravámenes previa cancelación de la deuda o la celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso;

11. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y documentación de propiedad de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE a la persona jurídica encargada de la liquidación o al liquidador designado por la Corte Suprema, según corresponda;

12. Continuar el seguimiento de los actos administrativos y laborales que requieran resolverse como parte de la administración de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE;

13. Celebrar todos los contratos y realizar todos los actos necesarios para encarar el proceso liquidatorio a la persona jurídica liquidadora que llevará cabo dicho proceso conforme lo establece el artículo 16° del Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 8504-2010;

14. Transferir los activos y/o pasivos de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE, bajo cualquier modalidad;

15. Las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; en ese sentido, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales en nombre de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros; así como precisar que tales facultades de representación judicial, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el proceso, incluso para los procesos cautelares, así como la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la DERESE y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la DERESE. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley;

16. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración del proceso liquidatorio de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE, facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, sean a plazo o no, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes de ahorro y de plazo; disponer los fondos en ellas depositados, girar y endosar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir y desdoblarse y cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos; y en general efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados; y

17. Realizar pagos parciales o totales a los acreedores de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE, tanto a los excluidos de la masa como a los reconocidos de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 20° del Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 8504 -2010.

Artículo Tercero.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 8504 -2010, la publicación de la presente resolución conlleva a la continuidad de las prohibiciones contenidas en el artículo 116° de la Ley General, estando por tanto prohibido:

- a) Iniciar contra la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo;
- b) Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la mencionada entidad supervisada;
- c) Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE, en garantía de las obligaciones que le conciernen; y
- d) Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE con los fondos o bienes que le pertenezcan a la indicada Derrama y se encuentren en poder de terceros.

Artículo Cuarto.- Habiéndose declarado la disolución de la DERESE, e iniciado el respectivo proceso de liquidación de la citada Derrama y de los activos que administra, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19° del Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 8504-2010, concordante con el artículo 117° de la Ley N° 26702, los bienes de la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE no son susceptibles de medida cautelar alguna; asimismo, las medidas cautelares decretadas en fecha previa a la presente resolución serán levantadas por el solo mérito de ésta, bajo responsabilidad de la autoridad ordenante.

Artículo Quinto.- La presente resolución rige a partir de su notificación a la Derrama de Retirados del Sector Educación - DERESE.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1332241-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Conforman el Comité de Inversiones de la
Municipalidad de La Molina**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 005-2016**

La Molina, 8 de enero de 2016

LA TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA MOLINA ENCARGADA DEL DESPACHO DE
ALCALDÍA

VISTO: El Memorando N° 659-2015-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, por el cual solicita la conformación del Comité de Inversiones de la Municipalidad de La

Molina, en el marco del Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20 literal 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la Ordenanza N° 211 establece las disposiciones generales que regulan el tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de la Municipalidad de La Molina en materia de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, siendo que en su artículo 2° establece la conformación del Organismo Promotor de la Inversión Privada - OPIP;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del marco de la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activo; publicado en el Peruano con fecha 25 de setiembre de 2015; señala que "El sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Públicas Privadas y Proyectos de Activos, integrado por principios, normas, procedimientos y lineamientos técnico normativo, con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país";

Que, el artículo 6.2° del Decreto Legislativo N° 1224 señala que "tratándose de Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones";

Que, el artículo 8.1° del Decreto Legislativo N° 1224 precisa que "el Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como a) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia (...) b) como Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último";

Que, el artículo 8.2° del Decreto Legislativo N° 1224 señala que "la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicado al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas", dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el referido Decreto establece en su artículo 8.3 que "el Comité de Inversiones en calidad de órgano de coordinación tiene las siguientes funciones: a) Coordinar con los órganos de cada Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo en calidad de responsable de la entidad pública frente a Proinversión. b) Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y Comités Especiales de Proinversión, vinculadas a los procesos de promoción sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos dentro de cada entidad pública; y entregar oportunamente la información solicitada por las entidades involucradas (...)". Por otro lado, el artículo 8.4 del Decreto Legislativo N° 1224 señala "que el Comité de Inversiones es

responsable por la elaboración oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas”;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo del marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Pública Privadas y Proyectos en Activos aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, establece que “en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, las entidades públicas emitirán la Resolución (...) de Alcaldía mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley, la cual debe ser publicada en el diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dentro del plazo máximo establecido en esta disposición. En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas convocará a los miembros de los Comités de Inversiones a fin de brindar orientación para la elaboración de sus respectivos Informes Multianuales de Inversiones en Asociaciones Público Privadas. Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14 del presente Reglamento, durante el año fiscal 2016, la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas se realizará a más tardar el primer día hábil de junio”;

Que, a fin de organizar y garantizar la efectividad en la conducción de la promoción de la Inversión Privada en el Distrito de La Molina, es necesario se establezca la conformación del Comité de Inversiones;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, así como el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité de Inversiones de la Municipalidad de La Molina para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada - OPIP - para los procesos de promoción bajo su competencia y como Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último, de la siguiente manera:

- Presidente: Gerente Municipal
- Miembro: Gerente de Asesoría Jurídica
- Miembro: Gerente de Administración y Finanzas
- Miembro: Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional
- Miembro: Subgerente de Gestión Documentaria

Artículo Segundo.- COMUNICAR al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privada dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución, dentro del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo establecido en el artículo segundo del presente dispositivo.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLA IVONNE BIANCHI DIMINICH
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía

1332433-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA**

Ordenanza que identifica y zonifica los sectores vulnerables en el sector de Atalaya y sus alrededores de la ciudad de Huacho

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 032-2015-MPH**

Huacho, 10 de diciembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que identifica y zonifica los sectores vulnerables en el sector de Atalaya y sus alrededores de la ciudad de Huacho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el artículo 1° de nuestra Carta Fundamental, prescribe que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; asimismo, en su artículo 2, establece que “toda persona tiene derecho: 2.1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...) 2.22) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.”

Que, mediante Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual tiene como fin identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres, que, en su artículo 3°, señala que “(...) la Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de riesgo de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas del Estado”, concordante con el artículo 4°, sobre Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GDR), del mismo cuerpo normativo, el cual prescribe: “I. Principio Protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.”

Así también, el artículo 14° de la norma en comento, sobre Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, prescribe que “14.1) Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el Marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo

establecido por la presente ley y su reglamento. (...) 14.4) Los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos”.

Que, el artículo 79.1), sobre Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales es aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental;

Que, mediante Informe N° 261-RBO/SGRDDC/MPH de fecha 15.10.2015, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos Desastres y Defensa Civil, remite a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el “Estudio del Comportamiento Dinámico de los suelos en el Cerro Vista Alegre y alrededores”, realizado por Isabel Bernal y Hernando Tavera - 2015; en el cual el Instituto Geofísico del Perú (IGP), a través de la Sub Dirección de Ciencias de la Tierra Sólida, manifiesta que en los últimos años se ha producido un importante desarrollo urbanístico sobre áreas en las cuales no se disponía de estudios geológicos y geofísicos en detalle que permitan el crecimiento ordenado en la zona, esta situación ha generado que la población se ubique sobre áreas geológicamente inadecuadas; así los agrietamientos, observados en la zona de estudio responden a una superficie de falla de talud, siendo la principal causa la meteorización de la roca y la infiltración del agua (se estima que la infiltración del agua llega hasta profundidades que fluctúan entre los 20 y 30 Mts) que trae consigo movimientos que pueden causar severos daños a estructuras que se encuentren en la masa deslizante y alrededores, ejemplo de ello, es la presencia de grietas de tensión a causa de la influencia de la actividad antrópica como infiltración de agua proveniente de las partes altas del cerro y por desechos de agua por parte de los pobladores.

Que, mediante Informe N° 738-2015-VAWR/GDYOT/MPHH de fecha 23.11.2015, la Sub Gerencia de Obras Privadas, manifiesta que la dinámica de los procesos urbanos, la creciente migración y demanda de vivienda, ha ocasionado la ocupación informal del territorio en nuestra provincia, por parte de los pobladores de la zona del Cerro Vista Alegre y alrededores, por tanto, a través de los años, estas ocupaciones han ido adquiriendo ciertos derechos de ocupación y habitabilidad; asimismo, señala que hoy por hoy las actividades antrópicas constituyen potenciales peligros tecnológicos, ya que la dinámica de los procesos urbanos, la creciente migración y demanda de vivienda de manera informal sobre zonas de altos riesgos, constituyen escenarios no aptos para vivir, toda vez que atentaría contra la integridad y seguridad física de los habitantes; por tanto, propone el Proyecto de Ordenanza que identifica y zonifica los sectores vulnerables en el sector de la Atalaya y sus alrededores de la ciudad de Huacho.

Que, mediante Informe Legal N° 1301-2015-GAJ/MPH de fecha 24.11.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que siendo la finalidad del mencionado proyecto de ordenanza, identificar las zonas vulnerables conforme a lo establecido en el estudio de comportamiento de los suelos, en el Cerro Vista Alegre y alrededores, realizado por el IGP - Sub Dirección de Ciencia de la Tierra Sólida, la misma se encuentra dentro del marco legal vigente, recomendando su elevación ante el Pleno del Concejo Municipal y consecuente aprobación, opinión ratificada por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 236-2015-GM/MPH de fecha 25.11.2015;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del dictamen correspondiente y el trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE IDENTIFICA Y ZONIFICA LOS SECTORES VULNERABLES EN EL SECTOR DE ATALAYA Y SUS ALREDEDORES DE LA CIUDAD DE HUACHO

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que identifica y zonifica los sectores vulnerables en el sector de Atalaya y sus alrededores de la ciudad de Huacho; con la finalidad de definir, identificar y establecer las zonas de riesgo, adoptando e implementando políticas, estrategias y prácticas orientadas a evitar la generación de riesgos, reducir los existentes y/o minimizar el peligro, los potenciales daños y pérdidas.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza identifica las zonas vulnerables, conforme lo establece el estudio del comportamiento de los suelos en el Cerro Vista Alegre y alrededores, realizado por el Instituto Geofísico del Perú (IGP) – Sub Dirección de Ciencias de la Tierra Sólida. Proporcionando una base para la planificación de las medidas de prevención específica, reduciendo la vulnerabilidad.

Artículo Tercero.- Teniendo en consideración el Estudio del Comportamiento Dinámico de los Suelos en el Cerro Vista Alegre y Alrededores, es necesario sectorizar la zona de estudio, según el Estudio realizado:

a) SECTOR I.- Comprendido por el AA.HH. Jorge Chávez y su respectiva ampliación y el extremo norte del Cerro Vista Alegre, corresponde a suelos de mayor estabilidad. Por lo que es considerado como Peligro Bajo.

b) SECTOR II.- Comprendido por el AA.HH. San José de Manzanares 1° Etapa, AA.HH. 23 de Abril y parte del AA.HH. Jorge Chávez, correspondiente a suelos Homogéneos, por lo que no presenta estabilidad. Por lo que de manera similar al Sector I, se deberá considerar como Peligro Bajo.

c) SECTOR III.- Comprendido por el AA.HH. Atalaya, parte del AA.HH. de la Riva Agüero y el Cerro Vista Alegre. De los cuales se evidencia inestabilidad en su respuesta dinámica. Por lo que se deberá considerar como Peligro Medio.

Artículo Cuarto.- Para el entendimiento de la presente Ordenanza será necesario la siguiente definición:

a) GEODINÁMICO: Proceso que ocasiona modificaciones en la superficie terrestre por acción de los esfuerzos tectónicos internos (geodinámica interna) o esfuerzos externos (geodinámica externa).

b) ESTIMACIÓN DE RIESGOS: La Estimación del Riesgo, es el conjunto de acciones y procedimientos que se realizan en un determinado centro poblado o área geográfica, a fin de levantar información sobre la identificación de los peligros naturales y/o tecnológicos y el análisis de las condiciones de vulnerabilidad, para determinar o calcular el riesgo esperado (probabilidades de daños: pérdidas de vida e infraestructura). Complementariamente, como producto de dicho proceso, recomendar las medidas de prevención (de carácter estructural y no estructural) adecuadas, con la finalidad de mitigar o reducir los efectos de los desastres, ante la ocurrencia de un peligro o peligros previamente identificados.

c) VULNERABILIDAD: Grado de resistencia y/o exposición de un elemento o conjunto de elementos frente a la ocurrencia de un peligro. Puede ser: física, social, económica, cultural, institucional y otros.

d) GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (GRD): Es un proceso social, de naturaleza sistémica, transversal, descentralizado y participativo, de formulación y adopción de políticas, desarrollo de estrategias y acciones orientadas a evitar la generación de nuevos riesgos, reducir los riesgos de desastres existentes, garantizar una respuesta oportuna y minimizar los efectos derivados

de la materialización de los riesgos, en emergencias y desastres.

Artículo Quinto.- Con respecto a los inmuebles que se encuentren comprendidos dentro de este sector del AA.HH. Atalaya y sus alrededores, deberán adecuarse a la presente Ordenanza a partir de su publicación. De los cuales podrán proceder con el saneamiento físico legal, según la sectorización establecido en el artículo tercero de la presente Ordenanza. De tratarse de procedimientos edificatorios los posesionarios y/o propietarios comprendidos en los Sectores I y II, deberán seguir bajo procedimientos convencionales y con respecto al Sector III, el posesionario y/o propietario podrá edificar bajo procedimientos técnicos especiales, que eviten la infiltración continua de agua y cualquier agente de intemperismo para evitar vulnerabilidad.

Estos procedimientos de construcción, se deberán acondicionar a los parámetros establecidos en el PDU (Plan de Desarrollo Urbano) vigente de esta Municipalidad, para las Licencias de Construcción en todas sus modalidades.

Artículo Sexto.- Déjese sin efecto la Ordenanza Municipal N° 033-2007 de fecha 26.06.2007, que prohíbe el otorgamiento de Licencias para edificaciones mayores a un piso en zonas consideradas como peligro Geológicos.

Artículo Séptimo.- Apruébese el Plano de zonificación de áreas comprometidas por riesgo así como las liberadas según el estudio técnico científico del IGP; que como Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el cumplimiento eficaz de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1332200-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Designan miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Trujillo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017-2016-MPT

Trujillo, 6 de enero del 2016.

VISTO:

El Decreto Legislativo N° 1224 que aprueba el Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y el Decreto Supremo N° 410-2015-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Trujillo es un órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972;

Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, disposiciones municipales que se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. En este sentido, el titular de la entidad tiene como competencia el poder dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a la Ley de la materia, conforme lo prescribe el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1224, se aprueba el Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con el objetivo de establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos. Siendo de aplicación a las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero conforme lo dispuesto en la Ley N° 30099 - Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y rigiéndose por los principios de competencia, transparencia, enfoque de resultados, planificación y, responsabilidad presupuestal;

Que, la norma anteriormente descrita declara de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país, estableciéndose como rol del Estado las labores de seguimiento y acciones para facilitar la ejecución oportuna de los proyectos desarrollados bajo las modalidades reguladas por esta norma;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224 - Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece en su artículo 8° que el Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en esta norma, debe crear el Comité de Inversiones para desempeñarse como: a) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establecido en el artículo 6. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo Municipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de Proinversión; y, b) Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último;

Que, el numeral 8.2.) del artículo 8° de la norma aludida señala que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas. Asumiendo, dicho Comité de Inversiones, en calidad de órgano de coordinación, las funciones de: a) Coordinar con los órganos de cada Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local, a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo en calidad de responsable de la entidad pública frente a Proinversión. b) Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y Comités Especiales de Proinversión, vinculadas a los procesos de promoción, sin perjuicio de

las funciones asignadas a los órganos dentro de cada entidad pública; y, entregar oportunamente la información solicitada por las entidades involucradas. Y, c). Otras funciones asignadas mediante Reglamento;

Que, de otro lado, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 410-2015-EF – Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, establece que el Comité de Inversiones es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad. En el caso de Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, el numeral 6.3. del artículo antes aludido establece que el Comité de Inversiones actúa de manera colegiada; donde el Presidente debe atender directamente los pedidos de información y/o de implementación de acciones solicitadas por PROINVERSIÓN o por los organismos reguladores, en caso no exista quórum para sesionar o por razones de urgencia, con cargo a dar cuenta al Comité de Inversiones en la siguiente sesión. Tratándose de Gobiernos Locales podrán designar uno o más Comités de Inversiones considerando las materias, complejidad de los proyectos y las economías de escala dentro de su entidad;

Que, la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, señala que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto Supremo, las entidades públicas emitirán la Resolución de Alcaldía mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1224, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dentro del plazo máximo establecido en esta disposición;

En mérito a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1224, artículo 6º y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, y atendiendo a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a los miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, conforme a lo dispuesto por el numeral 8.2. del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1224, el cual estará conformado de la manera siguiente:

Titulares:

- Gerente Municipal	Presidente
- Gerente de Asesoría Jurídica	Miembro
- Gerente de Plan Desarrollo Territorial de Trujillo – PLANDET	Miembro

Suplentes:

- Gerente de Administración y Finanzas	Miembro
- Secretaria General	Miembro
- Subgerente de Tesorería	Miembro

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial EL Peruano, y en el Portal Web de la Entidad.

Artículo Tercero.- COMUNICAR al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ELIDIO ESPINOZA QUISPE
Alcalde

1332144-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD)

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA REFERENTE AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO (IRD)

El Gobierno de la República del Perú, en adelante “El Perú”, y el Gobierno de la República Francesa, en adelante “Francia”,

Conscientes de la importancia de la investigación científica para el desarrollo de sus naciones,

Teniendo en cuenta que el Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD) se encuentra bajo la tutela del Ministerio de Educación Nacional, Educación Superior e Investigación del Ministerio de Asuntos Extranjeros y Desarrollo Internacional de la República Francesa,

Considerando los resultados positivos obtenidos en materia de investigación, desarrollo y capacitación a través de la cooperación y asistencia técnica entre el Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD) y las diferentes instituciones peruanas, en el marco del Acuerdo de Cooperación referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo celebrado el 18 de agosto de 2003,

Teniendo en consideración el “Convenio Cultural y de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Peruana”, firmado el 29 de marzo de 1972,

Reafirmando las amistosas relaciones existentes entre ambos Estados y deseosos de continuar con su cooperación, particularmente en el campo de la investigación científica,

Convienen celebrar el siguiente Acuerdo de Cooperación:

Artículo 1.-

Por medio del presente Acuerdo, el Instituto de Investigación para el Desarrollo, en adelante el IRD, realizará, conjuntamente con las entidades peruanas competentes, investigaciones, estudios técnicos, informes especializados y peritajes científicos o tecnológicos, acerca de temas de interés para las autoridades peruanas.

Estas acciones serán objeto de programas definidos y ejecutados de común acuerdo entre el IRD y las entidades peruanas competentes, según la legislación peruana sobre la cooperación internacional, en concordancia con las prioridades establecidas por las autoridades peruanas.

Las condiciones de organización de cada programa, su financiamiento y su duración serán objeto de un acuerdo firmado antes del inicio de su puesta en marcha por el IRD y las entidades peruanas competentes.

Artículo 2.-

El IRD, a través de la Embajada de Francia en el Perú, comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú toda información útil acerca de sus actividades en el país. Las condiciones de publicación y valoración de los resultados científicos de estas actividades estarán definidas en los acuerdos mencionados en el artículo 1º.

Artículo 3.-

Para permitir que el IRD pueda cumplir con sus responsabilidades bajo este Acuerdo, el Perú recibirá a un representante del IRD, a quien eventualmente se le podrá asignar un funcionario administrativo adjunto, siendo ambos franceses. La Embajada de Francia en el Perú los presentará oportunamente al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

El Representante del IRD en el Perú y su adjunto administrativo francés serán acreditados y gozarán de los beneficios, según la categoría que les corresponda,

conforme con lo que señala la legislación nacional. Los científicos e investigadores del IRD, que no sean peruanos, tendrán la categoría de expertos y se beneficiarán de los privilegios que esta categoría les otorga.

Artículo 4.-

El Perú otorgará visas y cédulas de identidad renovables a los expertos, así como a sus familiares dependientes acreditados ante el Perú, ya sea antes de su partida de Francia o a su llegada al Perú. Asimismo, exonerará del pago de derechos de aduanas y otros cargos sobre sus bienes ingresados al Perú para uso personal, conforme con lo que señala la legislación nacional.

Artículo 5.-

El Perú exonerará a los expertos no domiciliados, que presten servicios bajo contrato con el IRD, del pago de impuestos sobre las remuneraciones que perciban en el Perú, conforme con lo que señala la legislación nacional que dispone tal exoneración.

Artículo 6.-

El IRD tiene la capacidad de ejercer todos los actos de la vida civil, tales como suscribir acuerdos interinstitucionales o contratar personal administrativo o técnico y otros que el ejercicio de sus actividades demande. Asimismo, el IRD se compromete a asumir las obligaciones que surjan de los acuerdos que firme con las entidades peruanas en el plano financiero y técnico, según corresponda.

Artículo 7.-

Conforme con lo que señala la legislación nacional, se exonerará el pago de impuestos a la importación de los equipos, materiales y otros bienes introducidos en el Perú por Francia para uso exclusivo del IRD. Asimismo, conforme con lo que señala la legislación nacional, el IRD podrá importar equipos, materiales y otros bienes temporalmente con suspensión del pago de derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, en el marco de sus actividades.

El Perú procederá a la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) que se paguen en todas las compras de bienes y servicios efectuados con financiación de Francia para uso del IRD, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la legislación nacional.

Artículo 8.-

Dentro de las disposiciones previstas por la legislación peruana, el IRD podrá libremente adquirir, poseer y transferir divisas y fondos en los bancos legalmente constituidos en el Perú para las necesidades que generen sus actividades.

Artículo 9.-

Ambas Partes podrán plantear enmiendas al presente Acuerdo, por escrito y mediante el conducto diplomático. La entrada en vigor de las enmiendas se registrará por lo dispuesto en el Artículo 13.

Artículo 10.-

Cualquier disputa o diferencia proveniente de la ejecución o implementación de este Acuerdo será resuelta amigablemente por los gobiernos.

Artículo 11.-

El presente Acuerdo tendrá una duración de diez años renovables tácitamente por periodos similares.

Artículo 12.-

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita y se considerará terminado a los 180 días de recibida dicha notificación.

Sin perjuicio del párrafo precedente, los proyectos que no hayan finalizado a la fecha de la denuncia, podrán continuar hasta su culminación, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Artículo 13.-

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última comunicación de una de las Partes en la que se señale el cumplimiento de las disposiciones legales internas para tal efecto.

En fe de lo cual, debidamente autorizados para tal efecto suscriben los abajo firmantes en dos originales en idiomas castellano y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, a los trece días del mes de marzo de 2015

Por la República del Perú

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República de Francia

FABRICE MAURIÈS
Embajador de Francia en el Perú

1332269-1

Entrada en vigencia del “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo”

Entrada en vigencia del “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo”, suscrito en la ciudad de Lima, el 13 de marzo de 2015 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 077-2015-RE, de fecha 28 de diciembre de 2015. **Entró en vigor el 29 de diciembre de 2015.**

1332275-1

El Peruano
www.alperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe